



LOS ESTUDIOS JURIDICO-SOCIALES

POR

JUAN ANTONIO IRIBÁRREN C.

«En la tradicion actual i en la atmósfera que todos respiramos, nos es mucho mas dificil dar con los medios prácticos para una enseñanza de las cosas jurídicas, que en otro jénero de conocimientos.»

GINER DE LOS RIOS.

«La enseñanza, una enseñanza INTENSA, humana, PROFUNDAMENTE EDUCATIVA es hoi, para cuantos se preocupan con el problema de la direccion de los pueblos, el NÚCLEO JENERADOR de toda accion social eficaz i el coronamiento de la obra política progresiva.»

POSADA.

(Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas de la Unïversidad de Chile)

Al Centro de Estudiantes de Derecho, como un homenaje de profundo cariño, i en obediencia al principio orgánico de

sus Estatutos que nos manda trabajar por «el mejoramiento de la enseñanza».

A la Junta de Progreso Universitario, noblemente empeñada, como se encuentra, en buscar una reforma sana i adecuada de la enseñanza superior.

MATERIAS:— I. ADVERTENCIA.— II. CONSIDERACIONES GENERALES.— III. ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS.—IV. LA ENSEÑANZA.—V. EL PROFESORADO.—VI. LAS PRUEBAS.—VII. CONCLUSION.

ADVERTENCIA

De nuestras Escuelas Universitarias, es la de Derecho la que ménos consonancia guarda, en su organizacion i funcionamiento, con los adelantos alcanzados en la via de progreso que ha recorrido la enseñanza nacional.

Justo es, sin embargo, declarar que con la culpabilidad de este rezago, no seria propio herir a persona, institucion o cuerpo determinados de los que sirven en la instruccion pública; porque es aquel un estado de cosas que ha venido dejando pesar su influencia, como una enfermedad, de la cual no ha escapado organizacion universitaria alguna, i que es, como si dijéramos, «el pecado orijinal» de los estudios de Derecho, su mal etiológico.

Pensar en la reforma de este rezagado plantel de estudios superiores, es un deber que a todos corresponde, i que grava, principalmente, sobre quienes hemos visto i sentido, mas de cerca, la verdadera situacion de la enseñanza del Derecho.

Llevar a la práctica la idea de la reforma es una medida necesaria a la modernizacion i valer científico de nuestra Escuela; aunque para ello sea preciso luchar contra la ruti-

na, contra el refractarismo i la fuerza de los hechos consumados, contra la «gran dificultad de lo presente» i el temor inconsiderado a lo improbable.

«Para progresar, es menester esponerse al peligro de errar».

A buscar un camino a esa reforma, va dirigida esta Memoria.

No hai en ella, ni pretensiones literarias, ni pretensiones pedagógicas. ¡Me libre, el buen sentido, de tenerlas!

Es mi Memoria una honrada esposicion de ideas, de sentimientos i de anhelos, que persiguen el mejoramiento de nuestra enseñanza del Derecho, vivamente reclamado por el prestigio de la profesion i de la Universidad, solicitado con afan por las indefinibles espresiones del interes social.

No es este un trabajo en el que la improvisacion pueda ser sorprendida, o en el que, desde luego, se advierta la falta de interes en realizarlo. Se han gastado en él, tiempo i esfuerzos, que acaso no lleguen a ser comprendidos i estimados.

Yo solo no podria haber hecho el camino. Mi palabra, falta de prestigio i de autoridad, ha debido buscar sus credenciales en la opinion i el consejo de quienes han sido mis maestros en el estudio de la materia: don Valentin Letelier, Posada i Altamira. I como el horizonte de mis observaciones, por tendencia natural, buscaba, a cada momento, mayor amplitud, he debido recurrir a la consulta de profesores i publicistas de merecida respetabilidad, para robustecer mis propias ideas i completar el desarrollo de mis pensamientos.

Esta declaracion evita que se me suponga poseido de la necia pretension de haber realizado un trabajo característico por su orijinalidad, o por la tendencia novedosa de su conjunto.

No sé si haya, en él, ideas nuevas, o viejas ideas espuestas con novedad. Puede que no se advierta ni lo uno, ni lo otro. En todo caso, vive i palpita en su naturaleza, el pensamiento i la intencion de obrar en perfecta armonía con lo que, en mas de una ocasion, he dicho a mis compañeros i a mis profesores, al contemplar, angustiado, el quietismo en

que languidece la Escuela que, por sus condiciones objetivas, debiera ser la mas favorecida de nuestra Universidad, siquiera fuese porque es ella la que mejor consulta el principio de retribucion a los sacrificios que al Estado importa su mantenimiento.

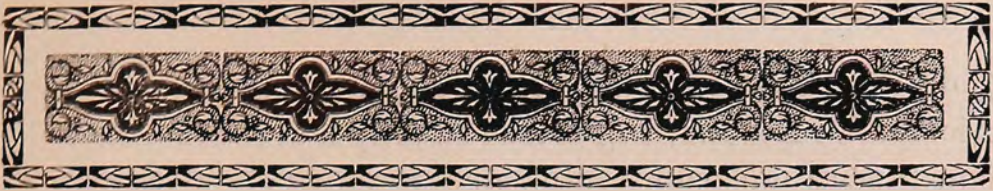
Me asiste la conviccion de intentar una tarea en la cual está empeñado algo mas que el modesto nombre del autor de este trabajo.

Si algun fruto de aquí se cosecha, que lo recojan mis compañeros; los que vengan despues a formar en el ambiente de esta Escuela, su personalidad social.

A ellos está consagrado el esfuerzo, i plenamente satisfecho he de quedar, si a ellos beneficia.

Santiago, Junio de 1913.





CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES JENERALES

I

Inusitado parecerá que se venga a hablar aquí de *reformas en la enseñanza del Derecho*, cuando no falta quien piense que, en punto a cultura jurídica, nos encontramos en una situación espectable.

La opinion que así espresa su complacencia por el estado actual de la enseñanza superior en la rama del Derecho, merece ser objetada con la espresion de hechos i circunstancias, que acaso no puedan patentizarse con entera libertad en estas *Consideraciones Jenerales*.

Desde luego, importa dejar establecido que si hai algo que perjudica al progreso i la evolucion de la enseñanza jurídica, es su propia naturaleza i los lazos tradicionales que mantienen atada su organizacion a los antiguos moldes.

Es una cosa mui sabida, que de las ramas universitarias, la que mas se ha resistido a entrar en la via reformista, es la del Derecho.

Es este un hecho sujerente que ha podido observarse en

todos los países cultos, i principalmente en Francia, Italia, Alemania i España, i que debe su oríjen al conjunto de circunstancias que con tanto talento espone el señor Giner de los Rios (1) al estudiar la organizacion de la enseñanza jurídica en las universidades españolas.

El escritor i pedagogo frances, Jorje Blondel, ha hecho notar la misma deficiencia en la enseñanza alemana i en la francesa. Sin embargo, es Alemania el país que mas ha sentido agitarse su vida intelectual con el tratamiento de la cuestion reforma de la enseñanza del Derecho. Gierke, Blunschli, Burchard, Reuling, Pann, Dickel, Von Helfert, Goldsmid, Hasse—para no citar sino a quienes dieron al problema el impulso inicial mas vigoroso—han terciado en la cuestion en numerosos libros i folletos. La importancia que se le dió fué de tal trascendencia, que el Parlamento Prusiano proporcionó al asunto, campo considerable en sus deliberaciones. Entre nosotros, una discusion de esta naturaleza habria parecido cosa baladí. I quizas, si se hubiese llegado a considerar como un atentado a la «integridad de las instituciones»; i es casi seguro que en las Cámaras se habrian elevado muchas voces para mantener la perpetuidad del procedimiento docente de la Escuela, considerándolo como una cristalización de nuestra tradicion universitaria, digna de ser conservada i respetada.

Don Adolfo Posada, al ocuparse de la conveniencia de trabajar seriamente en el loable empeño de que desaparezca el atraso de la enseñanza del Derecho, confirma las opiniones anotadas, i manifiesta que ya que esta enseñanza no se pone «al frente de las enseñanzas todas, como parece que debiera ser, dada la importancia social, tan brillante, de la cultura jurídica i el gran número de profesiones que la requieren para su ejercicio, al ménos que no quede en una situacion que a poco que se exajere, habria que considerar por todo estremo lamentable».

(1) «Sobre el estado de los estudios jurídicos en nuestras Universidades».

La situación de la enseñanza del Derecho, en Chile, puede ser tachada, con toda justicia, de desmedrada, ya que la instrucción jurídica es incompleta i superficial, como lo deja adivinar don Valentin Letelier, cuando asegura que nuestra Escuela es una simple «fábrica administrativa» de abogados que «no ejerce influencia alguna en la vida nacional» (1).

Así como se hace esta afirmación, se formulan, también, serias preguntas

—¿Qué es lo que se hace en la Escuela de Derecho fuera de «patentar» a unos cuantos estudiantes todos los años? ¿Cuál es el empeño verdaderamente científico que en este plantel de instrucción se persigue? ¿Qué manifestación de progreso social arranca de ahí? ¿Cuál es la muestra de la actividad escolar universitaria que en él puede observarse?..

—I se insiste, en que nadie podría decir que nuestra Escuela de Derecho es una institución de alta cultura (como debe serlo toda escuela universitaria); que no es—como debiera ser—una entidad viva de educación e instrucción, capaz de dar a la juventud, en sus aulas, «los medios más delicados para la lucha noble i elevada por la existencia», i que, por tanto, no se puede esperar que ofrezca al país ciudadanos laboriosos, llenos de ideas e ideales, celosos del cumplimiento de sus deberes i del recto ejercicio de sus derechos.

La Escuela, por sí misma, no puede darnos nada de eso, se arguye, i si en nuestro país hai hombres que son honra nacional, su formación se debe a la influencia de corrientes que han tenido la virtud de curar los males que aflijen la condición i la capacidad de los elementos sociales que salen a la vida activa con solo las superficialidades i abstracciones de la vida escolar universitaria.

—¿Quién podría decir, por ejemplo, que en ella se recibe a los jóvenes para «fortificar sus energías morales, nutrir de ideas su cerebro, despertar en sus almas los santos anhelos

(1) VALENTIN LETELIER.—*Filosofía de la Educación*.

por todo lo grande i elevado i educar su voluntad libre en el amor a la libertad i al bien?»

¿No es esta, acaso, la mision que debe llenar toda escuela universitaria que es «foco de luz» i avanzada de progreso, o que, por lo ménos, aspira a que no se la considere como organismo estático de la cultura patria; a que no se la crea «alma muerta», «panteon vacío», campo infecundo, verdadera estepa social?

* * *

Considerada la situacion con toda imparcialidad, se puede afirmar que nuestra Escuela de Derecho llena bien pobres funciones. Se reducen ellas, «a procurar títulos con el menor esfuerzo posible, a despachar estudiantes como quien despacha expedientes, obligando a aquéllos a recorrer una especie de carrera de obstáculos, o de exámenes».

Se advierte, desde luego, la superficialidad de la enseñanza. Agréguese a este pecado capital, la existencia de exámenes numerosos, la forma i manera en que se dan las clases, la aglomeracion excesiva de alumnos en cada una, la serie de «pequeñas grandes» lesiones del procedimiento docente, i se tendrá el cuadro completo.

En ninguna Facultad se ve mas prácticamente la aplicacion de la lei de la economía de la fuerza, aplicacion en que la mayor suma de beneficio se llama *título profesional*, i en que el mínimo de esfuerzo está representado por la asistencia a clase—que solo para contados estudiantes resulta ser regular i provechosa—i la «calentada» para el exámen al fin del año escolar.

Hasta hoi, i considerando un criterio mui corriente, los estudios de Derecho han sido estimados por mucha jente que se dice dedicada a ellos, como una ocupacion accesoria que merecc solo el tiempo desocupado que deja la tarea principal i sus obligados descansos. Estudiantes he conocido que lo son, al mismo tiempo, de Farmacia, o de Dentísti-

ca, o de Arquitectura, o de Agronomía, i hasta hai alguno que se dedica a la provision de carnes muertas.

¡Los resultados han sido i son dignos corolarios de semejante modo de estimar la cuestion! Pero como el título profesional da patente de sabiduría, ¡al agua todo con los mismos remos!

El profesor suele no cuidarse de los efectos de su enseñanza: no tiene para esto, medios rápidos i eficaces; el alumno, raras veces se interesa por ella: todo se complota para que los esfuerzos del primero i la indiferencia del segundo conduzcan fatalmente al fracaso del aprendizaje, aunque el título profesional se obtenga.

A este respecto, Julio Simon advierte que «es mui desagradable que un incapaz obtenga un diploma».—«Esto constituye una injusticia, agrega, i hace perder a los exámenes toda significacion (1); pero el hombre sin profesion ni diploma es *apénas ménos nocivo que el incapaz con diploma*».

En suma, la vida estrictamente estudiantil se reduce a la asistencia a clase (lo que no es mui comun i corriente en cierta «jerarquía» de estudiantes) i a contestar cuatro o cinco preguntas el dia del exámen, para obtener «la boleta» que da derecho a la promocion correspondiente.

I fuera de esto, paz i alegría.

* * *

Se puede decir de nuestra enseñanza del Derecho, lo mismo que Posada decia de la de las universidades españolas. «Aparece ella desprovista de sentido filosófico i científico, revistiendo un carácter profesional i utilitario de no mui alto vuelo».

I en mi concepto, la Universidad no debe contener en si «meras escuelas preparatorias para los exámenes», ni «meros centros profesionales».—Debe ser ella un conjunto de organismos intelectuales i científicos de capacidad bastante para

(1) A su tiempo veremos la importancia que les atribuyo en la enseñanza.

no limitar su accion a la mera i superficial preparacion profesional.

«El carácter mas elevado de las universidades no es tanto el de enseñar, quanto el de desarrollar la ciencia», ensanchando constantemente el círculo del saber i de las investigaciones.

Es necesario concluir con la Universidad de la Edad Media i matar el concepto que hasta hoi mismo está deteniendo el vuelo eminentemente científico de un centro de cultura que debe entrañar en sí las mas atrevidas especulaciones de la investigacion i de la ciencia, dedicándoles todas las fuerzas de su vida.

El Estado debe permitir a la Universidad una vida autónoma. Debe darle medios económicos que ella pueda administrar libremente, i reconocer a las Facultades un poder amplísimo en todo quanto a la enseñanza se refiera, o sea, en quanto diga relacion con la organizacion de los estudios i sus resultados esenciales, condiciones todas estas que han jenerado el progreso i que informan la grandeza creciente de las universidades alemanas (1).

Cumpliria la Universidad mejor sus fines si, animada de vida propia, encontrara en el poder público los medios necesarios para desarrollar libremente su funcion científica i educativa.

Es preciso darle la capacidad jurídica que necesita para manejarse por sí sola en la jeneracion de su propia vida, en la formacion de su independencia económica, base indispensable para su verdadero bienestar.

Los espíritus estrechamente fiscalistas verán en esta disyuntiva una verdadera usurpacion de atribuciones; pero es necesario que aprendamos a tener de la Universidad el concepto jurídico de que es un *órgano del Estado*, de tal importancia que, sin él, no podria este último desarrollar íntegramente su funcion vital.

(1) Ver Junta de Progreso Universitario.—*Bases para una reforma de la enseñanza superior.*

La Universidad debe ser el «centro de la ciencia», como dice Posada; el lugar donde se estudien todos los ramos del saber humano, mediante la accion comun de maestros i discípulos en la investigacion i esposicion.

I hai que advertir que ninguna Institucion puede disputar a la Universidad el predominio científico (1); i nunca este predominio está mejor cautelado i es mas cierto, que cuando el Estado cumple su funcion natural de mantenerlo con sus propias enerjías.

El perfeccionamiento de la enseñanza superior tiene una considerable importancia. Con él se tonifica la vida de la instruccion primaria i secundaria — como mui bien lo advierten don Valentin Letelier i el ilustre profesor Hugo Münsterberg — i tiene la virtud de impulsar la accion del Gobierno en favor de esos dos grados inferiores de la educacion pública, ennobleciendo los «ideales de la cultura en las clases directivas».

Ademas, toda reforma trascendental en la enseñanza media i la primaria — si ha de hacerse con elementos nacionales, como es lo natural i lo sensato — «debe prepararse con tiempo, mediante una reforma previa en el sistema troncal de la instruccion universitaria» (2).

I si pasamos a observar otro órden de consideraciones, conviene tener presente la opinion de Blondel, cuando asegura que los alemanes se preocupan de las transformaciones económicas del mundo mas que ningun otro pais, i por esto es que conceden una importancia enorme a los problemas de la enseñanza. La juventud se educa, entre ellos, para el trabajo, «la vida activa», «el esfuerzo de todos los instantes» (3).

(1) Los institutos universitarios son los llamados a estimular la actividad intelectual.

(2) VALENTIN LETELIER.—*Filosofía de la Educacion*.

(3) La tendencia de las universidades inglesas i alemanas es formar «hombres de ciencia, armados de buenos métodos para la práctica de la vida», como dice M. Seailles.

Posada ha dicho que la educacion es la llave de la despensa.

La Universidad es «elemento fundamental de la cultura de la nacion», decia el señor Sanz del Rio en una de sus «Cartas a don José de la Revilla».

Necesita de amplia libertad para cumplir sus fines. Solo así puede desempeñar bien su papel de buscadora de la verdad, al amparo de la investigacion i de la ciencia. Pero, entiéndase que esta libertad ha de gozarse dentro de la intervencion que al Estado incumbe en la enseñanza, como funcion esencialmente suya. Toda otra libertad es licencia.

El concepto de la Universidad debe ser, en el presente, la confederacion de las ciencias i su dedicacion a los estudios superiores. Era en la Edad Media, la reunion de maestros i discípulos: i por eso es que hai universidades que llevan el nombre de tales, aunque en ellas se dé una clase de enseñanza, la de una sola Facultad, como la de Oviedo, por ejemplo.

La Universidad debe ser, a la vez, conductora i propagadora de la ciencia; debe ser una hada jenerosa que elabora con sus manos los elementos de vida, que luego ofrece a los que esperan, ansiosos, su racion de pan.

Las universidades son los órganos de una funcion científica. Desde la primera hasta la última de sus manifestaciones de vida, están demostrando que el crecimiento i la propagacion de la ciencia es el fin de todo el organismo. Cuando tal funcion no se desarrolla, aquel empieza a sufrir una desviacion de sus tendencias naturales, i acaba por dejenerar en un producto incapaz de servir al fin social, que es el objetivo fundamental de la institucion universitaria.

II

Las deficiencias que en la enseñanza del Derecho se notan no son efecto, únicamente, de los inconvenientes de organizacion de la respectiva escuela universitaria.

Es el falso concepto que de esa rama de las Ciencias Sociales tiene la jente, lo que tambien influye en tan lamentable falla de la instruccion superior.

El error de considerar al Derecho como un «conjunto meramente teórico de principios pseudo-filosóficos», conduce fatalmente a la abstraccion en su estudio, como si hasta en la manera de aprender debiéramos sufrir la influencia del Derecho Romano (1).

* * *

La miopía de creer que el Derecho es solo la lei escrita, los códigos, lleva al extremo de reducir la enseñanza a la interpretacion pedestre de la disposicion positiva.

«¡Mas allá de los Códigos!!» debe ser la divisa de la enseñanza en nuestra Escuela.

Semejante fué la que enarbolaron distinguidos profesores alemanes, franceses e italianos para luchar contra la enseñanza que consagró aquel «período exclusivamente exejético» del Derecho codificado, en el cual reinó el «rutinarismo de la exéjesis servil aplicada por via de comentario a los testos de los códigos», aquel «período dogmático de la esposicion por categorías fragmentarias, con aplicaciones silojísticas e interpretaciones deductivas i escolásticas» (2).

«Deducccion pura de los principios establecidos en la lei positiva» es el concepto que del Derecho tienen los fanáticos

(1) «La abstraccion lójica dejó ya de ser la característica de la ciencia jurídica», (Cárlos María de Penna).

(2) Es preciso concluir con Savigny que el Derecho «escluye toda idea de un oríjen meramente accidental i arbitrario i que, como todos los fenómenos esenciales de la vida de los pueblos, es una de sus fuerzas i actividades i parte principalísima de ese todo en que se manifiesta el sentimiento uniforme de necesidades íntimas. El Derecho se crea primitivamente por las costumbres i las creencias populares, luego por la Jurisprudencia, siempre, por tanto, en virtud de una fuerza interna i tácitamente activa; jamas en virtud del arbitrio de ningun lejislador, sin embargo de que no es raro de que ciertas leyes lleguen a modificar el Derecho».

de la Lei, i el que han hecho dominar los jurisconsultos del siglo XIX. Es esta la espresion i la trascendencia del triunfo alcanzado, en la aplicacion de la lei, por la escuela tradicional de interpretacion (1).

Suplir científicamente la lei, en los casos en que ésta es deficiente, es la tendencia contraria; es la tendencia natural de la conciencia jurídica que no se sujeta al marco estrecho de la enrielladura de los Códigos (2). Ya he insinuado que estos son siempre el reflejo de una faz de la evolucion social, un

(1) Blondeau i Laurent estiman que cuando la lei es ambigua o contradictoria debe considerarse que la lei no existe, i que ha fenecido el derecho que en ella se apoya.

En el sentir de estos autores; no hai mas fuentes de interpretacion de la lei que la lei misma, su letra i su espíritu; debe fallarse en atencion estricta a esta norma, i por consiguiente de nada sirven para el criterio judicial, fuentes auxiliares tan preciosas como la equidad, la idea de utilidad jeneral, los «principios de justicia», las máximas jurídicas, etc.

A pesar de toda la respetabilidad de los opinantes, ¿quién que no fuese un obsecado o un estacionario, habria de sostener que la «equidad i las exigencias de la vida social» no merecen ser tenidas en cuenta, porque la miopía o la inepticia del lejislador no supieron contemplarlas en los preceptos de la lei?

(2) «El Derecho es una creacion para condicionar la realidad de la vida toda, i no puede concebirse ni debe mantenerse en un *quietismo* que le haga estéril, inadecuado, insuficiente i anacrónico». (Felipe Sánchez Roman.—Prólogo a la traduccion castellana dela obra de Enrico Cimbali, «La nuova fase del Diritto Civile»).

«Entre las ideas que el progreso incesante del pensamiento humano obliga hoi a reformarse para no perecer, la del Derecho ocupa uno de los primeros puestos. Desde luego, es inseparable de las nociones de libertad i de deber». (Fouillée).

Hai filósofos que preconizan para el Derecho el concepto de fuerza, el de interes, o el de ámbas tendencias juntas; ya el de igualdad de las libertades (Rousseau); ya la libertad moral i la reciprocidad de la coaccion social como base del Derecho (Kant i Fichte); ya el de justicia (Proudhon), haciéndola reposar en la estrecha union del Derecho i la Fuerza. Taine es partidario de la idea del Derecho histórico.

De todos estos diferentes aspectos del Derecho, de este verdadero caos de opiniones, surjen dos conceptos claramente definidos: el concepto realista

reflejo de la conciencia social de la época en que se han dictado; por manera que no se puede concebir cierto i justiciero, aquello que en el estado actual de la civilizacion i en la faz contemporánea del desenvolvimiento colectivo, es una transgresion abierta a la Moral i al Derecho.

Por eso es que el principio de Saleilles no me parece tan hondamente revolucionario: podria decirse que es sabio, que es reparador, que es justo; si bien aparece irreverente al culto jurídico. Establece la mutabilidad i la perfeccionabilidad legal como opuestas a la tendencia que «considera a la lei como una fórmula sagrada e inviolable» que no puede ser alterada en su esencia ni en su aplicacion, aunque se sacrifiquen la justicia i el derecho mas elementales.

Segun el principio de Saleilles «el organismo inerte i muerto de la lei se transforma en un organismo con existencia i vida propia, capaz de desarrollarse i de transformarse, colocándose en condiciones de satisfacer las exigencias de la sociedad moderna»; la interpretacion del precepto legal ha de hacerse «estudiando las condiciones del ambiente social en que la lei debe aplicarse i adaptando su concepto a la evolucion esperimentada por la relacion jurídica en que la aplicacion de la fórmula legal incide».

Puede que este principio encarne algunos peligros para la autoridad de la lei i la majestad de su sentido filosófico originario, pero tiene el mérito de romper el molde de fierro en que los fanáticos de la fórmula legal han encerrado siempre el concepto del Derecho (1).

El estudio del Derecho, dice don Adolfo Posada, es algo

que admite, por una parte, la tendencia del *mayor poder*, como idea esencial del Derecho, i por la otra, la del *interes mayor*; i el concepto idealista que se apoya en la hermosa trinidad que sacudió al mundo: libertad, igualdad i fraternidad.

(1) Lambert sostiene que el Derecho Civil, por ejemplo, no es exclusivamente el Código; a su lado deben contemplarse, como *fuentes vivas de Derecho*, la jurisprudencia, la doctrina i las soluciones de la vida práctica.

«El Código Civil es una parte importantísima del Derecho Civil, pero

mas que el de las legislaciones positivas (1) «tiene un aspecto histórico i otro ideal, en los que el Derecho aparece como una totalidad sin límites, inagotable en el tiempo, rico en infinitas formas, que evoluciona con la vida».

I no se pueden estimar las leyes como únicas atesoradoras del Derecho, porque «los textos positivos codificados señalan el estado de aquél en un momento preciso de su desarrollo, marcan una posición determinada en su evolución». Las leyes son solamente meras expresiones de un sentir político-filosófico-social en solo un instante de la vida de un pueblo.

«La lei es injénita expresión de la vida i su simple manifestación sociológica».

Preciso es tener del Derecho el concepto de idea, de principio—i de aquí su universalidad, su carácter científico—idea o principio que puede no estar incorporado a la legislación positiva.

«El Derecho va mas allá de los Códigos».

* * *

La creencia estrecha i vulgar de que la enseñanza debe ser netamente profesional, mezquinamente utilitaria, da valor a algunos para sostener que todos aquellos estudios que no tengan aplicación práctica e inmediata en la vida azarosa de los Tribunales, deben desterrarse, por inútiles, de los programas de enseñanza.

Piensen así los que quieren para los abogados la deprimida i triste figuración de tinterillos con título. Es esta una opinión que anda muy cerca del suelo; i es consolador imajinar

no es todo; la insuficiencia de los textos de la Lei ya nadie la desconoce», arguye otro autor.

«El Derecho Civil no es el Código Civil». (Juan José Amézaga.—«La enseñanza del Derecho Civil»).

(1) «La lei i la opinión del legislador no es lo único que debe perseguir la enseñanza; es solo uno de los elementos en que debe apoyarse». (Juan José Amézaga.—Ob. cit).

narse que jamas podrá influir en las alturas serenas i dignificantes en que viven el pensamiento moderno de la enseñanza científica i el concepto elevado de la cultura profesional.

«No es el fin de las Facultades de Derecho crear profesionales que sirvan *únicamente* para defender ante los tribunales, ajustándose a formas rutinarias, los casos que se presentan casi siempre a la resolución de los Tribunales». (1)

La rutina profesional es impropia de una cátedra universitaria.

El espíritu científico es, en la enseñanza del Derecho, un «artículo de primera necesidad». Lippman lo proclama con un entusiasmo consolador respecto de todas las actividades de la vida humana, i en la enseñanza universitaria, principalmente, como gran propulsor del progreso jeneral de un país.

Acabamos de ver como hai quien aboga porque no se enseñen materias que no tienen relacion directa e inmediata con las nociones jurídicas que importan esclusivamente al fin profesional.

Lo estrecho de esta pretension no se discute por ser de toda evidencia; pero yo pregunto ¿i la fuerte proporcion en que entran aquellos conocimientos en la formacion del criterio profesional, no merece ser contemplada?; ¿nada vale esto en el concepto de los devotos de la instruccion curialesca? ¿Es posible siquiera tal prescindencia, si se considera la relacion estrecha que tiene el Derecho con las demas Ciencias Sociales, relacion que aparece en la vida i que debe subsistir i mantenerse en el mejor conocimiento del uno i de las otras?

Por lo demas, los estudios político-sociales i los estudios jurídicos tienen el mismo fin; van encaminados al mismo objeto, i no habria lójica en separarlos. La sociedad vive al amparo de los unos, i se organiza i progresa bajo la proteccion de los otros.

Solo se comprende la separacion de tales estudios, por vía

(1) Juan José Amézaga.—Ob. cit.

de especializacion; porque, en absoluto, resultaria que un estadista ignorante del Derecho Privado no podria ser tal; i, a la recíproca, un jurisconsulto, sin sólidos conocimientos de Ciencia Política i Social, no podria aspirar al conocimiento profundo de la suya.

Ahora, si nos fijamos en que estos mismos abogados van a las Cámaras, i dictan leyes, i desarrollan, con ellas, una accion social de honda trascendencia, tendremos que es indispensable exigirles una preparacion mas completa i mas científica, al mismo tiempo que «un espíritu mas inspirado en el concepto positivo del Derecho».

Segun aquel errado criterio, el abogado no necesita ser una persona culta e ilustrada; le basta saber un poco de Derecho Privado i la manera de hacerlo valer ante los Tribunales; le basta ser una máquina profesional, que quedaria ajitándose en el vacío en cuanto su propia inercia la obligue a salir de la enrielladura de los códigos.

¡Pobre concepto es este que ningun profesional, que se estime, aceptará para sí!

I ya que estoi hablando de este punto, aprovecharé la oportunidad para decir que es envidiable el valor científico que la enseñanza del Derecho tiene, hoi, en las universidades alemanas (1).

Un meritísimo autor estima que este precioso galardón de la instruccion superior alemana se debe a la «falta de valor profesional directo que allí tienen los grados académicos».

La opinion de Durand i Terrel es que la validez profesional inmediata que se da a los grados universitarios solo sirve para quitar a la enseñanza superior el carácter científico i, hasta cierto punto, desinteresado que debe tener.

¿Equivale esto a decir que la enseñanza profesional, pura i simple, no es científica?

(1) La índole característica de estas universidades, que han servido de ejemplo a las mas adelantadas del mundo contemporáneo, es su fin netamente científico. El objetivo profesional es una cuestion secundaria en el desarrollo de sus altas funciones.—J. A. I.

¿Es así, entónces, como una especie de preparacion *artística*, que presta habilidad—en la del Derecho—para atacar i defenderse, en las lides profesionales, sin mas arma que la astucia i la «acuciosidad»?

Nó; sentimientos de dignidad privada, i de confianza pública i el decoro universitario se oponen a una expectativa semejante. Quieren, deben querer, para el abogado, una verdadera preparacion científica, fundada en serios i ordenados estudios, que formen la intelijencia i el carácter, que den solidez al criterio i que sirvan de plataforma a la hombría de bien de que debe vivir siempre seguro un profesional.

No pretendamos que se implante, desde luego, en Chile, el criterio de Durand i Terrel, ni que se haga carne en la enseñanza universitaria, de nuestros dias, la opinion del autor que hace depender el valor científico de la enseñanza del Derecho, de la falta de valor profesional directo de los grados académicos.

Bien sabemos que ello no es posible. Nos lo está diciendo el estado de nuestra cultura i el concepto estrechito que tenemos de la Universidad. Pero es necesario concluir con la superficialidad de la cultura jurídica i sociológica de nuestros jóvenes profesionales; hai necesidad de insistir en la conveniencia de dar mayor vuelo a la enseñanza que se recibe como caudal de vida, robusteciéndola con una nocion científica lo mas amplia e intensa que sea posible.

* * *

Sobre la base de esta obligada concepcion de la enseñanza del Derecho en Chile, he de hacer mis observaciones i expresar mis anhelos, aunque no pueda dejar de reconocer que el objeto esencial de la enseñanza propiamente universitaria debe ser mas desinteresado. Es egoista la tendencia que imprime a la enseñanza universitaria un carácter absolutamente profesional i utilitario. Fuera de ser esta política,

atentatoria del fin esencial, desinteresado, de la instrucción superior, tiene por efecto enseñorear un principio arriesgado de individualismo, que favorece solo a la «élite» profesional i que le proporciona un beneficio inmediato, que bien se puede llamar exclusivo.

La enseñanza netamente profesional puede dar el conocimiento del Derecho positivo i suele proporcionar normas para su aplicación; pero no sujiere la concepción de grandes reformas en el organismo legal del país, i por consiguiente, no tiene la amplia trascendencia social que debe alcanzar la enseñanza como función esencial del Estado.

La enseñanza científica, con mirajes sociales, es más racional i más humana. Difunde a su alrededor un bien más general, del cual llega a aprovecharse, efectivamente, la colectividad, en la organización de los servicios públicos i en la dictación de leyes inspiradas en esas enseñanzas. Porque, si es cierto que nuestra Escuela tiene hoy la misión de formar los abogados, preciso es que llegue a tener la de orientar, realmente la formación de hombres de gobierno i de la administración, del periodismo i de la diplomacia. Debe proveer, pues, a dar a la sociedad, buenos profesionales; «repúblicos» a la nación, i ciudadanos instruidos a la colectividad; elementos eficientes, todos, del progreso efectivo del país.

Es necesario, al fin que se indica, que nuestros abogados adquieran «los conocimientos que van surgiendo en la evolución de las ciencias i que puedan servir para inyectar sangre nueva en el organismo existente del Derecho positivo».

Como fórmula general de este proceso, puede aconsejarse la de ofrecer una sólida educación política, jurídica i sociológica a los que se titulan en nuestra Escuela. Basta saber, para justificarla, que ella debe estar destinada a satisfacer el interés particular del que allí busca su preparación profesional, i debe prestarse a consultar el interés general, la conveniencia pública, expresados, en este caso, por la circunstancia de ser los abogados, por la naturaleza de sus estudios, los llamados a ser los directores de la política, de la administr-

cion i del gobierno. Estadistas, repúblicos i gobernantes han de cojer allí la base de su caudal de ciencia i versacion.

Atengámonos a los hechos. Ser abogado, en Chile, equivale a decir «hombre capaz de intervenir con acierto en la vida pública». Si es este el concepto que de la profesion se tiene, i en la realidad recibe entera aplicacion, no se puede permitir que los abogados carezcan del bagaje de conocimientos que les da derecho a una participacion tan trascendental en la vida orgánica del pais.

¡Van, despues, a dictar leyes!

Don Rafael Altamira, con su lenguaje preñado de ideas, nos habla con amor de la enseñanza «práctica i objetiva» del Derecho, i da autoridad a las ideas espuestas en estas *consideraciones* cuando campea por «elevar la cultura científica del abogado», como medio eficaz de preparar la solucion de los problemas que afectan a la armonía del cuerpo social i al desarrollo evolutivo de las instituciones del Derecho, así como a la reforma sana i adecuada del réjimen legal de un pais.

«De las aulas universitarias deben salir los elementos que llevarán a cabo los progresos tan necesarios para la ciencia jurídica, i deben salir con *preparacion suficiente* para poder abordarlos», dice don Juan José Amézaga.

* * *

Hace medio siglo que nos venimos quejando del desorden administrativo i financiero que aflije al pais; i nadie ha querido ver que ese gravísimo accidente de la salud del Estado, se debe a la falta de preparacion de políticos i gobernantes, que, a fuerza de empirismo, quieren poner acierto en el manejo de los intereses públicos, sin pensar, o disimulando el pensamiento, que mision tan honrosa está reservada a quienes saben de la ciencia que puede ordenarlos i conducirlos, i cuya apropiacion ha debido adquirirse en el aula universitaria, en sus bases fundamentales, por lo ménos.

I si la enseñanza que allí se da es deficiente, es superficial, es incompleta, ¿qué sentido jurídico cabe en los rumbos de la vida nacional?

¿I si es cierto que el político, el jurisconsulto, el legislador están llamados a «influir en la dirección de las fuerzas sociales», ¿cómo esta influencia puede ser racional i provechosa, si aquellos tres constituyentes de la vida jurídica del país carecen de sólidos fundamentos de ciencia que justifiquen i abonen los efectos de su acción?

Yo sostengo que la preparación del abogado, como hombre dirigente, debe ser profunda, porque solamente «será capaz de luchar por los derechos políticos i las libertades públicas, aquel que haya sabido penetrarse de la necesidad que impone el mantenimiento i respeto de los derechos privados».

Es esta una garantía que reclaman el republicanismo i las altas responsabilidades del régimen democrático.

En efecto, el doctor Falkner dice que la democracia se apoya en la idea de la confianza en la propia competencia; se rebela contra la idea de confiar el manejo de sus intereses a manos ajenas i se siente suficientemente poderosa para dirigirlos por sí misma. Pero la confianza en la propia fuerza, que no descansa en la capacidad individual, es una utopía.

Estas fuerzas morales no pueden existir sin una instrucción sólida en todas las ramas de la enseñanza pública, i mui especialmente en la superior, que capacita, por sí sola, al individuo, para jugar papel de responsabilidad en la vida.

«A virtud de la fuerza irradiante» que tienen los conocimientos adquiridos en una buena enseñanza universitaria, las masas populares i la colectividad, en jeneral, aprovechan indirectamente de estos valores intelectuales i morales; i de aquí la importancia de la institución universitaria como factor social.

De más está agregar que la solución del problema de la instrucción pública, no es sino el reconocimiento de los derechos del pueblo; aunque sea doloroso confesar que, en este

pais, no se ha tenido ni se tiene fe en la enseñanza pública, ni se ha sabido comprender su verdadera importancia; si bien es verdad que poco se ha hecho para enseñar a comprenderla.

Nunca nos hemos preocupado de hacer entender al Gobierno i a la sociedad, que la libertad positiva de que goza un pueblo puede medirse por su presupuesto de instruccion. Nosotros no debemos olvidar que en el conocimiento de la virtud poderosa de la escuela ha erijido su grandeza la Union Americana—para no citar ejemplo fuera del continente nuevo—i es esta una cuestion que el Gobierno de «la gran nacion» comprende; i que cada familia practica con invariable fijeza: la educacion de los hijos es una partida inamovible del presupuesto doméstico.

III

La enseñanza que se da en la Escuela de Derecho, o mejor, el concepto que de ella se tiene, la ha enajenado el afecto de las jentes i la ha hecho perder el prestigio necesario a toda institucion educacional.

La prueba de esta aseveracion se encuentra en la forma como se aprecia la labor de los jóvenes que se dedican a los estudios de Derecho, i en la absoluta indiferencia del Gobierno para atender las clamorosas necesidades de aquel establecimiento de instruccion superior.

A la enseñanza del Derecho en nuestra Universidad, se le ha hecho una acusacion... fundada, por cierto.

Es pedestre, se dice.

I bien; si le faltan vuelos, si ninguno tiene, es por la mezquindad en que ha languidecido la Escuela, producida por la falta de disposicion para comprender la importancia social que tendria si pudiese abarcar con sus enseñanzas, todo el radio de accion que, naturalmente, le corresponde.

I cuando tal acusacion sale de quienes tienen papel que jugar en el manejo de la cosa pública i en la custodia de los

intereses nacionales, el «*J'acusse*» se transforma en verdadera confesion, i el delator en reo.

Nuestra Escuela ha permanecido olvidada de todo el mundo.

Ha vivido, empequeñecida, en medio de la indiferencia con que se anonada a las instituciones improductivas que no dejan tras de sí mas huella que una sombra; ha sufrido la vergüenza de pasar casi desapercibida para la conciencia nacional. Se piensa que nunca ésta ha podido sentir en sí el valor de la vida de aquel organismo universitario, ni ha podido aquilatarse la utilidad real i efectiva de su mantenimiento, fuera de lo que puede reportar, al individuo, el fin profesional.

¿I por qué tanto abandono? se pregunta; ¿por qué esa indiferencia?

«Los pueblos i los hombres pagan el amor con el amor, la indiferencia con la indiferencia, i no tendrían por qué rodear de prestigio i afecto a una institucion que, ignorante de sus propios fines, no ha hecho nunca nada para guiar el espíritu público, ni ha prestado jamas su concurso activo para resolver los grandes problemas que han preocupado al intelecto nacional», escribe don Valentin Letelier en su obra «Filosofía de la Educacion»; i parece contestar, con estas frases, la pregunta que la jente se formula.

La influencia de la enseñanza universitaria, en el ambiente social, desaparece, desde que la opinion pública deja de sentirse ilustrada i conducida por ella.

Así se esplica el abandono en que yace la Escuela de Derecho.

Proscrita del hogar universitario, vive a la sombra de remiendos i telarañas.

La batalla peleada con tanto teson por el inolvidable Rector don Valentin Letelier, con el fin de adquirir un edificio propio para la Escuela de Derecho, se perdió, en gran parte, porque se argumentaba, negando la necesidad de la inversion.

Se decia, por ahí, que no habia «conveniencia pública en fomentar la abogacía».

—*El Curso de Leyes* está apestando al país con abogados, espresaron.

—Los hai para empedrar las calles, se agregó para completar el efecto de la denuncia.

I los mas sesudos, los que hablan poniendo en sus palabras un sello de reposada autoridad i en su semblante un jesto de suficiencia, creían encontrar la justificación del fracaso hablando de la falta de seriedad en los estudios, de la superficialidad de la enseñanza, de la naturaleza de las pruebas de competencia, etc., etc.

Aquel fué el diluvio de los cargos i de las argumentaciones adversas.

Los esfuerzos de los distinguidos profesores de la Escuela, don Guillermo Subercaseaux i don Armando Quezada, levantados con noble afán desde sus bancos de Diputados hasta la conciencia de la Cámara i del Gobierno, no recibieron su merecida compensación. I así se vió como el dinero que se había «jinetado» con tan singular denuedo para la Escuela de Derecho, pasó a la construcción de la de Ingeniería, al través de una proposición que en la Cámara sostuvieron, en nombre de la *utilidad* i *conveniencia* de la inversión, los diputados i doctores en medicina, señores Cox Méndez i Corbalán Melgarejo.

¡I luego, se nos habla del «estancamiento mas censurable» en que yace la enseñanza del Derecho!

Las lamentaciones no curan los males. La censura estéril es siempre odiosa.

Quitemos la causa i cesarán los efectos. Organicemos nuestra Escuela con un criterio mas científico en su enseñanza i mas social en sus fines, i nadie tendrá derecho para venir a enrostrarnos su poca utilidad nacional i a poner al desnudo— como un argumento de esta opinión—la superficialidad de los estudios, la falta de profundidad de la enseñanza, la facilidad de las promociones; nadie tendrá, entónces, una excusa para mantenerla en un ambiente lánguido, enfermizo, incapaz de la luz vigorosa de la actividad, cegado a la viril fulguración del progreso.

* * *

Solo atendiendo al desarrollo de la vida nacional, la enseñanza universitaria—i la del Derecho, especialmente—tendrá siempre sobre sí la atención i el interés cariñoso de la sociedad i del gobierno (1).

Nuestra Escuela, dedicada a la sola función de llenar un fin profesional de cortos alcances, no ha podido hacer otra cosa que resignarse a vivir extraña a todo cuanto puede atraerle las simpatías jenerales.

IV

La reforma de la enseñanza del Derecho ha de afectar, forzosamente, a dos puntos principales: a la cosa misma que se enseña i a la manera de enseñarla.

Desde luego, la instrucción superior ha de darse en consonancia con las necesidades sociales.

I yo afirmo que éstas son, en nuestro país, i respecto de la enseñanza del Derecho, un estómago de elefante que se pretende saciar con la ración de un canario.

Nuestras necesidades exigen una enseñanza superior—en la rama del Derecho—mas vasta i mas intensa.

Nuestra enseñanza actual forma profesionales que, por la calidad i naturaleza de su preparación, no pueden llenar cumplidamente sus fines sociales, aquellos fines a los cuales, lógicamente, deben tender todos los elementos útiles de la colectividad nacional; aquellos altos fines a que nos ha de llevar

(1) La enseñanza universitaria no deja de ser puramente profesional ni asume el carácter social que debe adornarla, sino cuando se interesa en las grandes preocupaciones que ajitan al espíritu público».—(Valentin Letelier, ob. cit).

¡Cuán fecunda no sería la labor social de nuestra Escuela si tuviese maestros especiales, encargados de estudiar los grandes problemas nacionales i de esponer sus investigaciones en cursos breves, que servirían de complemento sabroso a la enseñanza fundamental!

la mejor comprension de nuestros deberes cívicos. Me refiero a los fines para cuyo logro se arranca un poco de bienestar individual i se le hace servir de fundamento al beneficio colectivo, aspiracion suprema de progreso i de civilizacion, i fin lójico de la sociedad.

Pensamiento constante ha de ser, para nosotros, el de que los estudios de Derecho marchen a la par con el progreso científico i social. En consecuencia, es indispensable la introduccion de nuevas cátedras en el plan de enseñanza, si no queremos quedarnos a horcajadas sobre el estropeado caballo de la rutina (1).

* * *

Para marcar una orientacion acertada, es convenien tetener en cuenta el fin de la enseñanza. Hasta hoi, ésta ha tenido un alcance puramente profesional, «mezquinamente utilitario».

Ha llegado el momento de ennoblecer el objetivo, dando a los estudios una acentuacion francamente científica, séria i ordenada.

Ya he manifestado mi conviccion de que la enseñanza del Derecho no debe agonizar en un ambiente de puro beneficio individual.

Su accion ha de tener miras mas altas: debe proveer a una «finalidad pública», al bien comun, al interes social.

Debe poner en el corazon de los estudiantes, grandes anhelos de virtud republicana i darles ricos fundamentos de ciencia, que los conduzcan a desempeñar un papel de verdadera utilidad nacional.

Conviene formar a nuestros universitarios en una educacion integral, en la cual puedan libremente desarrollarse sus facultades físicas e intelectuales; en la cual se fortifique i

(1) «Todo el que enseña ejerce una autoridad que se impone en el mismo grado en que sus doctrinas responden al estado de la cultura social».— (Valentin Letelier, ob. cit.)

ennoblezca su sér moral, i en la cual les sea posible recibir una sólida preparacion profesional, con profunda base científica, para que sea capaz de defenderlos en la lucha por la vida, con dignidad i altura. Así me hablaba, una noche, el distinguido profesor don Guillermo Subercaseaux — talento vigoroso, espíritu esquisito, enamorado del progreso de su patria i dispuesto siempre a servirlo—al abandonar la sala en que habíamos estado ideando la mejor organizacion de los estudios superiores, en la honrosa compañía de otros miembros de la *Junta de Progreso Universitario*.

* * *

I ya que me he referido a la masa estudiantil, permítame que haga una observacion acerca de la sinceridad con que la vemos invadir la Escuela de Derecho.

I voi a hablar con ruda franqueza, aunque para ello tenga que esforzarme. En presencia de un mal que se me antoja «irreparable i grave», es necesario obrar con un poco de valor, con un poco de esta honrosa perfeccion de la voluntad.

¿Hai verdadera vocacion, entre nosotros, por los estudios de Derecho?

¡Puede! Pero en mi mente se levanta una reflexion que quisiera ahuyentar. Me la sujere la observacion personal que he podido hacer en el campo estudiantil de mi pais, i que hecho en el suyo, un escritor español distinguidísimo. Todo lo cual no supone el propósito de hacer comparaciones.

A los estudios de Derecho se va por vocacion, por santo amor a la carrera del foro; i esta tendencia es la que cuenta con bien pocos adeptos sinceros: sin embargo, los hai, i mui decididos i trabajadores, a pesar de lo mucho que enfria el ambiente (1).

(1) I a propósito de este efecto de la accion formativa, he de anotar una observacion que es sujerente.

A la Escuela llegan alumnos con hábitos de estudio, que van perdiendo

Se va, también, porque, sencillamente, no se siente afición a otra carrera. Se escoje la del Derecho, nó porque se la quiera, sino porque no disgusta demasiado: es como cuando de varias bebidas desagradables, se toma la que ménos repugna, ya que es forzoso apurar alguna.

Se va, por fin, a los estudios de Derecho, porque son los que ménos requieren una «seria preparacion académica»—anemiados como están por su superficialidad característica—porque dispensan de una «asistencia asídua a las clases», i están libres de ese «trabajo personal i directo constante» en que se forman el cerebro i el corazon de los estudiantes de otras Facultades (Medicina i Matemáticas, por ejemplo); porque, en definitiva, se puede ser en ellos, aparentemente, algo, sin hacer cosa que valga la pena de ser considerada como trabajo peculiar de un estudiante universitario.

Falta en nosotros el espíritu de «estudiar por saber», que es característico del estudiante aleman, i que escritores como Sanz del Rio, Blanchard, El P. Didon i Montefredini hacen notar en sus estudios sobre instruccion universitaria. Observan ellos que para aquel, el grado académico es secundario; estudia por santo amor a la ciencia, con ese noble desinterés que esta infalible conductora del espíritu sabe inspirar.

poco a poco. —La esplicacion de este fenómeno no es tan difícil de encontrar. La influencia del medio es decisiva en la evolucion i el desarrollo de la personalidad. La accion de esa fuerza va produciendo la adaptacion del individuo al modo de ser colectivo, a la mentabilidad social del conjunto a los hábitos i costumbres de la jeneralidad.

I es así como me esplico el retroceso de la actividad i aplicacion de algunos estudiantes que llegan al aula universitaria con las repercuciones del ambiente en que han hecho sus anteriores estudios. Su actividad va disminuyendo en la misma proporcion en que aumenta la accion gradual de las influencias del medio en que sienten desarrollarse su personalidad en el hogar universitario. I esta adaptacion paulatina es facilísima, si se tiene en cuenta el valor sicológico de cada una de los elementos adaptados. Por lo jeneral, son tipos humanos con todas las características de los definidos por Víctor Hehn, Enrique Heine, Schopenhauer i Lombroso, al tratar de percibir la sicolojía del «hombre normal», i singularizarla.

Cualquiera que no mire estas observaciones con ojos avisores, podrá estimar que ellas no tienen importancia decisiva; pero es el caso que la tienen, i mui trascendental: una de ellas, sobre todo.

En efecto, la falta de vocacion para la carrera del Derecho, como para cualquiera otra, es un quebrantamiento de aquella condicion tan importante en la vida racional humana, segun la cual la actividad del individuo se desarrolla mejor i produce mas, en aquellos objetos a que está dedicada con amor i entusiasmo, i en los cuales obra con gusto i aptitud (1).

Sanz del Rio asegura que en todo espíritu finito predomina una vocacion particular i un fin de vida; i es a este al que el hombre debe aplicarse con preferencia, tocando de lo demas lo que interese a la realizacion de su fin principal.

La atinada opinion de este escritor debe sernos enteramente desconocida, porque es mui frecuente el caso de jóvenes que sienten aficiones devotísimas por la agricultura, la ganadería o el comercio, la industria o el arte, la mecánica o la bolsa; i sin embargo, los vemos cruzar, con jesto cansado i espíritu desfalleciente, nuestro réjimen universitario, hasta caer, fatigados e incapaces, en la posesion de un título profesional que de nada ha de servirles, o que solo utilizarán como salvo-conducto para romper las limitaciones de la lei o para contentar al prejuicio social (2).

(1) «El entusiasmo por la profesion es una garantía del amor a la verdad, i quien en la vida sigue las inspiraciones de un amor a lo verdadero, está en condiciones de realizar el Derecho siempre». (Posadá).

(2) Digámoslo claro; buena parte de nuestros estudiantes sigue la carrera del Derecho, nó por vocacion, sino por «imitacion-costumbre», como dice Tarde, o por satisfacer las exigencias que suelen acosarlos.

He visto cómo algunos estudiantes, lamentándose por haber fracasado en algunas de sus pruebas, no conciben la severidad de la comision examinadora. Consideran inesplicable ese «*entorpecimiento en sus estudios*», porque ellos no «van a ejercer la profesion».

—I para qué estudia, entoncés? se pregunta a alguno.

I contesta, con una mueca de desagrado, o un jesto de resignacion.

—“Porque a mi papá se le ha ocurrido que me reciba de abogado, si nó,

I estos profesionales son los ménos inofensivos. Los hai que hacen de su *caudal de vida* un reducto de inconveniencias censurables. I es que estos no sienten el entusiasmo por la profesion, son estraños al amor de la verdad, i por consiguiente, no están en condiciones de realizar el Derecho.

«Quien no tiene vocacion para el Derecho no debe estudiarlo, o no puede estudiarlo», aconseja Posada. Por no escuchar esta sesuda observacion, nos vemos obligados a contemplar el triste fracaso de tantos abogados que andan por ahí sembrando el descrédito de la profesion.

Fuera del fin racional de toda profesion, debe exigirse de quien pretenda abrazar alguna, un verdadero amor por el fin profesional. I adviértase, que bajo la influencia de las profesiones se forma gran parte de las fuerzas que obran en la constitucion social, i es en aquéllas donde debe buscarse la fuente de muchos de los vicios de ésta.

* * *

I continuemos examinando la cuestion por el lado que a los estudiantes toca.

Fuera de todas las razones que obran en mí para impugnar el sistema de nuestros estudios, hai una que me parece de justicia elemental.

¿Por qué a los estudiantes de Medicina, Injeniería i otras Facultades, se les exigen tantos esfuerzos personales para obtener su título profesional, i no se pide lo mismo a los de Derecho?

No faltará quien quiera disculpar el réjimen nuestro—

no me permite irme a trabajar al campo i no me dejan realizar mis sueños de ventura” (el jóven está enamorado i quiere casarse).

¡Un hombre que se recibe de abogado con el fin de dedicarse a las “pesadas tareas del agricultor” i sentar su situacion de futuro padre de familia!

I como éste, hai cien casos, que difieren poca cosa uno de otro. Todos muestran, sí, la espresion de un mismo hecho: la falta de vocacion profesional.

porque hai defensores para todo—alegando la «naturaleza» de los estudios.

Yo a esta objecion replico—i aquí estoi en la prestigiosa compañía de don Adolfo Posada i de don Francisco A. Encina—que los estudios formales de Derecho requieren mas esfuerzo intelectual que cualesquiera otros, i tanto trabajo personal i directo como los mas intrincados (1).

Solo que en nuestro dichoso pais i en nuestra desmayada Escuela de Derecho—cuya fisonomía se me antoja la de una pobre mujer tísica i andrajosa, consumida por la miseria i por la enfermedad, que se arrastra por la vía universitaria viendo como sus hermanas la recorren, fuertes i hermosas—solo que en nuestro pais, digo, para ser abogado se requieren esfuerzos personales bien poco considerables. Ya sabemos a lo que se reduce la vida escolar universitaria de los estudiantes de Derecho.

(El concepto que se tenga de una profesion, el valor que se la atribuya, la significacion jeneral que se la reconozca i la enerjía con que se la defienda, están en relacion con «el trabajo, con el esfuerzo, i con los dolores i padecimientos que ha costado su adquisicion». Lo que poco cuesta, poco se ama. Los guijarros del camino se arrojan a un lado con la punta del pié).

Es el caso, que nuestros estudiantes—i empleo la espresion jenérica porque las escepciones son contadas i están libres de toda apreciacion injusta—son, unánimemente, celosos defensores de sus derechos (i en esto hacen perfectamente), i solo mui pocos son cumplidores celosos de sus deberes (2) (i es este un mal que ha echado profundas raices).

(1) El error de Taine (*Orígenes de la Francia Contemporánea*) consistió, precisamente, en estimar que «los estudios jurídicos no tienen fundamento científico alguno». I este error proviene de otro error. Del que atribuye calidad de científico solo a aquello en que las Matemáticas o la Mecánica proclaman la verdad *inmutable* de sus principios.

(2) Dicho está que me refiero solo a los deberes que les impone su calidad de estudiantes i respecto de las labores propiamente universitarias.

Recordemos, no mas, las innumerables «capeadas» a clase, la celebracion antojadiza de toda clase de acontecimientos o aniversarios, la pasividad con que se escuchan las lecciones del profesor, la «calentadita» de fin de año, etc., etc., i no se me tendrá por un impostor.

¿Dónde vamos a buscar la causa de este verdadero desinterés por las labores del hogar universitario?

¿No existe, acaso, en nosotros, el sentimiento de responsabilidad personal, por el prestigio de ese hogar, de que está tan ricamente dotada la sicología del estudiante alemán?

Hagamos «exámen de conciencia» para contestar esta pregunta.....

En la respuesta se ha de encontrar, seguramente, una de las causas que determinan la existencia lánguida de nuestra Escuela de Derecho.

Es, en efecto, la juventud que la elige como campo de acción preparatoria para la labor del porvenir, la que tiene gran parte de culpa en este lamentable estado de cosas.

Sin su apatía, sin su «tendencia a la holganza frívola i bulliciosa», sin su inesplicable desinterés por lo que verdaderamente debiera interesarse, ese estado de cosas habria sido curado por la fuerza de sus iniciativas en favor del valer científico de la institucion universitaria en que se prepara para la lucha por la vida.

I ya que nos falta aquel sentimiento de responsabilidad personal, bueno es que reconozcamos la necesidad de un régimen que nos sirva de riel para llegar al conocimiento i a la práctica de nuestros deberes universitarios.

Lo que no se hace por amor, que se haga por temor; que así, al fin i al cabo, hemos de aprender a amar lo que hoy nos es punto ménos que indiferente.

Yo no pretendo que hagamos de nuestra Escuela un *Collège de Montaigu*, célebre por su disciplina, pero es justo, es de la esencia de los espíritus progresistas que aspiremos a la formacion de un centro universitario, en el cual el concepto

moderno de la enseñanza superior sea el que jenera su organismo i presida su funcionamiento.

I ahora bien; ¿se puede acusar a nuestra juventud de la Escuela de Derecho de aquella «falta de un ideal desinteresado, de seriedad i de respeto», que Berenger atribuia a la juventud francesa?

Aquí hai que hacer un distingo i una clasificacion: la juventud que trabaja i la que se divierte: esta última es jeneralmente frívola, superficial, apática; aquella es séria, respetuosa, de ideales nobles i levantados; es abnegada i capaz de todo impulso jeneroso, i hasta del sacrificio, por un principio de verdad i de justicia (1).

* * *

Es este un tema mui interesante, pero es mui tentador. Me llevaria demasiado léjos, i quizas si me apartase un poco del amargo sendero que voi recorriendo en puntillas i con tiento, para no despertar a mi paso, recelos, suspicacias, ni rencores. Voi mirando al punto luminoso que es mi guia, i trato de no desafiar las dificultades del camino. ¡Ojalá que éste no me conduzca al despeñadero!

Sigamos, pues, la áspera pendiente de estas observaciones.

(1) I aquí debo levantar un cargo que se ha hecho, injustamente, a las instituciones estudiantiles, i especialmente a la Federacion que las comprende a todas. Es falso que estos organismos sanos i vigorosos de la colectividad nacional se hayan constituido con fines de resistencia, es falso que ellos han contribuido a debilitar la fuerza moral de las autoridades universitarias i de cualesquiera otras en que se pueda vijilar la buena orientacion de los intereses públicos. Por el contrario, la Federacion de Estudiantes es una fuerza reguladora, que impulsa i vigoriza toda enerjia sana i provechosa; es una fuerza que enfrena i detiene toda espresion de arbitrariedad e injusticia, i que ha hecho esfuerzos nobilísimos por dar cumplido término a sus principios doctrinales, alcanzando siempre resultados de los cuales podria sentirse satisfecha toda Institucion bien organizada.

V

Habia dicho que la reforma de la enseñanza del Derecho necesita hacer sentir su acción sobre dos puntos esenciales: la materia a enseñarse i la manera de enseñarla.

En las páginas que van corridas, he pretendido dejar en claro la conveniencia de dar un carácter mas científico a la enseñanza, sin quitarle, por supuesto, su tendencia profesional que solo perdería su exclusivismo.

El tipo de instituto universitario contemporáneo que se considera mas perfecto es el que se preocupa, mas de desarrollar la ciencia que de enseñarla, pero nosotros no podemos pretender tal cosa, ni debemos aun pretenderla, al nivel alcanzado por nuestra cultura, la cultura sud-americana, que no tiene sino universidades de tipo meramente profesional, honrosa escepcion hecha de la de La Plata, en la República Argentina, i de la Universidad de Rio Janeiro segun me lo ha asegurado un distinguido profesor.

Nosotros debemos buscar—como mera faz de transición a algo superior—una enseñanza profesional mas científica, mas amplia, mas intensa, basada en trabajos de investigación i en estudios serios.

Todo lo demás, es un homenaje vil al industrialismo profesional.

Alejemos de nuestra Escuela el epíteto sonrojante de «fábrica de abogados», dadora de «productos» de dudosa calidad. ¡Qué no se proponga solamente echar «hornadas anuales» de abogados con ilustración mediocre i de ninguna educación jurídica.

Yo insisto en que se dé a los estudios una acentuación mas científica, porque—como ya lo espresé—el abogado no solo ha de dedicarse al ejercicio de su profesión o a la magistratura judicial, sino que tiene ancho campo de acción en la vida pública i en la formación de las fuerzas orgánicas de la sociedad. I tengo para mí que solo es honrado tomar sobre sí tan fuertes responsabilidades, cuando se está premunido de

los derechos que da una preparacion séria i profunda; que obrar sin ella seria ir un poco en contra de la conciencia privada i atentando abiertamente a la moral pública.

No hai mas derecho al ejercicio de la autoridad i del poder que el que da el poder i la autoridad del trabajo, del estudio i de la consagracion a la ciencia, que suministran los medios seguros de contestar con el éxito a la requisicion de aquellas responsabilidades.

El interes nacional no se resguarda en presencia de un gran número de titulados con aptitud puramente exclusiva para los negocios de la profesion; el interes nacional está vinculado a la existencia de elementos que puedan obrar eficazmente en el complicado i laborioso organismo de la vida republicana.

No hai, pues, conveniència pública en el hecho escueto de que haya muchos abogados *fundidos* bajo el cuño, blando i quebradizo, del réjimen actual de enseñanza. La hai, en cambio, en que existan muchos hombres de verdadera ilustracion política, jurídica i sociológica, i que puedan unir a la robusta enseñanza colectiva de la Escuela Universitaria, la instruccion personal adquirida en la tranquilidad noble majestuosa de la biblioteca, o en el ambiente fecundo de la sala de trabajo.

Siempre se ha creido que no es una «amenaza para nadie» que haya muchos abogados, cualquiera que sea su preparacion.

Yo creo, sin embargo, que, dentro de la lójica de una sana reciprocidad social, no se puede aceptar esa teoría.

No hai que olvidar que los abogados tienen en sus manos la fortuna, el honor i hasta la vida de sus clientes, i que todo puede perderse en un instante, por falta de aptitud o de fuerza moral del encargado de su defensa.

La «seleccion espontánea» aplicada a este verdadero problema social, es un criterio inadmisibile que afecta la responsabilidad del Estado como representante nato de la colectividad.

«El Estado tiene necesidad de garantizar la competencia i la probidad del foro i de la judicatura».

* * *

He hecho notar que la enseñanza del Derecho está aquejada del vicio capital de falta de profundidad científica, que se favorece con la circunstancia de que cursos largos han de ser explicados en tiempo breve: la estension perjudicando a la intensidad.

«La ciencia jurídica, sobre todo, suele enseñarse de una manera dogmática; el discípulo recibe de labios del profesor, como de un oráculo, las enseñanzas, i las aprende sin darse, en muchas ocasiones, lugar a convencerse racionalmente de la verdad i bondad de las doctrinas. Con esto solo se consigue llevar al ánimo de los discípulos el escepticismo mas desconsolador, i ademas, se introduce en sus inteligencias el vicio mas pernicioso, el de la *pereza en el pensar*. (Entre nosotros, es este un mal evidente i fatal). Lo primero sucede cuando llegado el momento de reflexionar en la vida con arreglo, hemos de suponer, a los principios aprendidos u oídos del maestro, se encuentran con que todo ello es una construccion dialéctica falsa, i sin saber a qué atenerse en lo sucesivo; en cuanto a lo segundo, baste solo tener presente que, acostumbrado el discípulo en la enseñanza a recibirla en forma dogmática i fiarse de lo dicho por el profesor sin pararse a reflexionar acerca de las doctrinas, su inteligencia ejercitada rutinariamente, no tiene esa espontaneidad necesaria para atacar con orijinalidad, i segun su criterio, las dificultades de los problemas» (1).

Vale ménos, enriquecer el cerebro con algunos conocimientos que formar al individuo su personalidad propia, su capacidad racional definitiva e independiente, que lo habiliten para juzgar por sí mismos, a la luz de su propio criterio.

Es este el único medio, tambien, de evitar la «pereza en el

(1) Adolfo Posada.

pensar» que tanto favorece el incremento de los «conducidos», de los que obran al impulso del discernimiento ajeno i que constituyen esa gran masa informe de adeptos que acaba por moldearse al calor de la sujestion que mas hondamente impresiona sus espíritus blandos i tornadizos.

La enseñanza que no se funda en el principio invariable de formar inteligencias emancipadas del pensamiento ajeno i capaces de conducirse, por sí solas, en el campo de la investigacion i de la ciencia, contribuye, forzosamente, al moldeamiento de espíritus pasivos, productos propios mas bien de una educacion convencional, constreñida en los aprisionamientos del dogma, que de una enseñanza racionalista que florece i se carga de frutos en la rejion amplia i luminosa de la esperimentacion i del método intuitivo.

«No hai que esforzarse mucho para ver cómo influyen estos defectos jenerales en la vida del Derecho», dice el autor citado. Viene, inmediatamente, a la memoria, el abogado immoral que defiende todo jénero de causas, buenas i malas; el majistrado que se duerme descansadamente en el ejercicio santo de sus funciones, i ese sinnúmero de personas tan peritas en lo que ellas llaman el Derecho positivo, que es solo el mecanismo rutinario de la lei en la práctica, i no tienen ni idea ni sentimiento alguno del Derecho, pues no conciben pueda existir mas Derecho, ni en otra forma, que el que declaran los órganos del Poder».

«Por mas estraño que parezca—escribe don Valentin Letelier—ello es que hasta hoi mismo no se ha purificado completamente de estos vicios (se refiere al dogmatismo i al aprendizaje nemónico absoluto) la enseñanza de la República, como lo prueba el hecho notorio de que en todos los grados de la instruccion haya asignaturas, ora de forma deductiva, ora de carácter dogmático, que suponen el estudio nemónico, i maestros que con la conciencia tranquila se concretan a enseñar la letra, reprimiendo en los alumnos, con inflexible enerjía, las tentativas espontáneas de asimilacion racional».

I agrega el maestro: «de este vicio, por ejemplo, adolece la enseñanza en la mayor parte de las asignaturas que se cursan en nuestra Escuela de Derecho. Encuadradas en planes de estudio de carácter profesional i circunscritas por los respectivos e inomisibles programas, no hai campo dentro de ellas para las investigaciones libres, que son, en jeneral, las únicas fecundas. El profesorado es, sin duda, docto, empeñoso i fiel observante de sus deberes; pero, obligado a dar carácter profesional a su enseñanza i maleado por el ejercicio activo de la abogacía, procede, en jeneral, a la manera de los antiguos jurisconsultos romanos, porque no enseña el derecho sino la Lei, da mas importancia al estudio de las fórmulas lejislativas que al de la ciencia jurídica, e imbuido ne el criterio judicial *que no es, que no puede ser criterio científico*, hace prevalecer la letra contra el espíritu, i directa o indirectamente, fomenta el ejercicio de la memoria con desmedro de las facultades superiores. De esta manera, acaso sin darse cuenta del mal que causa, embota la formacion del espíritu de investigacion i estimula la de exéjetas casuistas i ramplones».

* * *

La intensidad científica en la enseñanza, su afinacion experimental, tiene efectos trascendentales. Fuera de aquellos que les son inmediatos i que surjen directamente de la propia organizacion de los estudios así concebidos, produce una vinculacion estrecha entre todos los que quedan sometidos a su influencia.

Los esfuerzos de atencion que demandan los estudios así profesados i el vigor mismo del ideal científico, ahuyentan de los individuos aquellos prejuicios que tan deshermanados i divididos tienen a nuestros estudiantes de Derecho, prejuicios que se alimentan del mismo ambiente frívolo i superficial en que languidece la enseñanza.

Todas estas diferencias no se advierten en escuelas universitarias, en las cuales la enseñanza es mas intensa, de verdadera objetividad científica i en tal proporcion, que los alumnos se ven obligados a consagrar todas las fuerzas del espíritu al trabajo universitario.

Observad las escuelas de Ingeniería i de Medicina, i vereis que ninguna de ellas presenta su poblacion estudiantil como un archipiélago de «círculos», rodeados de prevencion por todas partes.

Nuestros estudiantes deben hacer una vida de relacion mas intensa entre sí.

I esto, que a primera vista parece insignificante, tiene, sin embargo, una considerable importancia.

La demuestran los efectos de esa relacion en las facultades en que la union i el compañerismo no son frases huecas, ni esterioridades de mero «protocolo» estudiantil.

Allí la lealtad, la estimacion i el respeto cordial i afectuoso florecen, en la vida escolar, como perfeccion exquisita de los caractéres, creando vínculos sinceros entre los corazones. Nada de sonrisas afectadas ni de saludos de proteccion.

Ni charlatanismo, ni pedantería.

Sin ninguna clase de preocupaciones hostiles a la virtualidad del conjunto, al respeto i estimacion de cada uno de sus elementos, el progreso de la institucion estudiantil es siempre efectivo; el desarrollo de la labor docente es siempre fecundo, porque se realiza en un franco ambiente de reciprocidad, de cooperacion comun, de ayuda mútua.

Ni egoismo ni torpes emulaciones.

El desarrollo de las pasiones «anti-sociales» no tiene allí su madriguera.

I hé aquí el verdadero alcance que tiene, en mi concepto, la sociabilidad estudiantil. Porque lo que importa es formar hombres para la sociedad, espíritus amplios para el progreso, i nó adeptos para pequeños círculos de miras siempre estrechas, con un concepto pequeño i egoista de la vida, i sin nocion clara de las responsabilidades sociales que esta acarrea.

* * *

Demos enseñanza científica.

«La sociedad exige fundamentos científicos para la lei i métodos igualmente científicos para la interpretacion de la misma».

Yo no pretendo que caigamos en la minuciosidad detallista, ni en el acopio de pormenores en que suelen incurrir algunas facultades jurídicas alemanas, i que mas de un autor ha censurado, atribuyéndoles efectos perniciosos; pero no se puede dejar de insistir en una enseñanza que, abandonando la superficialidad de la nuestra, nos conduzca por un camino de mayor consistencia i profundidad en la base de nuestros conocimientos jurídicos i sociológicos.

Don Robinson Hermansen, refiriéndose a la organizacion de la *Facultad de Jurisprudencia* de la Universidad de Roma, nos decia, en una publicacion diaria, que «estamos mui léjos de alcanzar una vida intelectual tan intensa en nuestra *Escuela de Leyes*. El tiempo solo—es de esperarlo—se encargará de la crear las numerosas cátedras que faltan, i crear, al mismo tiempo, entre nuestros intelectuales, un *gusto mas serio i desinteresado por la ciencia*. Estamos en una época de resurgimiento: que la benéfica ola que nos invade alcance tambien a nuestro profesorado i lo haga cumplir su doble mision de catedrático i publicista, dando así un noble ejemplo a la juventud, de amor al trabajo i de devocion a los estudios».

* * *

He insistido hasta el cansancio—incurriendo a menudo en el fastidio de la repeticion—para evidenciar la conveniencia de hacer mas científica la instruccion de nuestra Escuela.

No quedaria completo mi pensamiento, o mejor, el concepto que me he formado de la enseñanza superior, si no

agregase que esta debe ser, además, profundamente educativa.

I aquí, como en los otros dos grados inferiores de la enseñanza, debe atenderse, con igual empeño, al cultivo de la inteligencia i a la formación del carácter.

Es preciso llegar, resueltamente, a la instrucción científica i a la educación moral de nuestra juventud: juntas estas dos grandes fuerzas generadoras del hombre perfecto, constituyen la raíz misma de todo el problema nacional.

I hoy, como nunca, es necesaria la hermanación de esas dos supremas energías del espíritu; hoy que «debemos confesar paladinamente que nuestra educación moral está del todo descuidada, i llegaríamos hasta decir que ella es casi irrisoria», según espresa don José Alfonso.

I la verdad es—como afirma M. Leon Burgeois—que la instrucción que no conduce a una educación es más peligrosa que útil al orden social.

I la verdad es—como aseguraba mi talentoso amigo Octavio Vicuña en su Memoria de Licenciado—que la instrucción sin educación genera elementos sociales «desgraciados i perturbadores».

El fin de la educación es formar el carácter i perfeccionar la voluntad: «saber ser libre i vivir dentro de la razón», bajo la norma de un régimen cuyo imperio es fuerza que domina i dirige, ennobleciendo al hombre i perfeccionando su ser moral.

Para acreditar la justicia de estas palabras i la razón que me asiste al preconizar la formación del carácter como efecto preciso i necesario de la enseñanza, no tengo sino que citar este verdadero postulado del notable sicólogo norteamericano, William James (1): «La fuerza del Imperio Inglés reside en la fuerza del carácter de cada inglés, tomado aisladamente».

I otro escritor afirma: «Por el carácter, sesenta mil ingles-

(1) *Los Ideales de la Vida.*

ses mantienen bajo su yugo a doscientos cincuenta millones de hindúes, de los cuales muchos les son, por lo ménos, iguales en intelijencia. Por el carácter, se encuentran a la cabeza del mas jigantesco imperio colonial que haya conocido la Historia».

«Las sociedades, las relijiones i los imperios se fundan, no sobre las intelijencias, sino sobre el carácter».

«Los pueblos jamas han ganado mucho con aspirar a solo razonar i pensar mucho», sin cuidarse de que el racionio i el pensamiento puedan ser puestos al servicio de una voluntad perfecta i de un carácter firme i sano.

Smiles ha levantado un monumento a las perfecciones del carácter en las mas hermosas de sus obras.

—La educacion moral se da en los hogares, me argüirá algun educador a domicilio.

Yo afirmo que la moral cívica, la verdadera educacion del ciudadano no puede darse en el hogar. Faltan, para ello, preparacion suficiente i vocacion educacional. Tal educacion debe darse en la escuela universitaria; i en ninguna se necesita mas que en la de Derecho, por lo mismo que ella da el mayor contingente de hombres de los que, de algun modo, actuan en el manejo de los intereses nacionales.

La educacion en la enseñanza universitaria es de una importancia capital. Está llamada a influir en la política i en la sociedad, jenerando un ambiente de salud moral que mucho necesitamos.

Las mas famosas universidades inglesas cumplen su funcion propia, formando elementos sociales de una pureza sin tacha i ciudadanos capaces de servir efectivamente al progreso nacional.

Si en Chile hubiésemos de llegar a un tipo ideal de enseñanza universitaria, habria necesidad de fundirlo con las excelencias científicas de la instruccion alemana en las virtudes elevadoras de la educacion inglesa, teniendo siempre a la vista el estado actual de la cultura.

«Toda enseñanza que no se concreta a la sola instruccion,

que atiende tambien a la educacion, que cuida tambien la homojeneidad de sus partes, que no incurre en contradicciones, que funciona con independendencia i que mira a las necesidades actuales de la cultura, hace, tarde o temprano, del cuerpo que la suministra una verdadera autoridad moral (1).

El maestro que da tal enseñanza ejerce sobre sus discípulos un ascendiente tal que ningun prejuicio, que ninguna preocupacion pueden barrenar. Es una fuerza espiritual que anonada todas las que pretendan contrarrestarla.

Cuando el maestro carece del talisman de tener ascendiente en el alma de la juventud, los efectos de su enseñanza son meramente instructivos i de escasa significacion, en sí mismos.

La enseñanza del maestro se convierte en una fuerza que obra enérgicamente sobre los espíritus, cuando sabe imprimirle una tendencia educadora.

¿Se pregunta, todavía, por qué hai necesidad de aparejar la instruccion con la educacion?

Porque cada una de estas fuerzas jeneradoras de los espíritus cultos no cumplen por sí solas la mision que solamente ámbas pueden realizar; porque «el desarrollo moral se opera independientemente del desarrollo intelectual»; i ya sabemos el efecto que produce la instruccion sin la educacion: M. Leon Burgeois nos ha dicho que aquella sin esta es mas peligrosa que útil al orden social.

Hagamos, entónces, porque nuestra enseñanza se encamine, en lo posible, por el sendero luminoso que Aristóteles señaló a la Humanidad; contribuyamos a que «la misma educacion que forma al buen ciudadano, forme tambien al hombre virtuoso».

(1) Valentin Letelier, ob. cit.





CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS

I

Considerados, el nuevo jiro de la enseñanza del Derecho i su rumbo francamente científico, corresponde ocuparse en la composicion del conjunto orgánico que ha de rejirlos.

Cuestion siempre difícil ha sido la elaboracion de un plan de estudios adaptable a la Facultad de Derecho.

La tarea seria relativamente fácil si se la pudiese desarrollar con la saludable libertad que en Alemania, donde profesores i alumnos — poseidos de un alto ideal de la enseñanza — son los factores que entran, principalmente, en ese trabajo de organizacion.

El principio jeneral que informa la enseñanza en Alemania es la libertad de enseñar en el profesor i la de aprender en el alumno. «La libertad lo anima todo i lo vivifica», dice el P. Didon.

Pero, en un pais como el nuestro, en el cual son embriónicos los hábitos de estudiar por mero afan de saber, no se concibe la libertad que allí tienen el maestro i el estudiante,

libertad de que hoy ya se disfruta en la Universidad de París, bajo el espíritu eminentemente progresista de M. Liard.

Entre nosotros, pasa lo que pasaba i perdura en España: la ordenacion de programas, distribucion de tiempo i todo lo relativo a la organizacion del plan de estudios, está sometido a un «formalismo exajerado» i obedece a un «espíritu de reglamentacion extrema».

De esta consideracion, no se puede deducir que en Chile sea absolutamente recomendable un sistema en que brille la ausencia de plan i programas que enrielen la enseñanza; pero es necesario que todos consagren un espíritu francamente progresista, capaz de hacer frente a esa política docente que constituye un «obstáculo al buen desarrollo i lozana vida de la enseñanza».

Empiezo por reconocer las bondades que introdujo la reforma del plan de estudios acordada en 1902, pero creo tambien, firmemente, que este plan no puede ni debe ser una forma definitiva de la enseñanza (1).

Se siente ya la necesidad de pasar a una forma superior, mas de acuerdo con las exigencias del progreso científico; aunque para ello sea preciso romper con la tradicion i las costumbres que se adueñan de las instituciones sociales permanentes.

«Debe tenerse presente — dice don Adolfo Posada — que el gran secreto de las instituciones colectivas, para el cumplimiento de los fines humanos de un modo reflexivo, está

(1) Dice a este respecto don Adolfo Posada que un plan de estudios tendrá mas probabilidades de ser racional, cuanto ménos definitivo sea.

I respecto de los programas, opina que estos deben ser los mas amplios posible, porque, en su concepto, «el programa, en cuanto está hecho, ya es viejo». I agrega: ¡Bueno andaré de conocimiento i de conciencia científica, el que considere irreformable un programa!

En mi opinion, el programa debe contener el mínimum de los conocimientos exigidos en cada cátedra, i estar trazado en sus líneas jenerales; todo lo demas debe dejarse al interes científico i a la laboriosidad del maestro.

«Los programas deben facilitar el desarrollo de la ciencia jurídica i social».

en su flexibilidad i en su adaptabilidad a todas las circunstancias de la vida. Nada hai que las haga envejecer i morir como la falta de condiciones de variabilidad».

«Cuanto mas flexibles sean los moldes en que la enseñanza se contenga, cuanto mas amplios sean los cauces que la dirijan, mas rica puede ser i mas adecuadamente puede realizarse».

Bajo la consideracion de que el plan de estudios que nos rije, es digno de ser reformado, se pueden espresar, modestamente, algunas opiniones, sobre la manera de practicar la renovacion.

II

Desde luego, i para que esta reforma sea provechosa, es necesario atenerse, en la organizacion del nuevo plan de estudios, a las «necesidades sociales que se han de satisfacer con la enseñanza de nuestra Facultad».

Pensemos, primero, en que es necesario dar a los cursos la estension que naturalmente requiere el estudio serio i consciente de las materias que los constituyen.

De otra manera, el profesor no puede dar a los alumnos otra cosa que resúmenes tan jenerales que sus «formas vagas i fluidas» no dejan en la mente ninguna impresion duradera.

I ahí están, para comprobar esta asercion, las cátedras de Medicina Legal, Hacienda Pública i Estadística, Derecho Industrial i Agrícola i Derecho de Minas, enteramente sacrificadas, a las angustias del escaso tiempo que el plan en vijencia les asigna, enteramente sacrificadas, a pesar de la buena voluntad de los profesores i de su preparacion que me complazco en reconocer.

*
* *

Los estudios económicos se hacen también muy brevemente. Debería destinárseles dos años, por lo menos (1).

Actualmente, esta enseñanza peca por su falta de intensidad. Se puede decir que nuestros estudiantes salen a la vida activa con muy escasas nociones de Economía Política y Social (2). Y se comprende que así sea. En un tiempo tan breve, la competencia de los profesores de las diversas cátedras del ramo, no puede dar mayor rendimiento.

Y es a la sombra de esta ignorancia que la opinión pública permanece ciega e indiferente, ante la espoliación que desde

(1) En la Facultad de Derecho de la Universidad de París, la Economía Política se estudia en cuatro cursos semestrales, que se desarrollan durante los dos primeros años de estudio. Y ha establecido, además, en casi todas las universidades francesas, una cátedra de Historia de las doctrinas económicas.

En la Universidad de Rennes se enseña Economía Política «*approfondie*», además de la cátedra ordinaria de este ramo y fuera de la de Historia de las doctrinas económicas.

Entre nosotros, parece abrirse camino la noción de dar mayor impulso a tales estudios, y es nada menos que el propio Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, quien proponía tal temperamento a uno de los profesores del ramo, hablándole con noble entusiasmo de la «*especialización de los estudios económicos*» y de la necesidad de intensificar la enseñanza en la asignatura. De acuerdo con esta saludable iniciativa, podríase, desde luego, tentar la apertura de un curso de Historia de las Industrias con dos clases semanales, por ejemplo, y uno de Historia de las doctrinas económicas, con cuatro clases a la semana.

(2) «*Si el tiempo es angustiado para exponer siquiera sea en síntesis a los educandos los principios cada día más desarrollados y de indispensable conocimiento de la antigua Economía Política, puede decirse que falta en absoluto para tratar de la materia propia de la Economía Social. Es fuera de duda que la enseñanza de este ramo es solo nominal, por más grandes que sean los esfuerzos de los profesores, esfuerzos que es de toda justicia reconocerlos.*»

«La Comisión designada por el Honorable Cuerpo de Profesores para indicar las reformas que convenga implantar, así en el sistema de exámenes como en el plan de estudios de la Facultad de Leyes, teniendo en vista las razones anteriores y muy especialmente la que se refiere a los be-

hace treinta i tres años, viene sufriendo el país, con la disminucion constante del valor de la moneda.

Los hombres influyentes que cifran su interes personal en tamaño atentado contra el bienestar de la inmensa mayoría de los chilenos, han conseguido hacer bajar aquel valor, a razon de un penique por año.

Si de la Universidad, si de la Escuela de Derecho saliesen los estudiantes con una sólida preparacion económica, la opinion pública no permaneceria tan a oscuras, i su ignorancia no habria servido de cómplice a la espoliacion a que me he referido.

En Inglaterra, no han podido prender las teorías subversivas que buscan sus fines en la demolicion de la sociedad, porque, a impedir la fructificacion de simiente tan malsana, se opone el conocimiento que allá se tiene en materias económicas, base de la cuestion social. En aquel país, el artesano humilde sabe mas Economía Política que buena parte de nuestros dirigentes i que la inmensa mayoría de nuestros abogados.

No solo desde el punto de vista de su estension e intensidad, merecen observacion los estudios económicos. La necesitan tambien en su aspecto teórico.

néficos resultados que daria en nuestro país la difusion sistemática de los conocimientos que constituyen la materia de la Economía o Política social, viene en proponer el siguiente acuerdo:

«El Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas
« acuerda impetrar del Honorable Consejo de Instruccion Pública la crea-
« cion en los Cursos de Derecho de Santiago, Concepcion i Valparaiso de
« una asignatura semestral de Economía Social, la cual se ubicaria en el
« tercer año del plan de estudios.

«La primera provision de estas asignaturas se haria por concursos, los
« cuales se verificarian en Marzo de 1914.

«El programa de esta asignatura seria redactado por el Cuerpo de Pro-
« fesores i sometido a la aprobacion del Consejo dentro del término de dos
« meses, a fin de que puedan tenerlo en cuenta con la debida anticipa-
« cion las personas que se interesen por tomar parte en el concurso».—
(Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.—Pro-
yecto de creacion de una asignatura semestral de Economía Social, redac-
tado por el señor Ricardo Cabieses).

¿Parecerá ilógico que yo proponga un rumbo mas práctico para estos estudios?

No lo parecerá, despues que sepamos que el profesor Flores de Lémus inauguró en Barcelona un «laboratorio de Economía Política» con aquel fin; i advertiré, de paso, que el señor Flores fué discípulo de Schmoller. No parecerá ilógico, despues de saber que en la Universidad de Giessen (1) se hace un curso semestral de «Economía Política Práctica»; i que funciona anexo a la Universidad de Turin, un «Laboratorio de Ciencias Económicas i Sociales», bajo la sabia direccion del profesor Cogneti de Martí; i que, en casi todas las universidades europeas, se hacen escursiones, visitas a establecimientos industriales, fábricas i talleres i se redactan trabajos sobre ellas.

* * *

El Derecho Romano necesita tambien mayor amplitud para que su enseñanza pueda practicarse en buenas condiciones. Cursándolo en dos años, seria posible hacer, en el segundo, un estudio comparativo del Derecho Romano con la legislacion patria; lo que permitiria la fácil comprension de las materias, ademas de proporcionar a los alumnos un conocimiento mas eficaz del orijen de las instituciones i de su desenvolvimiento al traves de la evolucion del Derecho (2).

Yo insisto en que se estudie mas profundamente este importante ramo, porque, como dice Des Marez, con este Derecho se ha amasado la obra jurídica de los pueblos latinos.

(1) En la misma Universidad se destina una clase a «Ejercicios», durante los semestres cuarto, quinto i sexto de los estudios universitarios.

(2) En la Facultad de Derecho de la Universidad de Paris, el Derecho Romano se estudia en un año i un semestre, i al mismo tiempo que el Derecho Civil.

* * *

La importancia que el Derecho Civil tiene en sí i como base en el ejercicio de la profesión de abogado, aconseja mayor intensidad en su estudio; i por eso es que aparece clara la conveniencia de dedicarle cuatro años de la enseñanza (1). Una medida tal evitaria los estudios precipitados que actualmente se hacen por falta de tiempo, i facilitaria el estudio comparado, que tanto contribuye a la preparación de las reformas legales, fuera de que completa la base de conocimientos i redondea el criterio jurídico de los educandos.

Esta ampliación permitiría, además, a los profesores, el estudio detenido de ciertas materias, por vía de especialización, a fin de ofrecer a los alumnos, año a año, un nuevo motivo para penetrar, más i más, el sentido íntimo del Derecho Civil, objeto serio i formal de la ciencia jurídica en un ramo de tal importancia.

* * *

El estudio del Derecho Comercial no puede hacerse en un año. La trascendencia económica i social que tiene el comercio patentiza la necesidad de estudiar la legislación que lo ampara, al calor de una enseñanza completa e intensa.

Análoga ampliación hay, pues, que contemplar para los estudios de este ramo, de tal manera que puedan desarrollarse en dos años. El segundo podría dedicarse al estudio del Derecho Marítimo i a establecer una cátedra intermediaria de Notariado (2).

Sabemos la importancia inmensa que tiene i que adquirirá el comercio entre nosotros, e interesa estudiar el Derecho

(1) Así ocurre en las Universidades de Buenos Aires, La Plata, Montevideo i otras, i así lo recomienda el catedrático don Juan José Amézaga.

(2) Tal como la tienen establecida las Universidades de Lille, Nancy i otras.

que lo rije, mas a conciencia, a fin de mantener salvaguardada esa importancia i orientarse en las reformas que sea preciso introducir en la lejislacion mercantil de este pais, influenciado como se verá por las nuevas corrientes i las necesidades nuevas a que ha de dar oríjen la apertura de una gran vía comercial.

* * *

En alguna ocasion, i a iniciativa de los profesores del ramo, se ha querido dar a los estudios de Derecho Procesal, la estension que realmente necesitan para poder llenar su objeto.

Desgraciadamente, hasta hoi, no se ha podido conseguir la aprobacion de una medida tan necesaria. La verdad es que, en dos años, no se puede estudiar toda la materia que la asignatura comprende, con el debido reposo e intensidad, a fin de proporcionar una instruccion sólida en procedimientos judiciales, ya que son, nada ménos, que el instrumento de uso diario que el abogado necesita en el ejercicio de su profesion.

En mi concepto, el Derecho Procesal debo enseñarse en tres años de instruccion teórica i un año de aprendizaje aplicado en una cátedra especial de Práctica Forense que se pondria en el último curso.

La enseñanza del Derecho Procesal, en otras condiciones, no puede rendir los lejítimos frutos que tienen derecho a esperar profesores i alumnos.

* * *

I no solo esta exigencia—que ya habrá llamado la atencion de mas de alguno de tantos aficionados como hai, a festinar inconsultamente el desarrollo gradual de la instruccion superior, «propenrion charlatana», como hai muchas—ha de aplicarse respecto de las materias que son de aprovechamiento

inmediato en la vida práctica profesional. Llega, también aquella, hasta los conocimientos de un orden más teórico, i que, sin embargo, tienen una influencia decisiva en la base fundamental de la cultura jurídica.

Don Carlos María de Penna, catedrático de la Universidad de Montevideo, decía, en una ocasión, a su colega don Juan José Amézaga, que, en su entender, el estudio de la Filosofía del Derecho era una cuestión fundamental en la enseñanza jurídica, i que una cátedra bien profesada de este ramo era una verdadera «proyección luminosa» del sentido filosófico de aquélla.

I decía muy bien el profesor. La filosofía del Derecho, patrimonio legado por la Universidad Alemana a la enseñanza superior i amasado por los ingenios eminentes de Kant, Savigny i Hegel, es un nutritivo poderoso de toda tendencia legislativa científica, i base indispensable de una sólida cultura política i jurídica.

Conocidos estos antecedentes, no parecerá exagerado pedir dos años para el estudio de la Filosofía del Derecho. El profesor Terra justifica una medida semejante, aduciendo para ello la razón de que, siendo la materia tan importante, el maestro, «por más esfuerzos que haga, no puede completar la tarea en un año tan solo».

En el tiempo propuesto i en los últimos cursos del ciclo universitario, se desarrolla la enseñanza del ramo en las universidades de Buenos Aires i de La Plata.

III

Hasta aquí, he debido ocuparme de la extensión de algunas cátedras. He de referirme, ahora, a la creación de algunas nuevas, de acuerdo con las razones que di al hablar de este asunto en el Capítulo Primero.

Pienso que nuestro plan de estudios debe ser vigorizado con nuevas asignaturas, entre las cuales, son de importancia inmediata, las siguientes: Sociología, Derecho Internacional

Privado, Lejislacion Comparada, Estadística, Psicología, Práctica Forense, Criminología i Ciencia Penitenciaria, Lejislacion Social i Ciencia del Derecho.

* * *

Desde hace mucho tiempo, se viene abogando por la creacion de la cátedra de Sociología. La voz autorizada de don Valentin Letelier hacia esa proposicion, desde las columnas de *La Libertad Electoral*, allá por el mes de Marzo de 1887.

I mas tarde nos dice el maestro, en una de sus obras: «De largos años atras, habia yo enseñado, desde la prensa i desde la cátedra, que para dar *carácter científico* a los estudios de Derecho i de las instituciones, *es indispensable* fundarlos en los estudios sociales».

Sin el concurso de la Sociología, no se pueden conocer científica i orijinariamente, las relaciones que existen entre los principios de Derecho i el medio ambiente en que se desarrollan.

En nuestros dias — dice el doctor Amézaga — no se puede hacer un estudio de los fundamentos de la lei, ni se debe hacerlo, sin tener presentes los intereses morales, económicos i políticos de una buena organizacion social.

«El estudio crítico de la lei positiva impone un estudio previo de los fenómenos sociales».

«Sin limitarse a la lei i al lejislador, podrá hacerse un estudio verdaderamente científico. Se pensarán detenidamente las reformas que indica la evolucion de tales o cuales instituciones; así se dictarán i se harán innovaciones de acuerdo con las exigencias de los adelantos sociales».

En resúmen, la Sociología es una ciencia indispensable para hacer un estudio científico del Derecho. Todas las construcciones jurídicas que no cuenten con su concurso están llamadas a una vida ficticia, sin base en la verdadera causa de su ser.

Aprendamos a conocer la organizacion social i las leyes que la rijen.

* * *

La creacion de la cátedra de Derecho Internacional Privado permite la especializacion de estudios que, hasta hoi, no han podido recibir el impulso que necesitan i que de mucho han de servirnos, prácticamente, en la oportunidad que hice notar al proponer el aumento del tiempo en la enseñanza del Derecho Mercantil.

Aquella cátedra descarga, ademas, las de Derecho Civil, Procesal i Comercial, i permite al profesor de Derecho Internacional Público hacer un curso de Diplomacia, en el cual tendrian lugar preferente nuestra historia diplomática i los tratados i convenciones celebrados por Chile.

Las universidades argentinas, i las europeas cuya organizacion he podido estudiar, tienen establecida la asignatura de que me estoi ocupando, con excelentes resultados para la enseñanza i la cultura jeneral.

* * *

El estudio de la Lejislacion Comparada seria de suma importancia en el plan de enseñanza del Derecho. Dos son los principales beneficios que reportaria: 1.º Capacidad para apreciar semejanzas i diferencias entre las lejislaciones extranjeras i la nuestra, i establecer los principios jurídicos comunes o universales, i valerse de ellos como medio de perfeccionar las instituciones nacionales; 2.º Formacion de un auxiliar poderoso para la interpretacion de la lei positiva.

«*Es imposible ser buen abogado* — decia don Julio Bañados Espinosa, introduciendo un proyecto de reforma de los estudios de Derecho, presentado al Consejo de Instruccion, hace ya algunos años — sin conocer, junto con las leyes positivas del pais a que se pertenece, las leyes de otros paises, los orígenes e historia del Derecho i la Ciencia Política, con sus di-

versas ramificaciones, como ser Diplomacia, Finanzas, Administración, Derecho Constitucional, Arte Parlamentario i Sociología».

En un país joven, como el nuestro, con un organismo jurídico en formación, el estudio de la Legislación Comparada reviste una importancia trascendental, en razón de la universalidad de principios que se acopiarían en una cátedra semejante.

*
* *

La Estadística es, en mi concepto, la ciencia auxiliar de carácter más universal i que más beneficios presta a las demás ciencias i especialmente a las sociales. En la del Derecho, tiene una importancia decisiva, sobre todo si se trata de aquellas manifestaciones suyas (de aquel) que han de ser incorporadas a la legislación positiva de un país por vía de creaciones o de reformas legales. «La Estadística es una consejera fiel para los críticos de la ley i para el legislador».

En el estudio aplicado de esta ciencia, es necesario capacitarse para poder penetrar la filosofía de la Estadística, su razón esencial; único medio de obtener deducciones científicas de los hechos i grupos estadísticos, de las formas estadísticas. Es necesario aprender a desentrañar las elocuciones mudas de los números i el sentido lógico de sus múltiples expresiones.

Para apreciar debidamente la significación universal de este ramo, no tengo sino que citar las palabras con que Virgilio nos lo presenta, al hablar de su importancia i utilidad.

«No hai necesidad de llegar a Cicerón para saber que *nosse rempublicam Senatori necessarium*. Napoleón I declaró más explícitamente que la Estadística es el *balance de las cosas* (*C'est le budget des choses*), añadiendo, para mayor precisión, que sin tal balance no hai salud pública. Abundando en la misma opinión, Aristides Gabelli la considera como el barómetro de las naciones, que cuenta las palpitations del cora-

zon, i escucha i mide las ondas de la sangre que mantiene la existencia».

«Toda nuestra vida administrativa i política está regulada e iluminada por la Estadística; muchísimas instituciones de prevision social a ellas se deben; ni la hacienda pública ni la privada pueden subsistir sin ella».

«El hombre de ciencia se vale de las enseñanzas de la Estadística para ordenar, confirmar o modificar sus teorías; el lejislador la consulta detalladamente para convencerse de si sus disposiciones significan un progreso o un retroceso, han producido un bien o un mal, i para que le sirva de guia en sus actos futuros; el comerciante, el industrial, la toma como seguro consejero en su negocio».

«Las discusiones parlamentarias sobre la distribucion de los impuestos, sobre el perjuicio de los contribuyentes, sobre el criterio electoral, se fundan en datos estadísticos».

«La regularidad de los fenómenos sociales, descubierta por la Estadística, tiene verdadero significado práctico: la existencia de las empresas de seguros es debida a la Estadística, i a ella le corresponde un puesto importante en la creacion maravillosa de las Cajas para los accidentes, la vejez i las enfermedades».

«Toda la teoría económica de la prevision social tiene por base la Estadística».

«Parafraseando una sentencia de Goethe, podemos decir que la Estadística, si no gobierna al mundo, enseña cómo el mundo debe ser gobernado. Ella retrata la vida humana en un determinado momento i permite influir con ventaja en sus mismos fundamentos».

«La importancia de la Estadística aparece bajo el triple aspecto metodológico, descriptivo, investigador. Su método es indispensable auxilio para todas las ciencias de observacion: los resultados de la estadística descriptiva constituyen el fundamento de la vida administrativa i política; las investigaciones de la ciencia permiten una especie de adivinacion de los hechos sociales».

«A todas estas ventajas, agrega Gabaglio las que resultan del carácter altamente educativo, advirtiendo que, como cada uno de nosotros concurrimos como unidad o directamente, haciendo el bien u obrando el mal, o indirectamente, promoviendo el uno i no impidiendo el otro, la Estadística es para nosotros una potente ayuda moral».

Despues de esto ¿habrá necesidad de abundar en otras consideraciones para poner a la vista la importancia i la utilidad de la Estadística en el desarrollo i aplicacion de las Ciencias Sociales; habrá necesidad de insistir en el beneficio que significa la jeneralizacion de su conocimiento?

* * *

La ciencia jeneral del Derecho o Sociología Jurídica—como se podria llamar, de acuerdo con la autorizada opinion de Asturaro—tiene por objeto «averiguar el oríjen social i el desarrollo orgánico de las instituciones i de los principios jurídicos».

Del solo enunciado de esta definicion, emerge la importancia i el interes que tiene su estudio en nuestra Facultad. Con ella, aprenderíamos a demostrar que «las leyes no son obra arbitraria de los legisladores, sino que son espresion exacta de relaciones sociales que se desarrollan i existen independientemente de la voluntad o de la declaracion legislativa».

Con ella podríamos afianzar la base científica de los estudios hechos en los años anteriores i «dar una mirada retrospectiva i panorámica sobre todo el campo de los estudios jurídicos».

Con ella podríase proporcionar una enseñanza científica de los principios i de las instituciones jurídicas, sin encerrarse en el círculo estrecho de una educacion puramente profesional, curialesca. Podríase entrar resueltamente en los «planes del período del exámen doctrinal de conjunto, de la revision científica de la jeneralizacion que pone en armonía las necesidades corrientes con el método en la legislacion, infiltrando

en las hojas de nuestros códigos el espíritu de vida que surge del estudio fundamental de las instituciones jurídicas, sometidas por igual a influencias bien patentes de factores jenerales que obran en todas las manifestaciones, en todas las relaciones sociales i políticas de los pueblos».

* * *

Fijémonos, ahora, en la conveniencia de crear la cátedra de Ciencia Política.

No habria de destinársela, por cierto, a incubar «politiqueros», tan perjudiciales en este pais, sino a procurar la formacion de elementos útiles a la funcion gubernativa, preparados bajo la severa disciplina de un estudio sereno i verdaderamente científico de los problemas fundamentales de la política.

Acaso podrian evitarse, así, los serios quebrantos que sufre el pais por los desaciertos de los políticos que, a fuerza de empirismos, pretenden enrielar la marcha del Estado; acaso podrian evitarse «las experimentaciones» con que nos brindan esos «estadistas» que de tales no tienen otro fundamento que su propia vanidad i cuya preparacion es solo comparable a la consistencia de una hojarazca.

I téngase presente que la Ciencia Política no puede ni debe confundirse con el Derecho Constitucional. Ya en otra ocasion, el querido maestro Don Valentin Letelier, dejó comprobado—en un folleto interesantísimo—el error de esta confusion i la falsedad de la teoría en que se sustentaba.

«Señalar la importancia de la Ciencia Política es pretender probar un axioma», dice un escritor.

«En las democracias republicanas, agrega, donde todos los ciudadanos tienen participacion en el manejo de los negocios del Estado, donde todos son una parte infinitesimal del Gobierno i donde todos tienen derecho a pretender los puestos públicos, la enseñanza de la Política es un deber i

una necesidad, una conveniencia nacional i una exigencia ineludible».

Con la institucion de esta cátedra, habríamos de poder apreciar en todo su alcance el valor de la Historia Política de Chile, cuyo estudio habria, pues, que incluir en el programa de la asignatura.

* * *

En las Universidades alemanas, son cursos fundamentales en la enseñanza, además de ramos similares a los que se profesan en nuestra Escuela, la Enciclopedia i Metodología del Derecho i los ejercicios prácticos. Estos últimos, sobre todo, hacen mucha falta entre nosotros, tanto como parte principal del régimen docente, cuanto como medida de disciplina mental del estudiante.

En las Universidades de Berlin i de Leipzig, i en casi todas las Facultades de Derecho en Francia, existen cátedras de «*Pandectas*».

* * *

Para justificar la creacion de la cátedra de Lejislacion Social, he de decir, únicamente, que debemos preparar a nuestra juventud en ramo tan importante para el porvenir. No está lejano el dia en que el contrato de trabajo adquiera, entre nosotros, una importancia tal que exija, por su complejidad, un código entero (1).

(1) «La limitacion de la jornada i de la semana de trabajo; las leyes protectoras de la infancia obrera i de la infancia delincuente; el contrato de trabajo; los conflictos industriales; el riesgo profesional, las enfermedades profesionales; los accidentes del trabajo; la enseñanza profesional obligatoria; la situacion económica del empleado; el salario, su proteccion i la participacion en los beneficios; el obrero i la propiedad de familia, las huelgas; etc.; no son sino capítulos de la Economía Social, que versan sobre los temas que han servido i sirven en los países mas adelantados para dictar leyes que tienden a suplir los vacíos de los viejos Códigos Civiles i a armonizar por consiguiente el Derecho con las nuevas necesidades sociales».—(Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.—Proyecto de creacion de una asignatura semestral de Economía Social, redactado por el señor don Ricardo Cabieses).

Debemos prevenir la futura contingencia, sembrando en la masa estudiantil los conocimientos fundamentales de una aplicacion interesantísima de las ciencias sociales, i que han de servir de base a la concepcion de las futuras leyes obreras.

* * *

Hasta que el laborioso profesor don Arturo San Cristóbal tomó en propiedad la cátedra que hoi sirve con tan buenos resultados para la instruccion histórico-jurídica, no se enseñaba, en la Escuela, la Historia del Derecho. Se reducía la enseñanza a fatigar la imaginacion del estudiante con el estudio árido de las instituciones del Derecho Canónico, estudio en el cual solo cabia ejercitar la memoria para grabar definiciones i mas definiciones, enumeraciones i mas enumeraciones.

La Historia Jeneral del Derecho debió ser profesada, imprimiéndole el carácter esencial i predominante que a su enseñanza atribuye el profesor Des Marez, al considerar el Derecho como una «manifestacion social», como una expresion de vida, como «un aspecto particular de la civilizacion de los pueblos»; de tal manera que se puedan «mostrar sus estrechas e íntimas relaciones con los estados sociales i económicos diversos que caracterizan la vida de las colectividades».

I es por estos conceptos que el profesor citado opina que, al tratar de descubrir ese aspecto particular de la organizacion de los pueblos, se debe proceder con la mira de determinar «cuáles son los elementos jurídicos» en las expresiones de vida de las colectividades humanas, «rodeándolo de esa atmósfera social i económica única que puede mostrarnos el Derecho en toda la realidad de su desarrollo».

Por las condiciones mismas de la enseñanza de este ramo, el estudio del Derecho Canónico se debió considerar como una mera faz de toda la asignatura, como un capítulo su-

yo. Debió estudiarse la influencia del Derecho Canónico en la esfera jurídica, su lucha contra el Derecho Nacional i los resultados jenerales que, en el ambiente político, jurídico i social, produjeron tales antagonismos.

I he de decir una última palabra sobre esta cátedra, con el objeto de proponer que se adscriba al quinto año, porque el ramo requiere, para ser comprendido en todo su alcance, una cultura jurídica mayor que la que es dable obtener, actualmente, con la distribución del plan de estudios en vijencia.

* * *

El progreso hai que buscarlo en todas partes; i es tan poderosa su atracción que, aunque parezca un contrasentido, se siente uno atraído para buscarlo hasta en la reacción. Para encontrar ese progreso en la enseñanza de nuestra Facultad, he de correr el grave riesgo de parecer reaccionario, preconizando francamente la necesidad de volver por los fueros maltrechos de aquella *Práctica Forense* que estudiantes mas afortunados vieron funcionar en el régimen docente que la Escuela tuvo hace ya algun tiempo.

I es fama, sin embargo, que aquella cátedra murió conjetionada por la fuerza de su propia vida.

El vigor de los intereses morales se unió al empuje arrollador de las pasiones; i era de ver como aquello, que estaba destinado a una mera ficción de la realidad, supo equipararse a esta misma, en sus efectos.

Aquella *Práctica Forense* terminó a «capazos».

Pero no se debe condenar un principio porque se ha errado en su aplicación.

El fracaso no prueba sino la falta de orden i de disciplina para producir la armonía, el respeto i la consideración en las labores propias de la asignatura.

Queda siempre en pié, la importancia que tiene para los estudiantes de Derecho, el establecimiento de una verdadera

cátedra de ejercicios prácticos en que se puedan hacer las primeras armas del arte profesional (1).

I así lo han comprendido, en muchas partes; i comprendiéndolo bien, se han puesto a satisfacer la necesidad, como es de rigor en países de mayor cultura i de mas poderosas iniciativas.

Por decreto ministerial de 21 de Noviembre de 1905, se fundó, como anexo a la Facultad Jurídica de Burdeos, un «Instituto Práctico de Derecho», con el objeto de «iniciar en la práctica judicial» a sus alumnos.

Tal enseñanza «constituye una verdadera clínica judicial, i viene a completar—concretándola—la enseñanza teórica de la Facultad».

Su fundacion «permite a los estudiantes, a su salida de la escuela, abordar las carreras judiciales (majistratura i abogacía) con una preparacion suficiente».

No ha de pasar allí, por consiguiente, lo que ocurre en Chile i que don Valentin Letelier denuncia con entereza. No se verá allí el caso de estudiantes, salidos del aula universitaria, «sin espedicion para redactar un escrito, ni aptitud para hilvanar cuatro palabras», i completamente ignorantes de todo aquello que constituye el «modus operandi» de la profesion.

En el Instituto de Derecho de Burdeos, se vigoriza la enseñanza con trabajos prácticos de señalada importancia,

(1) «Para la práctica especial forense se dictarian reglamentos que determinasen que, en el mínimum de tres años entre el bachillerato i la licenciatura, se practicarían ejercicios con asistencia a los juzgados de letras, a oficinas de abogados en la Defensa Fiscal u otros, notarios i procuradores, fiscales, o al servicio del ministerio público, a tribunales de alzada, i a la Corte Suprema de Justicia; cuyos funcionarios, segun los casos, visarian diaria o semanalmente la constancia de los asuntos judiciales que los practicantes irían sucesivamente tratando, de un modo serio i supervijilados, i que serían anotados en un libro diario de la práctica.

Se dictarian reglamentos para los exámenes especiales al de procurador, i al de notario, al de archivero judicial i al de oficial del Registro Civil». (ALEJANDRO FUENZALIDA.—*La enseñanza en Alemania*; capítulo XV, Aplicaciones prácticas para Chile).

con los cuales se sirve admirablemente la formación profesional i se organiza un «*complemento indispensable*» de la educación jurídica.

Estos estudios prácticos se hacen en dos años. No hai pues ni error ni exajeración en que se pretenda introducir en el plan de estudios de nuestra Facultad, una cátedra de Práctica Forense para el último año de la enseñanza.

Es esta la manera de preparar al estudiante para el ejercicio de la abogacía, enseñándolo a formar criterio jurídico que le sirva de brújula para apreciar i resolver las cuestiones prácticas con el necesario bagaje científico i en el contacto frecuente con la realidad objetiva.

La Práctica Forense permite la observación del Derecho, en su aplicación real.

En la Universidad de Buenos Aires, está implantada en el concepto de que es una «*materia que no debió faltar nunca*» en el plan de estudios de la Facultad de Derecho i Ciencias Sociales (1).

(1) Los artículos siguientes dan una idea de la calidad de esta enseñanza i de la importancia que se la atribuye.

.....
 Artículo 2.º—El curso de Práctica i Crítica Forense revestirá un carácter exclusivamente objetivo, experimental i de aplicación, suministrando a los alumnos, una práctica profesional completa, mediante la solución de casos concretos.

Artículo 3.º—La asistencia a clase de Práctica i Crítica Forense es *inevitablemente obligatoria*, i ningún alumno será admitido a exámen de la asignatura, si no ha concurrido a todas las clases dictadas en una de las dos secciones en que se dividirá el curso para el mejor aprovechamiento de las lecciones. Las faltas cometidas en la sección a que pertenezca un alumno podrán ser rescatadas con asistencia a la otra sección.

Artículo 4.º—El exámen de la materia será de índole teórico-práctico, i consistirá en la presentación de algún caso práctico, estudiado por el examinado. Este trabajo deberá ser previamente aprobado por la mesa examinadora, para que el alumno sea admitido a la prueba definitiva, en la cual se le entregará un expediente, de los que guarde a este efecto el archivo de la Facultad, a fin de que el examinando informe «in voce», redacte un alegato; una expresión de agravios, etc., o pronuncie sentencia sobre el asunto. (Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho i Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires).

IV

I ya que se han hecho ver cuales son las creaciones i reformas que convienen a nuestra enseñanza, intentemos la pretension de arreglar un plan de estudios, que no ha de ser, por cierto,—habida la consideracion de quien lo propone—«la aplicacion a la enseñanza de una clasificacion científica», como seria de rigor si se pudiera contar con la preparacion i competencia pedagógicas debidas.

Quede a los doctos la formacion definitiva del conjunto. Yo he de proponer, únicamente, un ligero esquema.

I bueno es que, desde luego, advierta para evitar juicios injustos, que, tanto en esto, como en todas las proposiciones que se encuentren en esta Memoria, no se ha de ver otra cosa que la presentacion de datos, opiniones e ideas, por si acaso sirven a aquellos que han de tomar a su cargo la tarea de elaborar soluciones. En ningun momento, he alimentado la pretension de resolver, en este opúsculo, el afanoso problema que, en sí, entraña la reforma de la enseñanza del Derecho, en nuestra Universidad.

* * *

La elaboracion de aquella norma de la enseñanza a que me referí, es una funcion compuesta de dos funciones elementales: la eleccion de las materias a enseñarse i su distribucion en los diversos períodos académicos.

La eleccion de las materias debe inspirarse en la finalidad a que los estudios tienden; i si queremos dar a nuestra enseñanza un carácter mas científico i social, busquemos la manera de producir estos dos efectos superiores de la instruccion universitaria, en la buena eleccion de las materias i en su estudio científico i esperimental.

En cuanto a su distribucion en los diferentes períodos académicos, habrá que seguir la pauta de nuestros actuales

estudios, modificándola con las variantes que aconseje la reforma que vengo diseñando.

Me desentenderé, entre tanto, de si habria conveniencia en introducir alteraciones en el orden que los ramos tienen actualmente en el plan de estudios teniendo presente el principio educacional que aconseja estudiar las materias en el orden histórico de su aparecimiento en la vida del Derecho; i así, estudiar el Derecho Penal ántes que el Civil, i los principios jenerales de éste, primero que el conjunto de disposiciones especiales (Derecho de Minas, Comercial, Industrial i Agrícola, etc.)

No haré caudal, tampoco, de si seria conveniente dar preferencia a las especialidades que dicen relacion con las fuerzas económicas del pais, i del provecho social que se obtendria con disponer el estudio amplio del Derecho de Minas, Industrial i Agrícola, etc., porque ya en otra oportunidad he abogado resueltamente porque estas cátedras se profesen en un año completo.

Cuando mas, trataré de no apartarme de la recomendacion de Posada, buscando el modo como «la enseñanza del Derecho pueda, de una parte, responder a la complexion i riqueza interior del objeto; i de la otra, a la variable intensidad con que, de año en año, aquel debe ser enseñado»; sin olvidar por un momento que la «enseñanza debe ser completa e íntegra».

Disipado, pues, el temor de que se me pueda creer imbuido en la pretension de presentar un verdadero plan de estudios, con fisonomía entera i acabada, respetuosa de los principios pedagójicos i científicos, allá va el esquema o agrupacion de materias con que quiero condensar mis observaciones i datos de las pájinas anteriores:

PRIMER AÑO

Derecho Romano, primer año.

Economía Política i Social, primer año.

Derecho Constitucional.
 Estadística (un año).
 Sicología.

SEGUNDO AÑO

Derecho Romano, segundo año.
 Economía Política i Social, segundo año (tres clases semanales) e Historia de las doctrinas económicas i de las Industrias (tres horas semanales).
 Derecho Internacional Público.
 Derecho Civil, primer año.
 Ciencia Financiera i Hacienda Pública de Chile (un año).

TERCER AÑO

Derecho Civil, segundo año.
 Derecho Penal.
 Derecho Internacional Privado.
 Derecho Industrial i Agrícola (un año).
 Derecho Procesal, primer año.

CUARTO AÑO

Derecho Civil, tercer año.
 Derecho Procesal, segundo año.
 Derecho Comercial, primer año,
 Derecho de Minas (un año).
 Criminología i Ciencia Penitenciaria (1).
 Ciencia Política e Historia Política de Chile.

(1) Para justificar la creacion de esta cátedra, recordemos solamente lo que se piensa de nuestros establecimientos penales: «nuestras cárceles son escuelas del crimen», se ha dicho. La Inspeccion Jeneral de Prisiones deja, cada año, en claro, al pasar su [informe] reglamentario al Ministerio de Justicia. los vicios i errores de nuestros [rejámenes penitenciarios i la absoluta falta de nocion científica que se advierte en la organizacion jeneral de las prisiones.

QUINTO AÑO

Derecho Civil, cuarto año.

Derecho Procesal, tercer año.

Derecho Comercial, segundo año.

Filosofía del Derecho, primer año.

Historia del Derecho.

Medicina Legal (Antropología Jurídica), un año.

SESTO AÑO

Ciencia de la Administración i Derecho Administrativo.

Sociología i Legislación Social.

Práctica Forense.

Legislación Comparada.

Filosofía del Derecho, segundo año.

Ciencia del Derecho (Sociología Jurídica).

* * *

¡Pero esto es recargar atrozmente los estudios! van a decir los que lean la distribución precedente.

Por no entrar en ese recargo tan temido, mucha gente se cree con facultad para decir que la enseñanza del Derecho es superficial e incompleta, de carácter mezquinamente profesional, utilitario, i sin ninguna base científica.

Las otras consideraciones adversas que se hacen sobre la misma cuestión, se justifican en los resultados que naturalmente fluyen de la actual enseñanza i que se palpan, claramente, en la preparación de nuestros profesionales, luego de abandonar el aula universitaria.

* * *

En la distribución de materias, se consulta un sexto año de estudios. Es esta una medida conveniente. El aumento en la

duracion de estos i el hacerlos por cursos completos, año a año, sin permitir adelantos, son disposiciones que tienen por objeto cautelar la seriedad de la enseñanza i procurar que los estudios se hagan con el debido reposo i «progresividad».

No hai vicio mas perjudicial a la enseñanza que la precipitacion i el afan de los estudios breves.

Los estudios precipitados no dejan rasgo alguno en la mente.

La educacion intelectual obra por penetracion lenta, difundiendo los conocimientos i enseñando la investigacion de la verdad, ha dicho Lavissee.

Sigamos el consejo de Bacon. Desterremos «esos procedimientos que reducen mucho el tiempo del estudio i que, forzando la precocidad de los alumnos, (i al amparo de las facilidades del réjimen docente,—léase licencias) mas es lo que les inflan de presuncion que lo que les inspiran ciencia verdadera».

En el término de cinco años, *no es posible* adquirir una sólida preparacion jurídica, advierte don Valentin Letelier.

Si en algunas Universidades europeas, la enseñanza se da en cuatro años, i hasta en tres, preciso es advertir que esta es netamente jurídica; le son completamente estraños los estudios sobre la Ciencia Política i Social, que no pueden faltar entre nosotros, al abogado, dados nuestra organizacion social i política, el estado de nuestra cultura i el mismo progreso jeneral del pais.

Adviértase, ademas, que el mero estudio de Facultad no autoriza al diplomado en aquellas universidades, para el ejercicio de su profesion. Para esto necesita hacer un noviciado de Práctica Forense (el «Stage», entre los franceses), en el estudio de algun abogado; curso especial que suele durar hasta tres años, segun tengo entendido (1).

De modo, pues, que la enseñanza puramente jurídica dura,

(1) En la Universidad de Berlin, se estudia la materia jurídica en tres años, despues de los cuales vienen los de práctica profesional para obtener e título de abogado.

cuando ménos, siete años (1). No hai exajeracion, entónces, en ampliar los estudios en nuestra Escuela, desde que se da tambien, en ella, enseñaanza política i social, ademas de la jurídica.

Solo intensificando la instruccion superior, i dándole la amplitud técnica que su fin requiere, se puede llegar a constituir centros de «formacion científica» i de «accion social», verdaderos núcleos de la cultura patria.

V

No cumpliria mi programa de trabajo, si me detuviese en la esposicion de todas aquellas medidas que miran a la organizacion de los estudios del universitario que aspira al título de sbogado.

Habré de insinuar la conveniencia de poner a la Universidad en el caso de conferir ese título profesional i uno puramente científico, de *Doctor en Ciencias Políticas, Jurídicas i Sociales*. Este grado se otorgaria despues de hacerse el curso especial del Doctorado, de uno o dos años, i en el cual se comprenderia el estudio especializado de algunas materias, como Derecho Civil i Penal, Derecho Administrativo Comparado, Ciencia Política, Lejislacion Social, Política Económica, Historia Comparada del Derecho Público Moderno, Historia Constitucional de Chile, etc., etc. (2). Se podría establecer, quizas, tres secciones de Doctorado para confe-

(1) *Reprendario* se llama en Alemania al diplomado en la Universidad, que está haciendo este período de ejercicios prácticos que el Estado le exige como garantía de competencia profesional i para conferirle el título de abogado.

(2) En la Facultad de Derecho i Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, está instituido el Doctorado con el siguiente programa: 1) Historia Comparada del Derecho Público Moderno.—2) Evolucion de las instituciones del Derecho Privado Moderno.—3) Evolucion económica jeneral.—4) Derecho Administrativo Comparado.—5) Organizacion i funciones de la instruccion pública.—6) Historia Constitucional Arjentina.—7) Política Económica Arjentina.

rir grado de Doctor, o en Ciencias Jurídicas, o en Ciencias Políticas, o en Ciencias Sociales.

* * *

He de decir, también, algunas palabras, para hacer presente la conveniencia de crear, en la Facultad, cursos más breves, para otras profesiones: notarios, conservadores de bienes raíces i de minas, procuradores (1), empleados públicos, periodistas, diplomáticos, cónsules, oficiales del Registro Civil, jueces de paz, etc., etc., (2), i en jeneral, para proporcionar todos aquellos conocimientos superiores que tienen por efecto elevar la cultura de la juventud; verdadera necesidad social a que se atiende preferentemente en los países de mayor elevación intelectual.

Tenemos, pues, planteada la creación de una Escuela de Ciencias Políticas i Sociales (3), anexa a la Facultad de Derecho, i en la cual se formarían, teórica i prácticamente, como ya lo insinué, los funcionarios de la Administración Pública, los empleados de orden especial, i donde nuestra juventud pudiese adquirir la ilustración i cultura necesarias, para tomar parte, con acierto, en la política, la diplomacia, el periodismo, etc.

La idea a que responden estos cursos de instrucción política i administrativa es que «la ciencia del Estado tiene su técnica, sus dificultades, sus problemas, i exigen estudio detenido, especial, disciplinado, sistemático; que no se debe acudir al desempeño de ninguna función administrativa, desde ningún puesto, sin estar *educado* para ella, sin una preparación anterior de hombre culto, de horizontes i de conocimientos especiales, además».

(1) Don Valentin Letelier ha elaborado un proyecto para tales carreras, bajo el nombre de Escuela de Fedantes.

(2) En un proyecto presentado, hace algunos años, al Consejo de Instrucción Pública, se proponía la enseñanza de tres clases de profesiones en la Facultad de Derecho: Abogacía, Diplomacia i Administración.

(3) El distinguido profesor don Alcibíades Roldan ha presentado al estudio de la Comisión especial de la Facultad, un proyecto en que se consulta la creación de un organismo de esa categoría.

I esto que se dice respecto del Estado i de la Administracion, es tambien aplicable—con las atenuaciones propias—a las grandes empresas financieras o industriales que tienen considerables intereses que resguardar i a cuyo servicio es necesario poner jente bien dotada e instruida.

La inmensa mayoría de los empleados en oficinas públicas francesas tan importantes como el Consejo de Estado, Negocios Estrangeros, Inspeccion de Hacienda, Tribunal de Cuentas i otras, son titulados en la Escuela de Ciencias Políticas de Paris, a la cual mandan tambien sus empleados—pensionados por ellas mismas—instituciones privadas, como los Bancos, empresas ferrocarrileras, etc. (1).

En Alemania, la administracion pública está enteramente servida por profesionales. El Imperio de Guillermo II debe gran parte de su grandeza, como pais de una sólida organizacion interior, al hecho de tener establecidas enseñanzas especiales, con el objeto de sacar de allí su planta de empleados para los servicios públicos; para obtener de ellas, un cuerpo de funcionarios, formados en un ambiente científico que los hace ricos en competencia i dignidad (2).

(1) En la ciudad de Tolosa, funciona un Escuela Práctica de Derecho, encargada de preparar, especialmente, para las carreras judiciarias, *administrativas i comerciales*.

(2) «La evolucion de los estudios en Alemania ha influido, no solamente para mejorar i afinar la Administracion, preparando técnicamente a sus funcionarios, sino que *ha formado el nivel intelectual i moral de las masas i el nervio de su potencialidad económica*. Los ideales que informan la educacion, van encaminados perentoriamente a una triple funcion: *elevar la cultura intelectual, desenvolver los sentimientos éticos, servir los intereses económicos de la Nacion*».

«I esto, de un modo sistemático, metódico, progresivo».

«Para lograrlo de un modo ámplio i efectivo, la Alemania ha visto elevada la pedagogía a la altura de una institucion de Estado: ha sido, en efecto, la madre de esta ciencia, que a la vez es arte; i despues de tanteos, mas o ménos prolongados, ha llegado a definir sus resultados, *nó para cristalizarlos en formas inmutables, sino para irlos mejorando paulatinamente. De aquí la renovacion de los planes de estudio, en períodos mas o ménos distanciados para ir satisfaciendo las nuevas exigencias del pensamiento contemporáneo*.) ALEJANDRO FUENZALIDA.—*La enseñanza en Alemania*).

«El jenio administrativo de la raza!», esclaman algunos autores, para esplicar el poder superior que dirige i armoniza la administracion pública de aquel pais; i ese verdadero jenio administrativo no fluye de fuentes etnológicas, sino que de las escuelas universitarias especiales, donde se prepara, con cuidado paternal i con vision superior, a los funcionarios del Estado, hermanando las instruccion científica i profesional.

Un estadista frances estima que la fuerza moral del Estado crece conforme aumenta la capacidad de sus agentes. I hace esta concienzuda observacion, para reforzar la conveniencia de dar preparacion teórica i práctica a los funcionarios administrativos, i exijiéndola como condicion previa de admisibilidad a los empleos públicos.

En Chile, una exigencia tal daria resultados excelentes. Libre, entónces, de las solicitudes i empeños de esa nube de pretendientes a cualquier puesto público, la funcion administrativa quedaria bajo la accion provechosa de un personal idóneo, i desaparecerian los postulantes sin mas credenciales que la de su nombre, su parentela o su color político. La capacidad i la buena preparacion harian *enteramente* útil al Estado, el servicio de toda reparticion pública.

* * *

En la Universidad de Roma, la facultad de Jurisprudencia—como allá se llama a la que dice relacion con los estudios de Derecho i Ciencias Sociales—se caracteriza por la saludable actividad que se advierte en sus aulas. Está dividida en tres secciones: para licenciados, para notarios i para procuradores. Ademas de los ramos que se enseñan en nuestra Escuela, se profesan allí otros de notable importancia para la integracion de los conocimientos que deben adquirir los alumnos.

El curso de notario se hace en dos años i el plan de estudios comprende los siguientes ramos:

PRIMER AÑO

Derecho Civil.—Derecho i Procedimiento Penales.—Introduccion a la Ciencia Jurídica e Instituciones de Derecho Civil.—Instituciones de Derecho Romano.

SEGUNDO AÑO

Derecho Administrativo.—Derecho Civil.—Derecho Comercial.—Derecho i Procedimiento Penales.—Procedimiento Civil i Judicial.

El curso de procurador se hace en igual tiempo i con el siguiente programa:

PRIMER AÑO

Derecho Civil.—Derecho i Procedimiento Penales.—Introduccion a las Ciencias Jurídicas e Instituciones de Derecho Civil.

SEGUNDO AÑO

Derecho Civil.—Derecho Comercial.—Derecho i Procedimiento Penales.—Procedimiento Civil i Judicial.

«Las tres secciones tienen un curso complementario comun, compuesto de las siguientes asignaturas: Contabilidad de Estado.—Derecho Diplomático, Consular i Marítimo e

Historia de los Tratados.—Derecho Público Interno.—Exéjesis del Derecho».

«En el horario, los distintos cursos están agrupados en dos categorías jenerales: 1.º Cursos oficiales obligados, i 2.º Cursos complementarios. Estos últimos, a su vez, están agrupados en tres categorías: 1.º Cursos libres adjuntos a los cursos oficiales obligatorios; 2.º Cursos parciales; 3.º Cursos complementarios».

«Estas clasificaciones de las asignaturas permiten hacer mas elástica la enseñanza i dar cabida en ella a numerosos i distinguidos colaboradores».

«Así se esplica que haya siete profesores de Filosofía del Derecho, entre los cuales se cuenta la distinguida Teresa Labriola; seis de Derecho i Procedimiento Penales; cuatro de Derecho Civil; cuatro de Instituciones de Derecho Romano; cuatro de Derecho Comercial; tres de Economía Política; tres de Derecho Romano; tres de Derecho Internacional; tres de Derecho Eclesiástico; tres de Historia del Derecho Romano; dos de Derecho Constitucional; dos de Derecho Administrativo; dos de Historia del Derecho Italiano; dos de Contabilidad de Estado; dos de Ciencias de las Finanzas i Hacienda Pública».

«Para Sociología Criminal, Estadística, Procedimiento Civil i Judicial, Medicina Legal, Introduccion a las Ciencias Jurídicas e Instituciones de Derecho Civil, Derecho Público Interno, Exéjesis sobre las fuentes del Derecho, Derecho Diplomático, Consular i Marítimo e Historia de los tratados, Exéjesis de las Pandectas, Policía Judicial i Medicina Carcelaria, Práctica del Procedimiento Civil i Psiquiatría Forense—hecha esta última en el Manicomio—sólo existe un profesor. Todos hacen un total de *sesenta i tres* profesores en la Facultad de Jurisprudencia» (1).

(1) De un artículo del señor R. Hermansen, publicado en *La Mañana de Santiago*.

* * *

En la Universidad de Buenos Aires, se da el título de abogado i el de doctor, i se han establecido cursos especiales para la carrera diplomática i consular, para la del notariado i de la administracion (1).

«Sobre todo, se ha dado un jiro mas científico a toda la enseñanza—dice una reseña oficial sobre la organizacion de la Facultad de Derecho i Ciencias Sociales—al establecer la duplicacion de los cursos, unos que abarcan la esposicion de la enseñanza, digamos así, sintética de la materia, i otros que permiten al alumno proseguir el proceso analítico en su estudio, ejercitándose en trabajos de *investigacion orijinal*.»

(1) Las carreras especiales que se siguen en la Universidad de Buenos Aires, i sus programas respectivos püeden verse en la distribucion siguiente:

DIPLOMÁTICA I CONSULAR

Primer año.—1. Derecho Constitucional.—2. Derecho Civil (curso especial).—3. Derecho Internacional Público.—4. Economía Política, Finanzas i Estadística (curso especial).

Segundo año.—1. Derecho Civil (curso especial).—2. Derecho Marítimo i Lejislacion Aduanera.—3. Derecho Diplomático.—4. Derecho Internacional Privado (para la Diplomática solamente).—5. Lejislacion Consular i Práctica Notarial (para la consular solamente).

NOTARIADO

Primer año.—1. Derecho Constitucional.—2. Derecho Civil (curso especial).—3. Derecho Comercial.—4. Práctica Notarial.

Segundo año.—1. Derecho Civil (curso especial).—2. Derecho Comercial.—3. Derecho Procesal.—4. Lejislacion de Minas (para notarios de minas).—5. Derecho Marítimo i Lejislacion Aduanera.

CARRERA ADMINISTRATIVA

Primer año.—1. Derecho Constitucional.—2. Derecho Civil (curso especial).—3. Derecho Penal.—4. Derecho Administrativo.

Segundo año.—1. Derecho Civil (curso especial).—2. Lejislacion Industrial.—3. Derecho Marítimo i Lejislacion Aduanera.

Pero como la naturaleza de estos trabajos exige de los alumnos, cierta preparacion previa, la Facultad ha establecido un aprendizaje ante-universitario (1), cuyos efectos se comprueban con el exámen oral i escrito de ciertos ramos, como Historia Nacional, Sicología, Lójica i otros. Se requiere, tambien, la posesion de un idioma extranjero, por lo ménos, la cual se comprueba con la traduccion libre de una obra escrita en ese idioma, traduccion que se hace en el momento de rendir aquel exámen prévio, que es el que habilita, caso de ser aprobado, para entrar en los estudios propiamente universitarios.

¿Conviene establecer, entre nosotros, un ciclo universitario intermedio entre los estudios secundarios i los superiores?

Desde luego, la creacion de la enseñanza universitaria intermedia, completa el ideal de la instruccion pública, estableciendo los cuatro grandes ciclos educativos: [primario, secundario, técnico-medio i superior,] i permite hacer en ella, el estudio prévio de materias que se consideran esenciales para el curso de los estudios de Derecho, como la Filosofía i las lenguas.

* * *

La posesion de algunos idiomas es cosa indispensable en el estudiante de Derecho.

No se concibe, por ejemplo, un estudio sério e intenso del Derecho Romano i de la Historia del Derecho, sin saber latin i griego, así como no se pueden hacer estudios profundos en Criminología i Ciencia Penitenciaria, sin poder servirse del italiano i del frances.

(1) Estos estudios se hacen como un ciclo intermedio entre el título de Bachiller en Humanidades i la enseñanza propiamente universitaria. Una medida análoga se ha propuesto en Chile por el ex-ministro de Instruccion Pública, don Aníbal Letelier, en un interesante trabajo que corre impreso en un folleto de unas veinte pájinas, mas o ménos.

El latín i la filosofía han sido, desde antiguo, disciplinas fundamentales para la carrera del foro.

«La lógica i las lenguas habrían de figurar—dice Posada—en todo cuadro de enseñanza jurídica bien ideado».

«La cultura científica exige, como base, la cultura filosófica, además de la literaria.»

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Poitiers, los estudiantes tienen conferencias especiales sobre Inglés i Alemán, que se llevan a cabo en la Facultad de Letras; como quien dice en el Instituto Pedagógico nuestro.

La asamblea jeneral de profesores de la Universidad de La Plata formuló un voto que, por sus especiales condiciones, es perfectamente aplicable a nuestras necesidades:

«Dado el estado actual de la enseñanza secundaria, debe introducirse en los cursos universitarios, la enseñanza de idiomas extranjeros».

VI

Uno de los factores en la enseñanza es el alumno; el más importante, después del maestro, i para el cual se monta toda la máquina docente. Es, además, la fuente en que pueden medirse los efectos de la enseñanza i conocerse el grado de provecho que reporta a la masa social la instrucción universitaria.

Por esta razón, es que se debe mirar, con atentos ojos, la situación en que se coloca al estudiante frente a la función educativa. De esta situación depende el resultado final.

Es la cuestión de mayor trascendencia, la que tiene por objeto ocuparse de la forma en que debe el alumno recibir la enseñanza i de las especiales circunstancias que han de ser consideradas en tanto que se desarrolla la función educativa.

Para que la enseñanza pueda ser fructífera, ha de desarrollarse en la comunión constante de maestros i discípulos, i por eso es que no se concibe una instrucción racional, cul-

tivadora de la mente i del raciocinio, sin que exista la influencia permanente de los educadores en los educandos, durante todo el período de la escolaridad.

De estas observaciones, se puede inducir que la asistencia regular del estudiante al aula universitaria es indispensable, i que sin ella, la enseñanza no puede realizarse provechosamente.

Son los alumnos regulares, los únicos que pueden responder a los efectos de la instrucción universitaria moderna i a su elevado objetivo científico e investigador.

De nuestros institutos universitarios, debe desaparecer la plaga de los estudiantes privados, producto enfermizo de aquella enseñanza memorista de otra época.

Los argentinos han comprendido esta necesidad, i se han apresurado a satisfacerla con un decidido espíritu de progreso que debiera estimularnos a la imitación.

En la Universidad Nacional de La Plata (1), «todos los alumnos son regulares, pues uno de los primeros actos del Honorable Consejo Superior, fué dictar la ordenanza jeneral del 5 de Mayo de 1906, disponiendo que, en sus cursos, no se admitieran alumnos libres, (estudiantes privados) en razón de que siendo la enseñanza de sus Facultades e Institutos, en jeneral, práctica i experimental, era indispensable la presencia del alumno en el aula. Por otra parte, esta necesidad resultó imprescindible en la Facultad de Ciencias Jurídicas i Sociales, con motivo de la aplicación de la ordenanza sobre promociones, sancionada con fecha 6 de Agosto de 1906, que eliminaba el exámen con medio ordinario de promo-

(1) Esta Universidad, no solo se preocupa de la preparación profesional de sus alumnos, sino que dedica grandes i provechosos esfuerzos a fines de alta cultura, por medio de la investigación i el estudio, buenamente apoyados en sólidas bases de una bien organizada experimentación científica.

Se aplica en ella, con verdaderas ventajas, un método de enseñanza positivo i práctico, en las materias que corren a cargo de la facultad de Ciencias Jurídicas i Sociales. El Doctorado sigue a la Abogacía, i en aquel se dictan Cursos de Historia de las Instituciones Libres e Historia Diplomática, ramos que, entre nosotros, no se conocen ni de nombre.

cion, sustituyéndolo por un sistema que obligaba al alumno al trabajo diario del aula, bajo el control inmediato de su profesor».

Es necesario velar con toda severidad por la asistencia de los alumnos al aula. Es esta la única manera de hacer un aprendizaje progresivo de las materias a enseñar i de procurar la posesion reflexiva de los conocimientos.

La educacion—dicen los fundadores del sistema educativo nacional prusiano—es la evolucion armoniosa e igual de las facultades humanas.

I toda evolucion supone un desenvolvimiento paulatino i ordenado, obediente siempre a una severa disciplina de perfeccionamiento progresivo de los elementos que constituyen el organismo evolucionante.

Los conocimientos adquiridos sin tener en cuenta esta verdad fundamental de la difusion científica, adquiridos con precipitacion, a última hora—como es la ocurrencia jeneral entre nosotros—i con el fin esclusivo de preparar el exámen», no producen sino verdaderas indigestiones mentales, que «todo lo echan a perder», segun la oportuna espresion del profesor Duvimioso Terra.

Pasa el exámen i la indigestion, i de tal aprendizaje no queda sino una débil huella, que desaparece en breve tiempo.

Es este el vicio fundamental de toda enseñanza que no es regular.

* * *

La asistencia es un requisito insustituible para toda enseñanza que ha de fructificar en la mente i en el corazon de los estudiantes. Solo a su calor puede realizarse la funcion instructiva i educacional (1).

(1) En la Universidad Nacional de Méjico, no se permite dar exámen a los alumnos que no han asistido al 70%, por lo ménos, de las clases profesadas en el año escolar. Una disposicion análoga rije en las Universidades de Buenos Aires i Córdoba.

El hecho de que en algunas universidades europeas—alemanas e inglesas, por ejemplo—no se exija a los estudiantes la diaria concurrencia a clase, nada prueba en contra de ésta i por consiguiente, no hai razon ni argumento lógicos para excusar la inasistencia.

Las universidades europeas que tal situacion consienten, no tienen nada que ver con el fin profesional; el propósito utilitario directo no entra en sus contemplaciones. Están servidas, allí, por escuelas superiores especiales.

Se explica, entónces, que no se cuiden las Universidades de la asistencia de sus alumnos; porque estos, sirviendo su hábito social de estudiar por mero afan de saber i no por alcanzar un título, i convencidos de que es preciso trabajar primero ardientemente para lucir despues, tienen mas interes que aquellas en la concurrencia al aula.

En las Universidades de Oxford i Cambridge, por ejemplo, hai, en jeneral, poca concurrencia de alumnos; precisamente porque allí van solo los que quieren estudiar por santo amor a la ciencia i no con el objeto esclusivo de *patentar* su capacidad profesional.

«Como la enseñanza propiamente universitaria no está destinada a formar profesionales, las universidades dejan a sus alumnos en la mas absoluta libertad de aprovecharla o nó».

No se justifica la indiferencia de la Universidad por la presencia en ella del alumno, cuando se trata de la cuestion profesional.

Hai interes social en que los titulados adquieran una preparacion i competencia que respondan seguramente a la confianza pública.

I así como el Estado tiene el deber de salvaguardar la integridad de vida i haciendas, dentro del territorio nacional, así tiene tambien la obligacion de velar por la existencia, el honor i los bienes de los ciudadanos que los entregan en manos de profesionales que él mismo autoriza para el ejercicio de una mision de orden i de estabilidad social.

El Estado necesita garantizar la probidad i competencia del foro i de la judicatura, ha dicho el sabio maestro chileno.

* * *

He abogado con impertinencia por la enseñanza científica.

Tan noble empeño requiere, sin embargo, el cumplimiento de algunas condiciones. I una bien importante es la que se refiere a la limitacion de alumnos en cada clase.

Don Rafael Altamira nos dice que la enseñanza puede organizarse de una manera científica, con tal que no sean mui numerosos los asistentes a los cursos.

I esta necesidad se hace mas patente, desde el momento en que se considere el jiro práctico i experimental que conviene dar a los estudios.

Los cursos numerosos son la desesperacion de los maestros i el fracaso de la enseñanza.

En presencia de una multitud de alumnos, la funcion educativa parece diluirse en forma tal, que sus efectos son apenas perceptibles, cuando nó nulos. Por lo ménos, la porcion que escapa a la vijilancia del maestro, la que no puede sentirse estimulada con la accion directa e inmediata de la enseñanza, por todas aquellas circunstancias que fomentan la distraccion, no recibe sino ecos perdidos de la influencia docente, espresiones reflejas de una accion que se esteriliza de momento en momento.

Hasta el mantenimiento del órden i de la disciplina sufre serios quebrantos.

I desde luego, es imposible aquella confianza i familiaridad ambiente en que debe desarrollarse la enseñanza, para que produzca todos sus frutos i permita la participacion activa de los alumnos en el trabajo escolar; ofreciendo campo al ejercicio del raciocinio, al desarrollo de las facultades mentales del instruendo i a la direccion intelijente i amistosa del maestro en la formacion de intelectos i voluntades,

postrer efecto de toda buena accion instructiva—educacional.

La limitacion de alumnos en cada clase no sólo facilita la enseñanza i favorece sus efectos inmediatos, sino que tambien pone al maestro en situacion de conocer a todos i cada uno de sus discípulos, lo que es altamente interesante, para que se ejerza, desde la cátedra, una accion de trascendentales proyecciones educativas.

«Este mismo sistema, que llamaré intensivo (el que obliga al alumno al trabajo diario del aula, bajo el control inmediato del profesor)—dice don Joaquin V. González, el sabio rector de la Universidad de La Plata—preconizado por la esperiencia pedagógica mas avanzada de la época, ha llevado tambien a la limitacion del número de alumnos por clase fijado por una ordenanza especial, en cincuenta, *miéntras no sea posible reducirlo mas*».....

De esta limitacion sobreviene, como consecuencia natural, la multiplicacion de los maestros, el aumento de profesores de cursos paralelos, con su consiguiente recargo del presupuesto. Sin embargo, es esta una objecion sin importancia. El progreso de la instruccion pública se mide por su presupuesto, ha dicho M. Créard. I agrega: «no hai testigo mas seguro de los progresos de un servicio público que su presupuesto».

Pero supongamos que el gasto sea un inconveniente o una objecion seria, ya que en este pais no hemos aprendido a conocer el valor de la enseñanza nacional, en razon de los grandes i menguados intereses que resultan alimentarios forzosos de ignorancia tal.

Podria no producirse exajeradamente el aumento del profesorado, disponiendo que cada maestro pueda hacer dos cursos de su cátedra; i se evitaria un recargo excesivo en las partidas del presupuesto, haciendo que los emolumentos equivalgan al sueldo de un curso mas una gratificacion por el otro.

En resúmen, para obviar los inconvenientes de los cursos numerosos, hai que establecer cursos paralelos de cincuenta

alumnos, como máximo, i disponer que cada profesor pueda hacer mas de una hora diaria de clase sobre la materia que constituye su cátedra.

Estas medidas son mui convenientes, desde el punto de vista pedagógico, porque permiten el hecho mismo de la limitacion; desde el punto de vista económico, porque la gratificacion que habria que pagar a los profesores de curso doble, no supone la carga que para el erario nacional significaria la creacion de nuevos sueldos para otros profesores de los cursos paralelos sobrevinientes de la division de clases numerosas. Todavía hai otras ventajas: el profesor ganaria inmensamente en competencia con un trabajo mas abundante, i con ella la enseñanza, principio i fin de las mas caras aspiraciones nacionales; i se atenderia al mejoramiento de la situacion económica del maestro, eje céntrico para la formacion de un buen profesorado universitario.

VII

I ha llegado el momento de tratar una cuestion de suyo interesante i delicada. La de los estipendios universitarios.

Empezaré por sentar el principio de dar a la Universidad, independencia económica i libertad administrativa, perfecta i saludable autonomía que informa el progreso creciente de las universidades europeas i americanas, i que entona el prestigio de su autoridad i de su influencia social.

Pensemos con seriedad i sin históricas declamaciones en el establecimiento de los estipendios universitarios.

Consecuente con mis ideas acerca de lo que debe ser la funcion social de la enseñanza, no he de proponer, por cierto, la remuneracion de los profesores por los alumnos—a pesar de que esta medida lleva la autorizada recomendacion de Blondel, i de ser evidente el buen resultado que produce en la capacidad de los maestros i en la aplicacion de los alumnos, como puede observarse en Alemania, i aun en Norte

América si mi informacion es exacta—pero no habria yerro en establecer el pago por derechos de matrícula, exámenes, grados i títulos.

No es un gravámen injusto exigir algunos emolumentos a los universitarios, como derechos de los de la especie citada, porque si bien es cierto que es incuestionable la gratuidad de la instruccion jeneral como un deber del Estado i factor de órden i progreso social, no puede decirse lo mismo, i en absoluto, de la instruccion especial, de la que se busca con un fin utilitario directo, porque este es «un servicio personal, de hecho destinado a una porcion reducida de ciudadanos i cuyos beneficios aprovechan principalmente los que la reciben».

«En las universidades, la gratuidad perjudica a la enseñanza i contraria sus fines», afirma don Valentin Letelier.

Los estipendios universitarios están llamados a constituir, mientras se dota a la Universidad de los bienes suficientes, la principal renta propia de la institucion universitaria (1).

La aspiracion de todas las universidades que son intelijencia motriz de la cultura, es su independendencia económica. Con esta, pueden servir mejor a su fines propios i desarrollar mas ampliamente su labor científica i social, libres de la influencia política i del sectarismo intransijente.

* * *

El derecho anual de matrícula es de veinte francos en la Universidad de Paris (2), i se pagan, ademas, diez francos por derecho de biblioteca.

En la Facultad de Derecho se conceden los diplomas i se pagan los estipendios que se espresan en el siguiente cuadro:

(1) La Universidad de Córdoba, en la República Arjentina, percibió, por esos derechos, la suma de 61,467 nacionales, en el año de 1908; unos 123,000 pesos, mas ménos, de nuestra moneda.

(2) En Alemania se pagan 18 marcos: unos veinte pesos, mas o ménos, de nuestra moneda, al cambio de 10 peniques.

Certificado de capacidad.....	390 francos
Bachillerato	725 »
Licenciatura	415 »
Doctorado.....	575 »

La Universidad confiere grados de órden puramente científico, como el de Doctor, por ejemplo.

Solo el Estado otorga títulos profesionales, o que dan derecho al ejercicio de funciones públicas. I no es esta facultad natural del «cuerpo orgánico de la sociedad» un atentado a la libertad de profesiones, como se ha pretendido.

La libertad de profesiones consiste en que cada cual abrace la de su preferencia, sin mas limitacion que la necesaria al mismo fin profesional.

Es la doctrina que se opone al principio odioso de hacer de algunas profesiones un privilegio de castas, o de clases sociales.

Pero de ninguna manera, aquella libertad puede estenderse hasta la licencia de anular toda intervencion del Estado en la fijacion i constancia directa de normas i requisitos para otorgar títulos profesionales.

La enseñanza dejaria así de ser funcion social, para transformarse en mero industrialismo.

Las Universidades de Córdoba, Buenos Aires i La Plata cobran derechos por matrícula, exámenes, certificados i pruebas de revalidacion (1).

(1) Los derechos de inscripcion son de 35 pesos en la Universidad de Buenos Aires, i hai cuatro inscripciones en el año académico: en Marzo, en Junio, en Setiembre, i al tiempo del exámen. (Arts. 2.º i 4.º del Reglamento de Inscripciones i Arancel Universitario). I el artículo 5.º del mismo reglamento dice: «Ningun estudiante podrá dar exámen de las materias de un curso sin haber abonado préviamente las cuatro inscripciones».....!

Segun el artículo 8.º los alumnos libres (estudiantes privados) deben

Todo lo dicho respecto de los estipendios universitarios, no se opone a que se haga excepcion de su cobro en aquellos casos en que así lo consejen las condiciones personales del estudiante i su situacion económica, circunstancias mui dignas de ser tomadas en cuenta i que se consideran, cnidado-samente, en las progresistas universidades que tiene establecida la percepcion de tales derechos.

VIII

Dentro del pensamiento jeneral de la reforma que encarna esta Memoria, cabe a la Facultad un rol esencial, una actuacion de importancia efectiva.

En mi concepto, la Facultad debe ser el alma de la enseñanza, su númen inspirador, el neryio de todas sus actividades i la razon ordenadora del progreso jeneral de la institucion docente.

Se comprende entónces, que se la reconozca una participacion de primer orden en la organizacion de las tareas escolares, i que sea de toda evidencia su interes, por las modificaciones de la enseñanza que consulten el mejoramiento de la funcion educativa i su mayor «productividad».

Es inherente, en consecuencia, a su entidad fisonómica, la facultad de fundar cátedras nuevas, con el fin de *ensanchar el campo de los estudios jurídicos, políticos i sociales*, como decia don Valentin Letelier, desde las columnas de la prensa diaria, i la de transformar, renovar i crear todo aquello que sea necesario al fin lójico de la enseñanza.

pagar, ademas del importe total de las inscripciones, 12 pesos por exámen parcial, i 40 pesos por cada término de exámen jeneral i por el de tesis.

Los estudiantes oficiales o regulares, reprobados, que dieren exámen como libres pagarán los mismos derechos que éstos. (Art. 10. Reg. cit.).

Fuera de esto, se pagan derechos por exámen de revalidacion de título, 900 pesos; derechos de certificado de exámen, 2 pesos cada uno; derechos de autenticacion de certificados espedidos por la Facultad, 2 pesos cada uno; derecho de biblioteca, 10 pesos; etc.

La Facultad—i no he de hacer distingo entre ella i el Cuerpo Docente—debe estar constituida como un organismo vivo de la enseñanza, i su trabajo ha de ser tal, que esta se encuentre siempre en situacion de reflejar el presente estado de las ciencias de su especialidad, tendiendo a dar, ademas del conocimiento de los ramos fundamentales, el de aquellas materias que «son un porvenir» para la mejor organizacion de la vida jurídica, política i social de este pais.

Ademas de esta funcion de esparcimiento científico i de accion social, le corresponde la de orientarse en la mejor comprension de los aspectos jenerales de la enseñanza i de todos aquellos asuntos que se relacionen con la delicada tarea de educar a la juventud. I si no sintiera el temor de parecer exigente, diria yo que es necesario dar a la Facultad el carácter i las condiciones de una verdadera institucion científica, de estudio, en la cual se diesen conferencias, i se ilustrase la opinion i se pudiese profundizar la alta ciencia del Derecho, de la Política i de la demas Ciencias Sociales.

La Facultad, en jeneral, ha de desempeñar un gran papel en la direccion de la enseñanza, i su tarea mas difícil es, indudablemente, la de adoptar medidas que tiendan a infundir hábitos de estudio i de trabajo en los alumnos i a estimular, en ellos, anhelos de saber, moviendo la iniciativa individual, por medio de una prudente disposicion de labores especiales, visitas instructivas, escursiones, trabajos investigatorios i de aplicacion, etc., etc.

De análogo modo, se ha educado la voluntad de los alumnos i enardecido su amor por el estudio, en las universidades que, conscientes de su labor i de sus responsabilidades, han dado a su mision la brillante actividad i la expansion científica que constituyen la nota característica de la instruccion superior en los pueblos de elevada cultura i que han llegado a adquirir concepto claro de los fundamentos en que se apoya la grandeza i el bienestar de las naciones.

Nunca ha sido para ellos mas patente la solucion de los

hondos problemas nacionales que cuando han empezado por deducirla del axioma de la enseñanza; i esta ha recibido siempre impulsos vigorosos, toda vez que la opinion dirijente ha ennoblecido sus ideales de cultura en el ambiente de una sólida i elevada instruccion superior.

El palacio de la cultura de un pueblo se empieza a edificar inversamente.

Tambien corresponde a la Facultad—en representacion de la Universidad i por delegacion del Estado—la atribucion de intervenir en todo lo que se relacione con la comprobacion de los requisitos exigidos para acreditar la aptitud que da derecho a un título o grado universitario. En consecuencia, el exámen de abogado deberia rendirse ante la Facultad constituida en sesion especial, i bajo la mira de exigir una prueba completa, con toda la amplitud necesaria a la comprobacion efectiva de la aptitud profesional.

La trasformacion de nuestra Facultad i su amplia tendencia a confluir mayor número de ciencias afines, es un fenómeno de su desarrollo lójico i que obedece a la lei del progreso constante de la institucion universitaria.

Las antiguas «Facultades de Leyes», se van trasformando en Facultades de Derecho i Ciencias Sociales.

La nuestra necesita sufrir esta trasformacion i llamarse *Facultad de Derecho, Ciencias Políticas i Sociales*, para servir así todo el radio de accion de la enseñanza: la ciencia jurídica, la ciencia política i la ciencia social.

I así como la Facultad debe tener en su mano la direccion de la enseñanza, que tenga tambien bajo su control la formacion del profesorado: la tutela de los pensionistas en el extranjero, el conocimiento de las aptitudes de los profesos-

res auxiliares (1) i su capacidad para tomar una cátedra como profesor titular, proponer al Rector estos nombramientos, la fijacion de requisitos para los concursos que sea necesario establecer, etc., etc., son cuestiones que exigen la intervencion del cuerpo docente.

IX

El régimen interno de la Escuela debe desarrollarse al amparo de dos principios: autonomía administrativa i situacion económica conforme con la importancia de su nueva organizacion.

La direccion técnica de la enseñanza le corresponde al Decano, cabeza visible de la Facultad i encargado nato de promover la organizacion de los estudios en la constante via de progreso que deben recorrer.

La direccion administrativa, disciplinaria i económica, así como la facultad de hacer ejecutar las disposiciones orgánicas de la enseñanza, corresponden al Director.

* * *

Trazado el cuadro jeneral de la organizacion de los estudios en nuestra Facultad, de acuerdo con las ideas que parecen mas convenientes a su mejor funcionamiento, falta por decir que en toda esta esposicion no existe otro propósito que el de contribuir, modestamente, a una obra, bajo todos conceptos, imprescindible; ya que se trata de vigorizar el organismo de una institucion universitaria que está llamada, por sus fines, a influir poderosamente en los grandes destinos de la vida nacional.

(1) En el capítulo IV de esta Memoria, se dan a conocer las funciones de estos profesores auxiliares i todo lo que se relaciona con el profesorado.



CAPITULO TERCERO

LA ENSEÑANZA

I

De los puntos que comprende la reforma de que aquí se trata, es el de la enseñanza, o sea, el que se refiere al conjunto de formas didácticas que han de servirla, el mas interesante; ya que ha de tener por objeto tratar de los procedimientos docentes que conviene poner en práctica para alcanzar los benéficos resultados que es lójico esperar de la nueva tendencia.

Es esta una cuestion trascendental, porque la adopcion del método en la enseñanza, no es puramente una cuestion pedagógica; es tambien una cuestion científica.

En esta importante materia, poca cosa se puede esperar de la accion del Estado. De operarse su intervencion, se habria de manifestar, seguramente, bajo las formas rijidas de reglamentos i de disposiciones escritas, que no dejan campo a la flexibilidad en que debe desarrollarse la laboriosísima funcion de difundir los conocimientos; la cual necesita, en

cada caso i para cada circunstancia, de un procedimiento especial i adecuado. La intervencion oficial puede, sin embargo, indicar la norma jeneral de los procedimientos i dejar todo lo complementario, lo sustancioso de la operacion, a la iniciativa i laboriosidad del maestro.

De emprenderse, pues, sobre esta cuestion, una reforma, i de llevarse a cabo en buenas condiciones, ello ha de deberse a la accion levantada i entusiasta del profesorado, para buscar la implantacion de procedimientos «racionales i adecuados» que produzcan el efecto de elevar «el nivel de la decadente enseñanza del Derecho». I es preciso considerar con toda atencion este punto, porque en la enseñanza, en «este difícilísimo arte de ayudar a formar los caracteres humanos», como dice Siciliani, lo mas difícil es el procedimiento.

* * *

El aspecto formalista i concreto de los problemas jurídicos, sobre todo si se los considera desde el punto de vista positivo, dificulta grandemente la indicacion de esos procedimientos «racionales i adecuados», i ofrece márgen al estancamiento del progreso en la enseñanza.

Como principio jeneral, se puede establecer que la enseñanza del Derecho requiere el empleo de «procedimientos directos e intuitivos de observacion, no circunscribiéndose nunca a la esposicion escueta de afirmaciones dogmáticas i de ideas subjetivas limitadas» (1).

(1) Es el método intuitivo el que mejores frutos puede dar en nuestra enseñanza.—Don Adolfo Posada lo ha preconizado en los términos con que Ardigó imagina la enseñanza intuitiva en su obra «La Ciencia de la Educacion».—Compayré nos presenta un concepto de la intuicion, al sintetizar la política docente del gran Pestalozzi, diciendo que es «la impresion inmediata que el mundo fisico i el mundo moral producen sobre nuestros sentidos exteriores e internos» i que da ocasion a «la experiencia personal directa».

I en efecto, la investigacion personal es la forma didáctica que da al estudio mas carácter intuitivo.

«La enseñanza intuitiva—dice don Valentin Letelier—es, esencialmente.

Esta norma de la enseñanza, produce el efecto de nutrir intensamente el cerebro del alumno con los conocimientos profesados en la cátedra, i contribuye a formarle un criterio propio, personal, independiente, que lo libra de la tiranía de las ideas ajenas i que lo pone en situacion de inducir, por sí mismo, los principios jurídicos encarnados en las instituciones del Derecho o en las «determinaciones sintéticas del espíritu jurídico».

Con semejantes procedimientos, se evita que el estudiante nazca a la vida profesional con ideas trasmitidas, que son un preconcepto sobre algunas instituciones de Derecho, o sobre la interpretacion de la lei; preconcepto que suele ejercer una influencia decisiva, casi siempre perdurable, en la intelijencia práctica o aplicada de esas instituciones, o de los preceptos de esa «expresion jeneralizada de la realidad», como llama Korkounow, a la lei.

Sybel, en un discurso pronunciado en la Universidad de Bonn, decia que «el fin esencial de la enseñanza debe ser iniciar al estudiante en el método de la ciencia que estudia, mostrándole, ante todo, lo que es la ciencia, cómo se efectúa el trabajo científico, lo que significa la frase produccion científica. El profesor debe, a cada leccion, en cuanto sus fuerzas se lo permitan, desenvolver algun problema nuevo i orijinal, i brindar al alumno a tomar parte, escuchándole en el proceso de su trabajo intelectual».

La idea dominante del orador tiene importancia notoria en la enseñanza del Derecho; con respecto a la cual, no hai

una forma didáctica que tiene por objeto educar nuestros sentidos, adiestrándolos en el arte no fácil de la percepcion intelijente que nos enriquece de observaciones para que podamos formar con nuestros propios recursos la ciencia, habituándonos a estudiar directamente las cosas, los hechos i los fenómenos, i que nos emancipa de la imaginacion i el desvarío, dando base objetiva a todos nuestros conocimientos».

Esta objetividad de los conocimientos es la fuerza que los mantiene inalterables, o por lo ménos, sólidamente asimilados, en la mente del instruido, i la que determina la *posesion reflexiva* de los mismos, efecto esencial de la enseñanza.

que olvidar que es inconveniente indigestar la memoria del alumno con abundancia de datos, i que lo que importa es enseñarle a pensar, enseñarle a digerir los alimentos intelectuales i científicos que se le suministran con la enseñanza.

Otra de las características con que debe estar ésta aparejada, es la de hacer que la funcion pierda su carácter absolutamente teórico i abstracto, a fin de convertirla en una enseñanza de tendencia experimental i práctica (1), dentro de los límites impuestos por la naturaleza misma de los estudios, i buscando siempre el efecto de interesar al alumno en la indagacion personal, a fin de sacar de él todo el provecho posible (2).

«El fin de la Universidad i de la enseñanza superior, es esencialmente educativo», dice don Adolfo Posada; «es necesario hacer de la clase de Derecho una especie de laboratorio, donde con ayuda del método de *observacion* i *experimental*, se haga ver al alumno los misterios de la naturaleza de las relaciones jurídicas de todo jénero, procurando hacer jugar sus facultades en el juicio i formar para sí, en la medida que pueda, la ciencia del Derecho».

Para realizar esta fecunda labor en la enseñanza i hacerla cada vez mas intensa i provechosa, el profesor no solo comparte su ciencia con el discípulo, sino su método, ha dicho Montefredini, refiriéndose a la enseñanza superior alemana.

(1) Los estudios de Derecho Penal se hacen en Italia para completar las enseñanzas de la cátedra, en las cárceles i manicomios, en las causas criminales mismas, procurando observar a los delincuentes i dando al aprendizaje «un carácter sicológico i experimental apropiados».

(2) «Debe metodizarse la participacion activa de los alumnos en el trabajo escolar, dando a la enseñanza un carácter experimental». (Juan José Amézaga).

«El mismo carácter profesional que quiere darse a la Facultad de Derecho, como escuela de abogados, se opone a introducir el método realista o experimental». (Rafael Altamira).

«Créese comunmente—agrega aquel autor, en una de sus obras—que el carácter práctico i personal es propio sólo de la enseñanza de las ciencias de la Naturaleza. Nada mas erróneo; porque el Derecho es materia tan práctica, tan cognoscible, bajo muchos de sus aspectos por métodos intuitivos i de observacion, como la Mineralojía i la Botánica».

La instruccion entra mejor por los ojos que por los oidos, de tal manera que la enseñanza objetiva tiene que dar muchos mejores resultados que la que se pierde en teorías i abstracciones.

Así, pues, ademas de los trabajos de seminario—de que hablaré a su tiempo—o en vez de éstos, si no pudieran implantarse, conviene hacer trabajar a los alumnos en ejercicios análogos a los que son de práctica comun en algunas universidades alemanas (1), i que consisten en fijar temas para que sean desarrollados por escrito i discutidos verbalmente despues, bajo la direccion del profesor, i con su participacion en aquellos casos en que ésta se juzgue necesaria para el mejor provecho de los ejercicios (2).

Estos estimulan en los alumnos el espíritu científico de investigacion i los adiestran en el uso de la palabra i en el manejo de la pluma—elementos de trabajo en la profesion de abogado—a la vez que les enseñan a discurrir i argumentar, afinando las facultades del raciocinio i la reflexion.

Por otra parte, los trabajos prácticos cumplen la mision de completar la enseñanza puramente teórica i espositiva de las aulas (3).

(1) El ilustre profesor Ihering los practicaba en la de Gottinguen.

(2) Se da tal importancia a estos ejercicios de carácter práctico en las universidades modernas, que en la de Buenos Aires, por ejemplo, i tambien en la de La Plata, no se admite a rendir sus pruebas a los alumnos que no hayan presentado una monografía durante el curso de la respectiva asignatura. En cada cátedra, la asistencia del alumno está severa i eficazmente controlada.

(3) «Todos aquellos profesores que merecen este nombre, se empeñan porque sus lecciones, en vez de ser puramente abstractas, sean aplicadas». (Miguel Luis Amunátegui.—«Estudios sobre Instruccion Pública»).

Conforme con estas ideas, convendria hacer estudios prácticos de antropología.

Con ellos, se despierta también el interés del alumno por aprender, redoblando los efectos de la acción docente. I es este aspecto del problema, de una respetable consideración; porque no se debe olvidar que la enseñanza es una función social que se realiza mediante la cooperación de maestros i discípulos, de profesores i alumnos; mediante la acción recíproca de unos i otros.

Si falta el concurso de cualquiera de los dos factores de esta cooperación, la función languidece o se paraliza; i de aquí la importancia de conservar permanentemente la cooperación de ámbos, alimentándola con el interés del alumno por aprender i el amor del maestro por enseñar. I esta relación es la que asegura la productividad de la enseñanza.

* * *

Pasaron ya los tiempos en que era preciso luchar con toda energía para que se abandonase la explotación de la memoria como campo del cultivo docente. La pedagogía ha hecho su obra, i los casos de enseñanza memorista son esporádicos. En la del Derecho, sobre todo, produce resultados fatales: atrofia enteramente el raciocinio de los alumnos, acostumbándolos a la simple tarea de retener fórmulas legales, gastando en este esfuerzo todas sus facultades i descuidando enteramente el cultivo racional de la mente i la comprensión de las ideas i del espíritu de las instituciones jurídicas (1).

polojía criminal—por ejemplo—en la cátedra de Criminología i Ciencia Penitenciaria, adquiriendo, para ello, los aparatos necesarios; visitar las prisiones para estudiar, con los alumnos, a los penados; asistir con los estudiantes a los alegatos i hacerlos intervenir en las incidencias principales de los juicios criminales; hacer trabajos escritos sobre estas materias, etc. En las clases de Economía Política i Social i Derecho Industrial i Agrícola, visitar los centros industriales i hacer trabajos sobre las observaciones que estas sugieran.

(1) «El espíritu no convierte la enseñanza en verdadero conocimiento sino cuando se la asimila bien, i solo se la asimila bien cuando la comprende con perfección». (Valentin Letelier.—«Filosofía de la Educación»).

La habilidad que el profesor ponga en juego para ejercitar el raciocinio

Con respecto a este vicio de la enseñanza, don Valentin Letelier dice que, al presente, solo «imponen el estudio de memoria, aquellos profesores que, por falta de preparacion científica no tienen qué enseñar, o que por falta de preparacion pedagógica no saben enseñar».

«Nada debe llegar a la memoria sin pasar previamente por el entendimiento», agrega el maestro, indicando, en una frase, el orden en que ha de operarse el proceso de asimilacion consciente i reflexiva que es propio de toda enseñanza racional.

Sin embargo, no puede considerarse a la memoria como una facultad inútil en el aprendizaje. Además de que es necesaria para procurar la plasticidad de aquellas fórmulas consagradas por la lei como únicos esponentes de una situacion jurídica, «sirve la memoria para conservar íntegras las nociones adquiridas mediante el estudio racional».

Es su empleo único, como medio de enseñanza, lo que debe desaparecer para siempre de nuestras prácticas docentes (1). No de otro modo se consigue el desarrollo del espíritu científico i la posibilidad i fructificacion de los trabajos investigatorios.

II

Hasta el momento actual, toda la enseñanza se ha circunscrito a la labor parcial de la clase. No se han puesto

de los alumnos, en el curso de las clases, es de capital importancia, porque ella tenderá al desarrollo de sus facultades mentales i disciplinará el cerebro, enseñándolo a pensar. A esto hai que agregar las ventajas que el procedimiento ofrece para la mejor intelijencia de las cuestiones abstrusas o complicadas.

(1) Sobre el aprendizaje nemónico, la Asamblea Jeneral de Profesores de la Universidad de La Plata, formuló los siguientes votos:

«Debe metodizarse la participacion activa de los alumnos en el trabajo escolar, dando a la enseñanza un carácter esperimental i utilizándose la memoria como un *factor secundario* al servicio de la intelijencia».

«La educacion mental es un axioma científico, i los mejores métodos para desarrollarla son la observacion i esperimentacion».

en práctica otros medios de difundir los conocimientos i de desarrollar las elevadas facultades de la mente.

La clase es uno de los elementos de la enseñanza, i en consecuencia, no se puede servir con ella sino un aspecto del problema docente.

Tiene, sin embargo, una importancia considerable; i por eso es que no puede sernos indiferente, la forma de su desarrollo, las condiciones de vida en que ha de realizarse i la calidad de los efectos que debe producir.

El método empleado en la trasmision de los conocimientos, la manera de desarrollar la clase, en una palabra, las formas didácticas son esenciales.

I no se puede prescindir de la aplicacion de buenas formas didácticas, porque de ellas depende la calidad de la enseñanza, o sea, la naturaleza de sus efectos.

Una buena forma didáctica, o mejor, varias buenas formas combinadas, despiertan el interes de los alumnos por el aprendizaje, estimulan i concentran su atencion, provocan el esfuerzo personal de cada uno, haciéndolos encontrar un verdadero plácer en una tarea que, sin la propiedad del método para facilitarla, habria parecido fastidiosa i pesada, habria esterilizado los esfuerzos del maestro, defraudado a los instruendos i malgastado el servicio docente (1).

La enseñanza, para que pueda ser enteramente racional, para alejarla, en lo posible, de toda acentuacion dogmática — resabio del aprendizaje nemónico — es preciso hacerla vivir constantemente al calor de la provechosa actividad del diálogo; en el cual, el profesor es uno de los interlocutores,

(1) Segun la opinion de eminente filósofo Herbart, carece de verdadera importancia la enseñanza que «no excita la atencion de los alumnos i ne les inspira el deseo de saber mas i mas». A su vez, don Valentin Letelier enseña que «el maestro nesecita determinar en qué forma i en qué medida fatiga ménos e interesa mas el estudio al educando».

i el otro, cada uno de los alumnos indistintamente, escojido al tiempo de pedir contestacion a la pregunta. Con esto se consigue, ademas, mejor conocimiento de los profesores respecto de los alumnos, jeneralizando su accion, o sea, evitando la particularizacion de sus enseñanzas.

Esta forma didáctica arroja un provecho mas jeneral, porque mantiene viva la atencion de todos i de cada uno de los alumnos; estimula el afan de aprender, haciendo grata la clase i la enseñanza.

Ademas, el interrogatorio constante, la forma dialogada, pone al profesor en situacion de conocer en cualquier momento los efectos de su enseñanza; i puede, por consiguien- te, cuidarse de que le rinda todo lo que tiene derecho a esperar de la calidad de su labor educativa (1).

El diálogo, como medio de enseñanza es, indudablemente, mui superior a la esplicacion seguida del profesor. Lo recomiendan con viva insistencia los distinguidos pedagogos señores Posada i Altamira. Este último exalta los efectos de la enseñanza a su mayor provecho, si el profesor «dialoga i charla de una manera familiar con sus alumnos», acojiéndose racionalmente al «método socrático» (2).

(1) Para tal fin, el profesor debe fomentar en los alumnos el espíritu de duda, de tal manera que las objeciones hechas por ellos vengán a demostrarle el grado de aprovechamiento de su enseñanza i los puntos débiles u oscuros que presente, por falta de amplitud o de claridad de su esplicaciones. I las objeciones dan la medida de los efectos dela enseñanza, porque—cuando son bien intencionadas—van invariablemente dirigidas a aquellos puntos que no han sido bien comprendidos o que no quedan suficientemente esplicados.

(2) «El sistema de preguntas i respuestas provoca interes i da vida aun en una clase numerosa».

«A los niños i a los jóvenes es necesario mantenerlos en continua atencion, i esto no se consigue sino por medio del diálogo, diálogo en que uno de los interlocutores permanece siempre el mismo, el maestro, i en que debe ser el otro, todos o la mayor parte de los alumnos de la clase, sucesivamente».

(DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.—*La enseñanza del Estado*).

*
* *

Hai fuerte necesidad de insistir en la conveniencia práctica de hacer preguntas a lós alumnos durante la clase, preguntas que — como ya se dijo — se han de dirigir al conjunto, para que todos piensen; para mantener alerta la atencion de todos i evitar que las noticias deportivas o la seccion política de los diarios, o la sucesion de pensamientos del todo ajenos a la clase, vengan a hacer completamente estéril la labor del maestro; porque sucede que éste puede haber disertado con admirable elocuencia i erudicion para sí mismo i uno que otro alumno; el resto del auditorio *no oye*, i si oye, no entiende: la atencion espontánea se inclina, por su misma condicion, a cambiar constantemente de objetivo; la imaginacion juvenil es inquieta i revoletea sobre mil cosas ajenas a la clase, si no se consigue atarla con la cuerda dorada de su interes por la materia que pretende atraérsela. La atencion indisciplinada no logra contraerse sobre una cosa, sino despertando su espontaneidad por medio del interes. La distraccion, el cansancio i la fatiga, enemigos poderosos de la atencion, dejan sentir mas pronto i con mayor intensidad sus efectos desviatorios, en aquellas clases que languidecen en la monotonía de la disertacion única; en la cual los alumnos son elementos pasivos, i cuyo provecho, cuando no es nulo, es insignificante, es misérrimo (1).

La interesantísima funcion de enseñar en clase no puede limitarse al rol activo de que el profesor explique i a la pasividad de que el alumno atienda (2).

(1) «La clase del todo perfecta debe despertar en los educandos preparados tal interes que no falten nunca a las clases i que las encuentren siempre mui cortas i amenas». (Benito Salgado Astorga.— «La enseñanza del Derecho»).

«Toda enseñanza pesada..... impone un *desgaste inoficioso* de atencion i de esfuerzos que el maestro debe evitar». (Valentin Letelier).

(2) «La esposicion oral, armonizada con el procedimiento socráticos, es en

«El rasgo típico de la orientación universitaria moderna —dice don Ernesto Quesada, distinguido profesor i publicista argentino— es reducir a su mínima expresión la pasi-

mi concepto, el medio adecuado para enseñar en el grado superior... pero en la enseñanza del Derecho, en todas sus ramas, principalmente en las filosóficas, el método socrático debe predominar. Verdad es que en las ramas positivas e históricas también cabe, i no poco, ese método, en cuanto significa el *trabajo personal* del discípulo».

«La práctica demuestra las grandes ventajas de este trabajo personal. Basta solo fijarse en la apreciación que por lo común forma el alumno de lo que en la cátedra donde no hai tal trabajo, se le enseña».

«No creo que sea difícil recordar a todos la idea que se llega a tener de ésta en la jeneralidad de las aulas; se va considerando cuanto se oye en la clase, por la sola obligación que se impone de saberlo tal cual en la clase se dijo, como cosa aparte del mundo i de la realidad, sin mas utilidad para la vida que la mediata en cuanto significa lo necesario para cojer un título profesional i tener una carrera».

«En cambio, obsérvese el efecto que hace al alumno acostumbrado a la rutina tradicional una pregunta sencilla, en la que se le pide su pensamiento propio sobre un asunto cualquiera. Al punto se aturde; pero luego que alcanza lo serio de la pregunta i ve que puede perfectamente contestarla sin necesidad de muletas, siente verdadera satisfacción. Para ello, claro está, se necesita cierto tino, a fin de poner la cuestión en forma tal que no sea completamente nueva al interrogado, i esto puede hacerse siempre en el Derecho, por lo universal i práctica que es su idea. Ninguna de sus determinaciones esenciales es absolutamente desconocida del discípulo, como no lo es de ningún hombre. Así que, contando con ese conocimiento que de fuera de las aulas trae, basta solo insistir, excitando la atención, poniendo en prensa las facultades discursivas para que el mismo discípulo vaya investigando conceptos, formulando ideas, i al fin constituyendo la ciencia por propia reflexión i sin necesidad de poner una valla entre la cátedra i el mundo, abriendo un abismo entre la ciencia i la vida».

«Promover i educar la espontaneidad de las facultades intelectuales en la investigación; enseñar a discurrir, según estos por cuenta propia i a valerse sin esperar la necesaria ayuda de otros i además mostrar la íntima esencial compenetración de la ciencia i de la vida, por esa manera de concebir la primera dentro de lo que vulgarmente se comprende i se ve en la segunda: he ahí, sin duda alguna, los elevados propósitos de la enseñanza profesional, cualquiera que ella sea. I eso se puede lograr, en cuanto al Derecho, mucho mejor que por la exposición escueta i lisa de resultados de una indagación anterior, por la continua aplicación del procedimiento positivo i práctico que se indica». (ADOLFO POSADA.—«*Ideas Pedagógicas modernas*». Sobre la manera de enseñar en la cátedra).

vidad de los estudiantes i elevar a su máximo su colaboración».

La Universidad moderna necesita alumnos activos i no meramente receptivos.

«Hoi seria un contrasentido inadmisibile al criterio de la pedagogía universitaria—agrega el autor citado—*esponer exclusivamente* el profesor durante meses i meses, su materia, desde la cátedra, sin procurar el trabajo activo de los estudiantes, sin hacerles investigar, sin hacerles practicar un estudio propio e *intensivo*: aquello seria apelar sencillamente al memorismo de los oyentes, sin ejercitar sus facultades críticas.— Por eso el sistema de seminario domina la enseñanza cada dia mas, haciendo que cada asignatura tenga locales propios, *jenerosamente dotados* de todos los elementos de estudio, i exijiendo que cada estudiante *trabaje activamente*, de modo que la accion del profesor sea individual i personal».

Toda esta enseñanza práctica i experimental se completa con visitas a los establecimientos penales, oficinas administrativas, tribunales, establecimientos industriales, etc., como las acostumbran, con sus alumnos, los profesores italianos i alemanes.

«Es necesario procurar en todo la observacion metódica de las instituciones i de los hechos», ha dicho Duthoit.

Así se despierta interes científico i se mata la perniciosa influencia de los juicios apriorísticos, que son, al fin, prejuicios, i se educa a los alumnos en el trabajo personal i en la observacion, que es una de las mas delicadas labores del maestro (1).

El profesor Altamira, en su clase de Historia del Derecho, procurando hacer efectivos la colaboracion de los alumnos en la enseñanza i su trabajo personal i directo, los obligaba a sacar resúmenes escritos de las materias tratadas, que luego se leian en las clases, i se discutian al calor de una pro-

(1) «Es mas digno de preferencia el catedrático universitario que *sabe interesar* a sus discípulos i *darles participacion* en sus tareas investigatorias». VALENTIN LETELIER.—*Filosofía de la Educacion*).

vechosa actividad que estimulaba vivamente el entusiasmo de los estudiantes por las tareas del aula.

* * *

He insinuado ya los inconvenientes que para el buen resultado de la enseñanza, para su mayor provecho, presenta el sistema de disertación única, estilo conferencia.

He de agregar, aun, algunas palabras, que bien lo merece el asunto.

La conferencia tiene un efecto superficial, momentáneo: pasa por los cerebros como una saludable brisa de ilustración, que refresca, apenas, sin dejar una impresión fuerte i honda.

Esto es cuando el auditorio escucha con interés, cuando pone en ello toda su atención. En la clase, el alumno generalmente escucha con cansancio, fatigado o distraído con otras preocupaciones; la atención se contrae por algunos instantes; luego después vuela a posarse en asuntos más gratos a la imaginación.

Para la mayor parte de nuestros estudiantes, la clase es un suplicio que se trata de evitar a toda costa: ¿prueba?: nuestra afición incontenible a celebrar toda clase de aniversarios i de acontecimientos con la indispensable «capeada» a clase.

Puede que la conferencia sea un buen medio educativo; pero para instruir sólidamente, no es eficaz.

La forma disertativa tiene el grave inconveniente de que somete al alumno a un papel de pasividad absoluta; lo transforma en mero receptáculo de ideas i doctrinas que el profesor impone con el vasallaje del dogma, o que deja a la pereza e irreflexión de espíritus que no han despertado a la vida superior del estudio racional i de la meditación, porque no se

les ha disciplinado en el ejercicio de sus facultades superiores.

La virtud que la forma disertativa tiene de suministrar mayor suma de conocimientos en menor tiempo, es una ventaja pequeña al lado del gran número de inconvenientes graves que la inutilizan para la enseñanza i que hacen que sus resultados sean nulos o insignificantes.

«No hai que esperar que las conferencias dejen un residuo mui considerable de nociones en la inteligencia de los oyentes: en los espíritus poco preparados soio tiene eficacia la enseñanza que se repite», enseña don Valentin Letelier, consecuente con aquel principio didáctico que hace de la repetición una condicion casi indispensable del aprendizaje.

I Sales agrega, que la tarea de la esplicacion seguida de la leccion por el profesor, en forma de conferencia, es mas bien un medio de propaganda, que un procedimiento de enseñanza, sobre todo si se la emplea única i exclusivamente.

Por su parte, Giner de los Rios asegura que el monólogo diario del profesor pone un abismo entre él i sus alumnos.

Un profesor que así enseña es una especie de libro abierto a cierta hora del dia, i para lecturas, está la biblioteca, un elemento de los tres que deben constituir nuestra enseñanza del Derecho: los otros dos son la clase viva, dialogada, comunión de todos los momentos de profesor i alumnos; i el trabajo práctico, personal i directo del instruendo, la labor investigatoria, científica i profunda en el seminario.

El monólogo se esplica ménos en la enseñanza, desde que la imitación de Aristóteles, en la cátedra, resulta hoi un verdadero anacronismo. Las otras causas que impusieron el monólogo, para enseñar, han desaparecido, o es necesario que desaparezcan. Ni nuestros profesores se ven obligados, por habitual tendencia, a reproducir en la clase el método en que ellos aprendieron; ni tienen el «orgullo de la profesion» que aconseja la forma solemne del monólogo en el aula para lucir las tonalidades de la elocuencia o las riquezas de la erudición; ni puede seguirse dando la enseñanza a cursos tan numerosos que en fuerza de ser tales, llegan a ser anónimos.

El monólogo favorece, de una manera especial, la esposición hinchada i hueca.—«Das ist blech» dicen los estudiantes alemanes del profesor que trata de ocultar en los rebuscamientos i brillanteces de la forma, los vacíos del fondo.

La oratoria elocuente es impropia de un curso universitario. Pierde con ella la claridad de la esposición i la fecundidad en las ideas. Puede deleitar, puede halagar los oídos, puede tener efectos emotivos, puede arrancar un aplauso sincero; pero no nutre fuertemente el cerebro, no alimenta el caudal de los conocimientos con la intensidad que es dable esperar de una clase en la cual campeá el espíritu de la ciencia jurídica como formador esencial de la mentalidad de los discípulos (1).

«La falta de preparacion pedagógica impone el empleo casi exclusivo del monólogo, porque para enseñar disertando, basta al maestro aprender de memoria las lecciones que se propone dar a sus alumnos, en tanto que para enseñar interrogando, necesita adquirir de antemano, en el arte, no tan fácil como parece, de formular las preguntas, una destreza que le habilite para proporcionarlas al grado de desarrollo mental i a la suma adquirida de conocimientos»,... «I hoi mismo, cuando se sabe con perfecta certeza cuán *poco educativa* es por su índole esta forma didáctica (la disertacion), los mas de los maestros la prefieren en mérito de tener para ellos la doble ventaja de requerir ménos preparacion i de imponer ménos trabajo» (2).

Solo se esplican las clases de un tiron, sistema conferencia, en el caso de que los alumnos paguen al profesor (como en

(1) En un discurso pronunciado por el señor Credaro - secretario de Estado, a la sazón—en la Cámara Italiana, decia: «la gran leccion no satisface ya nuestras necesidades intelectuales.—El profesor universitario debe descender de su sillón, mezclarse con los estudiantes i trabajar con ellos, guiándolos en sus trabajos».

I luego pedia el Ministro que los profesores dieran a sus cursos toda la *actividad científica de los seminarios*.

(2) Valentin Letelier.—«Filosofía de la Educacion».

Alemania, por ejemplo), i éste considere que les debe todo su tiempo i que no puede distraerlo en interrogatorios, diálogos i esplicaciones complementarias; pero esto es mas bien una cuestion de delicadeza personal, que no una buena forma didáctica (1).

Todo lo dicho en favor de la forma dialogada, no significa que la esposicion oral del profesor deba desterrarse absolutamente del procedimiento docente.—Ella es elemento necesario a los efectos de la funcion educativa.—Lo que se debe desterrar es su empleo único como medio de enseñanza.

* * *

El aprendizaje del precepto legal como base de la enseñanza, parece ser inconveniente, porque se pone al alumno en frente de una abstraccion, de una jeneralidad difícil de entender i de retener. Talvez si seria mas provechoso que el profesor empiece por esplicar el precepto legal, por desmenuzarlo, por descomponerlo, por hacer que todos lo entiendan i que se penetren de las ideas en él contenidas (2); i despues de este exámen analítico, i como «última mano» de la enseñanza, quizas si seria conveniente ir al aprendizaje del pre-

(1) Sin embargo, en Alemania no se conciben los cursos puramente orales, segun lo advierte el señor Alejandro Fuenzalida en su libro «La enseñanza en Alemania».

(2) En este verdadero proceso de profundizacion del sentido de la lei, convendria promover con preguntas las ideas de los alumnos i exitar su asociacion sobre la materia en estudio, aprovechando de los conocimientos que ya posean para concurrir con el profesor en el análisis propuesto. Laboriosa tarea es esta, pero está llamada a producir tan excelentes resultados en la enseñanza para desenvolver la individualidad del estudiante, dar ancho campo a la espontaneidad de su espíritu, erijir una especie de solidaridad entre profesores i alumnos por los resultados de la labor, que cualquier sacrificio que se haga por realizarla cumplidamente, ha de colmar todas las expectativas. I bueno es no olvidar la importancia que cada dia adquieren todos aquellos procedimientos que van encaminados a obtener, de la funcion docente, el mayor rendimiento posible.

cepto legal. I si se quiere grabarlo en la memoria para enriquecer el lenguaje jurídico de los alumnos, es seguro que la posesion de las ideas i la comprension absoluta de todo él ha de hacer facilísima la operacion de la facultad retentiva. Conocidos los detalles, es tarea fácil i agradable asimilar el conjunto i posesionarse de él con la solidez que es propia de toda buena enseñanza.

Se puede decir, casi sin el temor de caer en un yerro, que en la enseñanza en que es preciso desentrañar el espíritu, el sentido de la espresion del Derecho, como cuando se estudia la lejislacion positiva—el Código Civil, pongo por caso—parece indispensable emplear el método analítico (1), para es purgar, profundamente, el precepto legal; i luego que queden establecidas las ideas fundamentales, completamente esclarecido el sentido de la lei, viene, entónces, la síntesis, el trabajo de conjunto, la presentacion del sistema legal que permite advertir, claramente, la fisonomía completa i acabada de las intituciones jurídicas i de las creaciones de la lei.

El estudio de las fórmulas legales, i en jeneral, de todas las cuestiones difíciles, parece oportuno hacerlo por medio de análisis i síntesis, combinando un sistema que despierta en los alumnos su aficion por los estudios serios.

La síntesis precisa, confirma i pone en relieve las ideas i los principios desenvueltos en el análisis.

Se ocurre al pronto que tal método produciria un provechoso efecto de nivelacion en el caudal de conocimientos de la jeneralidad de los alumnos, nivelacion dirigida a aumentar la competencia de todos sin sacrificar la de ninguno.

Actualmente, ocurre lo contrario.

(1) El procedimiento analítico es siempre un procedimiento expansivo i libre; es, por lo demas, el procedimiento de que la ciencia se vale para hacer sus investigaciones mas profundas, como quiera que obra siempre sobre el conocimiento de las cosas, destruyendo todo lo que no sea verdad racional, conciencia pura.

De cada curso, se pueden señalar solo unos pocos alumnos bien preparados, o que han estudiado algo (los que por sí mismo, han procurado formarse i tienen espíritu de estudiar por saber, i no únicamente por «pescar» un título). Los demas alcanzan una preparacion mediocre, insignificante o nula: sin embargo, todos llegan a ser abogados i entran a la lucha por la vida con la misma *patente de sabiduría*.

Pero aunque la labor comprensiva se realice con aquella escrupulosidad i sus efectos se presientan tan halagadores, preciso es que no nos atengamos a ella sola en el aprendizaje de las materias que constituyen nuestra especialidad, i que tengamos siempre presente que «el estudio meramente exejético de las leyes, destinado por naturaleza a desentrañar su sentido actual i a fijar sus aplicaciones lójicas, no basta, en manera alguna, a fundar la *comprension científica del Derecho*, la cual supone, como condicion indispensable, el conocimiento de las causas sociales del *desarrollo jurídico*» (1).

(1) Es necesario enseñar la lei en su relacion fundamental cen el Derecho, para poder hacer en la legislacion positiva las reformas que las necesidades sociales reclaman para su satisfaccion. La lei es solo un Derecho aparente que no siempre suele ser espresion del Derecho científico a que toda organizacion social debe llegar para procurarse un régimen legal, racional i lójico en el cual aparezca enteramente eliminado el *mero arbitrio* del lejislador, como fuente jurídica. El doctor Amézaga, de la Universidad de Montevideo, al recomendar, con un encarecimiento mui laudable, el estudio científico del Derecho, proponia «abandonar el sistema exejético de comentarios a los artículos de la lei», con el objeto de seguir «un plan mas racional que permita estudiar científicamente las instituciones jurídicas». Esta tendencia no supone el abandono completo de la lei positiva en el estudio del Derecho. Ha de destinársele todo el tiempo necesario a su comprensión i aprendizaje.

«En la enseñanza, el peor de todos los sistemas es el que sigue paso a paso el Código», agrega el profesor citado.

Sus efectos son desastrosos.

Capitan (catedrático de Paris i ántes de Grenoble) condena tal procedimiento, diciendo que con él «las ideas jenerales se borran, desapare-

III

Al esponder lijeramente, con toda la brevedad exigida por la índole de este trabajo, las condiciones mas favorables al desarrollo de la enseñanza, en uno de sus elementos, la clase, quedó espresada la conveniencia de tonificar la funcion docente con trabajos especiales de carácter práctico, en los cuales se haria de la investigacion personal i directa del alumno, el mejor complemento de la labor escolar.

Í así es como se planteó la conveniencia de establecer entre nosotros la institucion del seminario (1), como parte integrante del sistema de estudios.

cen para no dejar subsistentes mas que la interpretacion estricta i recta del testo legal; la esposicion de las teorías de conjunto que proyecta una luz tan viva sobre las diversas partes del organismo jurídico no encuentra acomodo, i cesa poco a poco de ser presentada. Las nociones mas diversas, ménos vinculadas, se encuentran accidentalmente reunidas; otras, por el contrario, a pesar de existir en ellas una relacion de parentesco indiscutible, se encuentran colocadas en categorías diferentes, i el espíritu, confundido en un camino lleno de dificultades, pierde de vista el punto de partida i el punto de llegada, se estravía en medio de los obstáculos, sin poder percibir los lazos de union de las diversas instituciones jurídicas».

Por lo demas, la enseñanza que en su desarrollo sigue pedestremente el articulado del Código, corresponde a la época primitiva de esposicion de la ciencia jurídica.

Troplong hizo ya su época en el Código Civil Frances, interpretando cada uno de sus artículos.

Nos encontramos, ahora, en los tiempos de Aubry i Rau i de Bufnoir. Enseñemos, entónces, el Derecho Civil, lójica i científicamente, tal como corresponde a los adelantos del período en que vivimos i al concepto que se tiene del Derecho i de su enseñanza.

(1) No nos asustemos del nombre.—En Alemania se llaman tambien *prácticas*; *conversations class*, en Inglaterra (Cambridge fué su cuna i Seeley su creador); en Francia se les conoce bajo la denominacion de *conferencias*.—Si en Chile los llamásemos *reformatorios* no cometeríamos un desacierto: quizás sí, una perdonable indiscrecion.

Thiersch fundó en Alemania el primer seminario de investigacion.

En Chile, i en la enseñanza del Derecho, el primero que ha dado a

Este medio de enseñanza ha sido especialmente establecido, en otros países, con el objeto de evitar los inconvenientes del método deductivo (1) i de esposicion pura, jeneralmente usados en las cátedras universitarias, i a fin de dar intensidad científica a la enseñanza e individualidad al estudiante, al hacer su preparacion en el aula. En esta clase de actividades, el triunfo de la labor individual es un medio de recojer beneficios para la sociedad.

El seminario es, de todas las instituciones de enseñanza, la mas perfecta; la que mas poderosamente influye en la formacion del hábito de pensar por sí mismo; la que mas fuertemente estimula la «actividad científica».

En el seminario, los estudiantes hacen obra mui personal, que viene a destruir, o por lo ménos a aminorar, los efectos perjudiciales de la pasividad en que la imaginacion de aquellos yace durante las lecciones oídas, únicamente, de labios del profesor-conferencista, que no dialoga con sus alumnos i que se limita a hablar, continuamente, los cuarenta o cincuenta minutos que dura la clase.

Sybel dice de los seminarios que constituyen el «alma de las universidades».

Organizan la labor comun de profesores i alumnos, i la sirven en la forma mas eficaz que, hasta hoi, haya podido idearse.

su cátedra el sentido de las enseñanzas de seminario, es el profesor de Derecho Administrativo, en nuestra Escuela, don Moises Vargas. Para él, las felicitaciones mas sinceras del autor de «Los Estudios Jurídico Sociales».

(1) «La falta de preparacion profesional se debe principalmente al método empleado en la enseñanza, que es *esclusivamente teórico i deductivo*». (Benito Salgado Astorga, «Reforma de la enseñanza del Derecho»).

«El método deductivo como única fuente de estudio racional de las leyes, puede darse por fracasado».

«El procedimiento inductivo conviene sobre todo en la enseñanza universitaria, porque para sus catedráticos, que carecen en jeneral de preparacion pedagógica, no hai ni puede haber mas métodos didácticos que los métodos investigatorios». (Valentin Letelier.—Ob. cit.)

¿I qué efectos produce la funcion educativa e instructiva que se desarrolla en los seminarios?

El alumno se forma intelectual i moralmente en la saludable atmósfera de un «trabajo mas serio i hondo», i recibe una «preparacion científica, sólida i firme».

Dentro del réjimen austero de las ideas que he espuesto en el trascurso de este trabajo, el seminario resulta ser ideal para la enseñanza del Derecho.

En Alemania, fué este sistema el que produjo el efecto de hacer salir a las Facultades Jurídicas de la postracion i decadencia que obligó a los pedagogos alemanes a olvidarlas enteramente, al cantar—con razon sobrada—las alabanzas de la instruccion pública de su pais.

Era aquel un prudente olvido.

Hoi, gracias a la institucion de los seminarios, primero, i al efecto de otras saludables reformas, despues, ya no se guarda el silencio que años atras se guardaba. La enseñanza del Derecho goza de predicamento respetable en las excelencias de la instruccion superior alemana.

* * *

«El fin que persigue el seminario jurídico es iniciar a los estudiantes en el trabajo científico personal, por medio de ejercicios exejéticos, históricos, i la preparacion de investigaciones científicas orijinales».

Con este objeto se establecieron en Berlin. I en Breslau, se iniciaron, para servir el propósito de excitar a los estudiantes a profundizar las materias que les han sido enseñadas ya, mediante los ejercicios siguientes: «exéjesis sobre las fuentes del Derecho, solucion de cuestiones de Derecho práctico, redaccion de trabajos escritos, conversacion acerca de las diferentes ramas de las ciencias jurídicas».

El seminario está reservado para los estudiantes regulares, i puede dividirse en cuantas secciones o ramas sean necesarias al fin de la enseñanza.

Necesita su sala especial i su pequeña biblioteca; i en ámbas se desarrolla una labor que erije al seminario en un «centro de trabajo científico» que vive en completa autonomía i entregado a una existencia llena de laboriosidad i animación.

¡Contrasta un poco el seminario éste con la vida i la labor de nuestra Escuela de Derecho!

Tienen, además, los seminarios, un fin social. Posada dice de ellos que son verdaderos «talleres», donde empiezan su preparación los futuros sabios, la jente nueva, esperanza i porvenir de la ciencia i de la cultura patria.

En el seminario se *trabaja personalmente*. El estudiante tiene ocasión de poner en actividad todas sus facultades (1).

Abandona, pues, completamente, esa actitud pasiva en que lo mantiene el sistema actual de enseñanza por todo el tiempo que duran los estudios. Vive así en un ambiente en que pueden advertirse las palpitaciones de una «enseñanza seria i fecunda» (2).

En los seminarios alemanes, además del trabajo ya enunciado, se acostumbra, como materia propia del aprendizaje, hacer comentarios directos de los textos legales, solucionar, por los alumnos, cuestiones prácticas, en forma de conversaciones, en que cada cual puede i debe desarrollar sus facultades.

Para exaltar la bondad de la enseñanza dada en los seminarios i sus similares, tiene Posada una expresión que no puedo menos que reproducir. Dice el distinguido maestro

(1) Los dos principales objetivos del seminario son: profundizar los estudios i desarrolla la actividad i el trabajo personal de los alumnos.

El seminario está destinado, preferentemente, a «perfeccionar la instrucción científica» propiamente tal; pero la índole práctica de su trabajos favorece grandemente la enseñanza profesional.

(2) En esta labor intensa del seminario, la dirección amistosa del profesor debe producir el efecto de favorecer la tarea de la indagación personal, base inamovible de este sistema de enseñanza. I digo enseñanza, porque *instruye* i *educa*: forma las dos supremas energías que ennoblecen la vida superior del hombre: la *inteligencia* i el *carácter*.

que los seminarios, con su especial organizacion, o con los procedimientos en ellos empleados, se implantan en todas partes con creciente crédito: «i no puede suceder otra cosa en cuanto *se pretende* dar a la enseñanza un *carácter educativo* i se aspira a obtener de ella *algo mas que hombres pedantes cargados de datos, habladores i poco serios*».

En las universidades austriacas, la institucion de los seminarios es un organismo de la enseñanza oficial. Así lo deja establecido Lyon-Cahen, al estudiar la organizacion de las Facultades de Derecho i Ciencias Políticas en aquellos centros de instruccion superior. I hai que advertir que, en la opinion de algunos autores, es Austria el pais mas receloso de todo cambio en materias de enseñanza.

En Francia se han constituido los llamados *grupos de trabajo* (1) en los que se persigue el fin práctico de completar la enseñanza que se da en clase, máxime cuando en ésta todo se reduce a la sola explicacion del profesor.

Las *conferencias prácticas* miran a un objeto análogo al que se persigue con la institucion de los seminarios. En ellas, se plantea el estudio i resolucion de cuestiones que están directamente relacionadas con la «vida diaria del Derecho», en trabajos escritos, sobre temas dados por el profesor i que se discuten, despues, en comun, entre éste i los miembros de la

(1) Además de estos grupos de trabajo, tiene la enseñanza francesa, a su servicio, la accion interesantísima i fecunda de las «conferencias de aplicacion» i de las «conferencias de revision e interrogacion». Redúcense éstas a la «labor compartida por el profesor con sus alumnos respecto a asuntos mui concretos, tratados ya en los cursos fundamentales, i que se celebran una vez por semana durante el período de la escolaridad».

Las conferencias de aplicacion van encaminadas a la resolucion práctica, al tratamiento aplicado de las cuestiones desarrolladas en teoría durante las otras fases de la enseñanza. —(Ver LEOPOLDO PALACIOS.—*Universidades Populares*).

Conforme con estas ideas, convendria, entre nosotros, el señalamiento, en cada cátedra, de horas fijas i obligatorias para ejercicios o trabajos de aplicacion de las materias profesadas en ella. Digamos, por ejemplo, hacer clase los dias Lunes, Mártes, Juéves i Viérnes, i destinar los Miércoles i Sábado a trabajos prácticos o de seminario.

conferencia; o bien en disertaciones que el maestro dirige i pone en la saludable actividad de un debate serio i ordenado (1).

En resúmen, la enseñanza del seminario consiste en el aprendizaje real i efectivo, que se basa en el contacto directo con la cosa que se desea estudiar, de manera tal, que el alumno «trabaje activamente», que ponga sus «facultades en accion», i que por sí mismo adquiera los materiales que necesita para edificar las conclusiones a que lo lleven sus investigaciones científicas, personales i directas.

Las fuerzas del espíritu se desarrollan con mas vigor cuando se disciplinan en el trabajo esforzado de enderezarse por el camino de la verdad, despues de vencer el atractivo de muchas sendas engañosas, concurrentes a disputarse el dominio del hombre.

Insistir mas en la necesidad de dotar a nuestra enseñanza del Derecho del indispensable complemento a que me he venido refiriendo, pareceria una cargosa redundancia.

Ahora bien, si por ese apocamiento de nuestras aptitudes i enerjías en presencia de todo problema hondo i trascendental, o que implique una alteracion de los hábitos corrientes (2), no se implanta el réjimen salvador, aquel método ausiliar

(1) Estos trabajos prácticos son de curso normal en las universidades europeas i argentinas, i tienen el mérito de dar a la enseñanza un carácter personal i directo que la hace rendir su mas alto coeficiente de productividad.

En algunos institutos superiores de Francia, se les destinan dos horas cada semana: una para corregir los trabajos de los estudiantes (devoirs), i la otra para realizar la labor propia de la conferencia (trabajos investigatorios, discusiones, lectura i comentario de autores, procedimientos pedagógicos, etc).

(2) «La costumbre de vivir bajo un réjimen especial de estudios desde hace muchos años, ha concluido por hacernos ver ese réjimen como lo mas natural i lógico, dificultando toda idea de reforma i hasta la percepcion de las cuestiones que el mismo orden actual de cosas suscita». (RAFAEL ALTAMIRA).

i complementario de la enseñanza; que se dé, entónces, a las cátedras, «el sentido de las enseñanzas de seminario», como lo hace el profesor Altamira en la suya de Historia del Derecho, i como lo pedia a los profesores italianos, el señor Credaro, en un discurso que pronunciara, el pasado año, en la Cámara Italiana, desde su sillón de Ministro de Instrucción Pública.

El ideal para nuestra enseñanza es que cada cátedra sea un centro de educación e instrucción jurídicas, teniendo siempre a la vista el concepto que de cada una de estas funciones tiene don Valentin Letelier, cuando estima que «enseñar *lo mas* posible es el empeño de la instrucción; enseñar *lo mejor* posible es el de la educación».

* * *

Materia mui interesante es la proposición de temas a dilucidar, que den por resultado romper la apatía que por discurrir formalmente sobre las cuestiones de sus estudios, es tan comun entre los alumnos, con gran perjuicio para el desenvolvimiento fácil i sólido del raciocinio, que tanto ha de servirles en el ejercicio de la profesion.

I aquí es donde tendrian completa aplicación las sesiones académicas del Centro de Estudiantes de Derecho (1), con asistencia obligatoria para los alumnos i con la carga de presentar cierto número de trabajos escritos (2) que figura-

(1) Cuando el autor de esta Memoria ocupó la presidencia de la institución estudiantil citada, echó las bases de una «Academia Jurídica», bajo la hábil dirección del distinguido profesor de Derecho Constitucional, don Alcibiades Roldan, precisamente con el objeto de facilitar la práctica de la expresión oral i escrita, por medio de debates i conferencias sobre cuestiones de Derecho i Ciencias Sociales, i de preparar a los estudiantes en todo aquello que ha de servirles para la labor profesional.

(2) Es mui conveniente el trabajo escrito, Fuera de las ventajas que ya se han anotado, tiene la de obligar al alumno a un mayor gasto de cuidado i atención, advirtiéndole, de paso, que la *reponsabilidad* del autor de cada

rian entre los elementos que se habrian de tomar en cuenta para calificar la aplicacion i competencia del alumno, para ajustar su hoja de servicios i determinar su promocion al curso respectivo, o resolver la recepcion de un exámen especial. Estas Academias se llevarian a cabo bajo la direccion del personal docente i con su concurrencia. I podria establecerse respecto de ellas la dacion de «certificados de asiduidad» que habrian de ser considerados como antecedentes de la laboriosidad del estudiante.

La importancia de esta labor es evidente, si se considera que la «Academia Jurídica» tendria por objeto dirigir los ejercicios que los educandos hagan en los Tribunales, adiestrarlos en el arte de la espresion oral, i desarrollar en ellos aquellas aptitudes prácticas, sin las cuales «el alumno mas inteligente, mas estudioso i mas aprovechado puede fracasar por completo».

* *

Los llamados *ejercicios prácticos* resultarian para nosotros, de verdadera utilidad profesional. Consisten ellos en la proposicion de casos concretos, de índole jurídica, que el profesor somete al estudio de sus alumnos, incitándolos a resolverlos mediante la aplicacion de las disposiciones legales i teniendo en cuenta las normas establecidas por la jurisprudencia.

El profesor no tiene en ellos otro papel que el de dirigir las tareas de los alumnos, guiar sus soluciones i ayudarles en el trabajo de argumentacion i fundamento de los resultados a que se llegue mediante el procedimiento indicado.

Estos ejercicios prácticos merecen ser considerados como un elemento importante para justipreciar la labor de los es-

tabajo puede ser mas fácilmente *perseguida*; da lugar a la formacion de un verdadero acopio de materiales interesantísimos para el progreso de los estudios i aun de la ciencia sobre que ellos recaen.

tudiantes i calificar el grado de su competencia i preparacion en este aspecto de la enseñanza.

IV

Se ha dicho ya, en el curso de este Capítulo, que la Biblioteca es un elemento de los tres que deben constituir nuestra enseñanza del Derecho.

I así es, en efecto. La biblioteca es un elemento necesario i de los mas apropiados para la enseñanza, i constituye una fuente complementaria del aprendizaje. Su uso constante contribuye a la formacion de *individualidades*, llamadas, por las influencias del medio en que se han formado, a ejercer un papel directivo en la organizacion de las mas delicadas funciones sociales i en la elaboracion de los planes mas progresistas en que puede desenvolver sus enerjías i desarrollar su vida misma, la colectividad nacional.

(Hagamos que triunfe la labor individual. Es un medio poderoso—i se diría el único—de recojer laureles inmarcesibles para la sociedad. La eficiencia de cada uno de los elementos hace la fuerza i la capacidad del conjunto).

Debe entenderse que la biblioteca es uno de los «instrumentos de trabajo mas indispensables en toda Universidad», como ha dicho, con toda exactitud un escritor distinguidísimo. I son las universidades escocesas las que mejor comprenden el alcance de esta verdad fundamental: i bien palmariamente que lo prueban, dotando a sus bibliotecas con la esplendidez que solo un Carnegie sabe estimular.

Cada una de ellas se gasta cerca de 200,000 francos anuales en fomentar sus bibliotecas! Pero es de advertir que todas están a la altura de satisfacer las «necesidades mas elementales del estudio serio i bien orientado de cualquier ramo del saber».

La biblioteca debe ser un instrumento activo de trabajo, nó un hacinamiento de libros viejos i jeneralmente inútiles. Su material de lectura debe ser renovado constantemente, i las

revistas han de constituir la vanguardia de esta tendencia. Pero esta accion supone crecidos gastos, a pesar de que las obras de Derecho i Ciencias Sociales no son las que mas han subido de precio en los últimos treinta años. Está por encima de ellas, el valor alcanzado por los textos de Medicina, de Filosofía, de Jeografía, de Comercio e Industrias.

* * *

«Una biblioteca útil debe *acrecentar constantemente* sus fondos». Las bibliotecas universitarias de Leypzig i Berlin habian subido sus presupuestos desde 1870 a 1902, de 17,500 marcos i 4,050, a 50,000 i 21,000 marcos, respectivamente.

¡La biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, tuvo en 1912—por primera vez—tres mil pesos de nueve peniques, para encuadernacion i libros. Este año, la *munificencia* fiscal ha sido mas pródiga, gracias a la verdadera odisea que tuvo que sufrir el distinguido profesor i diputado don Guillermo Subercaseaux, para conseguirla!

¡Es una pobreza solemne la de la pobre biblioteca!

Esta biblioteca, como quiera que es escolar universitaria, debe estar dedicada a ayudar en sus tareas a profesores i alumnos; debe destinarse exclusivamente al servicio de la Escuela i al objetivo de su enseñanza (1).

Sus servicios se harán mas patentes, desde el momento que se consiga infiltrar en el espíritu de nuestros estudiantes, el hábito de «estudiar por aprender»; desde el instante en que, sometidos al réjimen disciplinario del estudio propiamente universitario—entendida la espresion en su concepto moderno—se encariñen con el noble afan de la investigacion i de la ciencia.

Soló entónces podremos decir—como decia M. Liard res-

(1) El uso de las bibliotecas universitarias de Francia está exclusivamente reservado a los estudiantes regulares. Igual reserva hai establecida respecto de los laboratorios de enseñanza i de los de investigacion.

pecto de las de los diferentes institutos de la Universidad de Paris — que nuestra Biblioteca «regorge de lecteurs-étudiants», ansiosos como estarán de formarse una sólida base de conocimientos i de buscar en el sereno ambiente de la sala de lectura, los fundamentos de la cultura jurídica i sociológica que necesita adquirir todo profesional que se respeta i todo hombre que aspira a sentirse profunda i sinceramente ilustrado.

V

Se ha venido estudiando, hasta aquí, el medio de procurar a la enseñanza del Derecho un campo mas vasto. i que la permita intensificar sus funciones, i hacer del aula universitaria un verdadero centro de cultura jurídica i sociológica.

Quedó terminada la esposicion de los medios mas convenientes para producir la situacion contemplada, i fué la biblioteca el último de los tratados.

Aunque la cuestion que se ha de esponer en este párrafo, no tiene ya mucha importancia, por el hecho de que las prácticas docentes han progresado lo bastante, entre nosotros, para permitirla como cosa comun en la enseñanza; sin embargo, no estará demas que se digan unas cuantas palabras sobre el empleo del libro de testo como medio de difusion científica en el aula.

Los textos fueron, en sus orígenes, ausiliares de la memoria; estaban, pues, destinados a servir de meros antecedentes para conservar íntegras las espresiones que la facultad retentiva habria de recojer, despues, con todas sus palabras, sin faltar una.

Se comprende, entónces, que, en una época en que la memoria tiene una importancia tan secundaria en la enseñanza, el testo se vea relegado a la misma condicion, i que, de instrumento principal i único del aprendizaje, haya llegado a ser un medio de enseñanza de una utilidad poco considerable i de una aplicacion mui circunscrita.

La adopcion de los textos disminuye en importancia, a medida que aumenta la eficiencia docente del maestro. El texto solo puede emplearse como instrumento principal de la enseñanza, cuando, con él, se pretende suplir la deficiencia del profesor.

La importancia de la buena calidad del profesorado aumenta, a medida que disminuye el crédito del aprendizaje nemónico, tomado del libro de testo, i en el cual el maestro se limita a tomar la leccion al «pié de la letra».

«En los libros de testo, el alumno aprende a odiar i a despreciar la ciencia», dice don Adolfo Posada; nó por lo que ella es en sí misma, sino por la forma en que los textos pretenden suministrarla: «en dosis que parecen prescritas por un artista de la farmacopea».

Nadie ha de asegurar, por supuesto, que el libro es absolutamente inútil. I mucho ménos justificada seria una opinion tan extrema, tratándose de instruccion superior. Lo que se combate es el empleo esclusivo de los *manuales* en la enseñanza. Que se los tome, en buena hora, como uno de los instrumentos de que el profesor quiera valerse para el cultivo de las inteligencias puestas bajo su accion i direccion; pero nada mas que como un simple auxiliar, nó como elemento principal i único, porque—como mui bien ha dicho don Valentin Letelier—«la enseñanza libresca no es toda la enseñanza».

I aun mas, si vamos hasta puntualizar la exigencia, podríase decir que los libros son auxiliares indispensables como fuente de consulta i aun de estudio e investigacion; pero estos libros no son los de testo, los decantados amigos de los «*calentadores de exámenes*». Estos libros son los que en la indagacion, en el trabajo investigador, en el estudio reposado i científico, ocurre consultar i estudiar, como los códigos, por ejemplo, las colecciones, los documentos orijinales, etc. (1).

(1) «En nuestra enseñanza—decia el profesor Terra, de la Universidad de Montevideo, en una interesante comunicacion dirigida a su colega don Carlos María de Penna—nos son familiares Savigny como Po-

El texto de la lei, la espresion orijinal del lejislador, los hechos mismos, la observacion directa, constituyen la fuente inmediata del conocimiento.

El libro de testo, producto de un estudio anterior de la fuente orijinaria del Derecho, resultado de una interpretacion constructiva del material de oríjen, espuesto a todas las contingencias que amenazan la serenidad i apreciacion verdadera del juicio en la investigacion o en el trabajo interpretativo i de síntesis, no tiene otro valor que el de un simple ausiliar de la funcion educativa—como ya se ha dicho—un suplemento de la labor escolar; no puede desempeñar otro rol que el de una fuente consultiva incapaz de contener en sí toda la esfera de accion señalada al aprendizaje concebido en los términos del ideal moderno i mas adelantado de la enseñanza universitaria.

El libro de testo es, por lo comun, «obra de tercera o cuarta mano, escrita de prisa, sin escrúpulo i con fin comercial, mas bien que científico . . . i tiene un carácter dogmático, cerrado i seco», dice el profesor Altamira.

Añádase a esto, la circunstancia de no ser mui frecuente en los libros de testo, la falta de errores sustanciales, i se tendrá uno de los muchos inconvenientes que presenta su adopcion, como medio esclusivo de trasmitir el conocimiento i la verdad científica en el aula. Hai, ademas, una razon de carácter doctrinal, que los repudia: el empleo de testos, en la

thier, Laurent como Giorgi i tantos otros cuyas opiniones son indicadas en nuestros programas (se refiere a los de Derecho Civil); i tan es cierto que seguimos una enseñanza científica, que los códigos solo los tenemos en cuenta como elementos de estudio, i a ellos llegamos para hacer síntesis despues de haber hecho análisis; a ellos llegamos despues de haber indicado los principios que sirven para resolver los problemas científicos, a fin de averiguar si el precepto de la lei se encuadra en ellos o los contraría.

¡Qué hermosa expectativa para la enseñanza del Derecho se percibe, al traves de las sesudas frases del catedrático de Montevideo!

enseñanza, es algo que se considera antipedagógico, porque en la opinion de los doctos en el arte de enseñar, el mejor testo es el «testo vivo del maestro» (1).

El manual va siendo cada vez de ménos necesidad inmediata para la enseñanza; i si se piensa en que su empleo esclusivo i único es una simple repercusion de los procedimientos tradicionales — en cuya simplicidad embrional el testo lo era todo — ménos justificado se lo ha de encontrar, ahora que no hai ni puede haber mejor práctica docente que la que recibe su consagracion en la labor consciente i reflexiva del maestro, armado de todos los atributos que ya puede poner en sus manos la pedagogía universitaria, triunfante en los institutos de instruccion superior mas florecientes de América i Europa.

(1) «Prohíbese a los profesores, el dictado en las clases, de las materias a su cargo i la imposicion de *testos*, sin que ello obste a la recomendacion de las *obras* que, a su juicio, puedan ser de mayor utilidad a los alumnos», dispone un artículo del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho i Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

